

# Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



**José Guadalupe Osuna Millán**  
Gobernador del Estado

**Francisco Antonio García Burgos**  
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por  
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho  
de publicarse en este periódico.

**Tomo CXVII Mexicali, Baja California, 31 de Diciembre de 2010. No. 58**

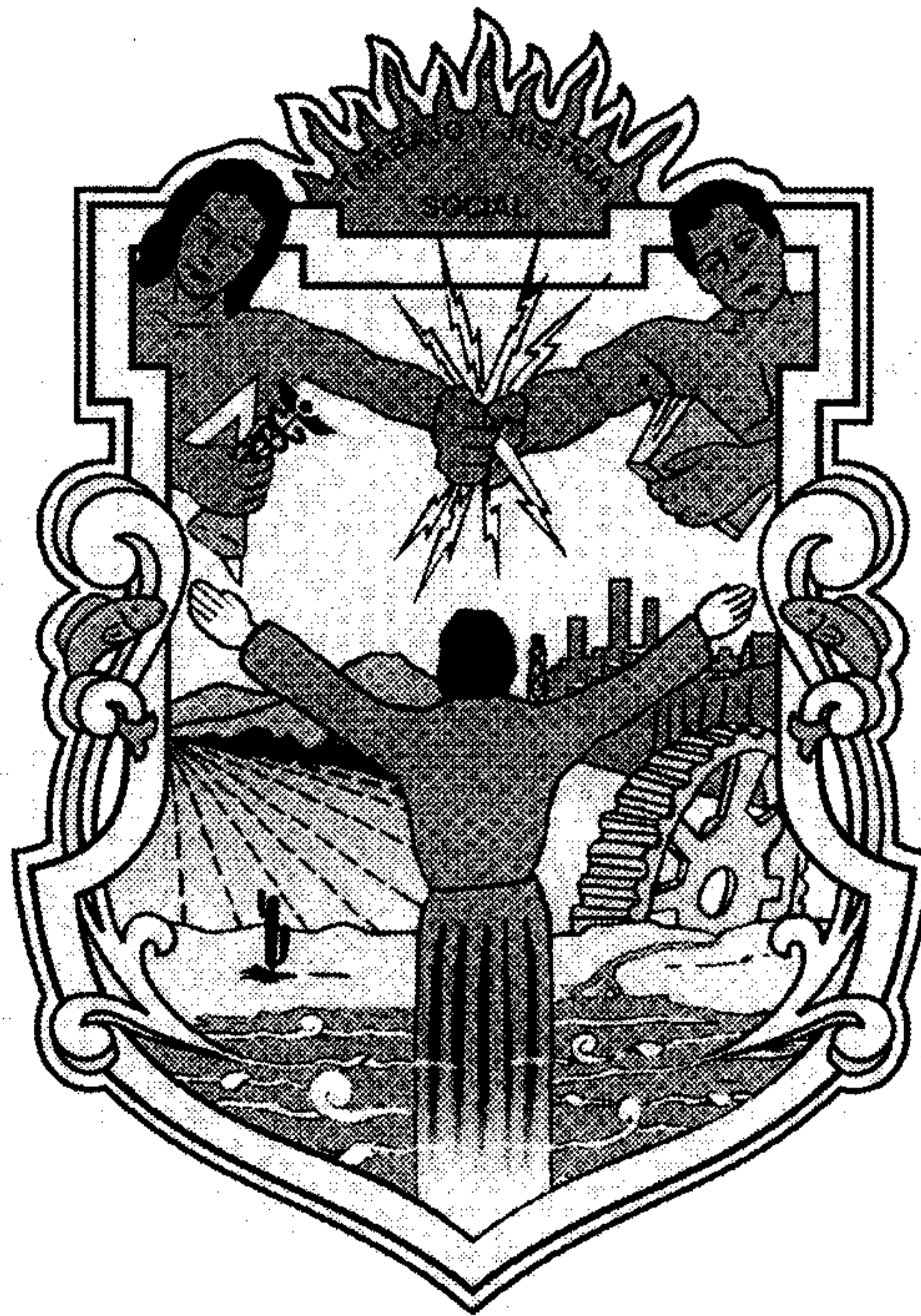
**Indice**

**NUMERO ESPECIAL**

## **SECCION III**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011..... 3**

**DECRETO No. 21: Que contiene la TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011..... 157**



**JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:**

LA H. XX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LOS INGRESOS**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Mexicali, Estado de Baja California durante el ejercicio fiscal del 1o. de Enero al 31 de Diciembre del 2011, y serán los que se obtengan por los siguientes conceptos en cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

**TÍTULO SEGUNDO**

	<b>IMPUESTOS</b>	
		<b>\$ 567,182,938.76</b>
1.-	Impuesto Predial.	\$ 256,409,929.38
2.-	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.	\$ 135,373,003.57
3.-	Impuesto para el Fomento Deportivo y Educativo.	\$ 87,648,002.08

4.- Impuesto para Turismo, Convenciones y Fomento Industrial.	\$	22,030,005.35
5.- Impuesto sobre Asistencia a Diversiones y Espectáculos Públicos.	\$	289,999.97
6.- Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas.	\$	65,431,998.41

**TÍTULO TERCERO**

<b>DERECHOS</b>	<b>\$</b>	<b>150,633,896.16</b>
1.- Servicios que Presta el Registro Civil.	\$	24,295,008.40
2.- Por la autorización del Uso u Ocupación de Vías Públicas para ejercer el comercio o la prestación de servicios, por Comerciantes Ambulantes, con Puestos Semifijos o Mercados Sobre Ruedas.	\$	5,236,998.40
3.- Por la autorización de la Venta, Almacenaje o Consumo Público de Bebidas Alcohólicas.	\$	33,804,013.16
4.- Por la autorización del funcionamiento de Máquinas Electrónicas, Electromecánicas, Mecánicas, Musicales, Digitales, Videojuegos y cualquier tecnología similar.	\$	560,000.11
5.- Por la autorización de la Instalación de Máquinas Expendedoras de alimentos, bebidas, productos y similares.	\$	118,000.01

---

6.-	Por la autorización para la Realización de Eventos, Espectáculos Públicos y de Diversión.	\$	333,000.13
7.-	Establecimientos para eventos Sociales y fiestas.	\$	708,999.78
8.-	Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública y Estacionamientos Públicos.	\$	8,394,997.53
9.-	Servicios que Presta Oficialía Mayor.	\$	2,304,000.44
10.-	Servicios que Presta el Departamento de Servicios Médicos Municipales.	\$	5,939,979.28
11.-	Servicios que Presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal.	\$	16,391,000.38
12.-	Servicios que Presta la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos.	\$	4,411,998.15
13.-	Servicios que Presta la Dirección de Administración Urbana.	\$	17,018,999.48
14.-	Servicios que Presta el Departamento de Ingeniería de Tránsito.	\$	1,469,999.41
15.-	Servicios que Presta el Departamento de Catastro Municipal.	\$	18,095,595.89
16.-	Servicios que Presta la Dirección de Ecología Municipal.	\$	911,999.64
17.-	Servicios que Presta la Dirección de Servicios Públicos Municipales.	\$	5,426,000.01
18.-	Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas.	\$	794,000.14



19.- Servicios que Presta el Sistema Municipal de Transporte.	\$	954,000.34
20.- Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información.	\$	915.01
21.- Expedición de Certificados, Títulos o copias de documentos.	\$	3,462,497.09
22.- Otros Servicios que Presta el Ayuntamiento u Organismos Paramunicipales.	\$	1,893.38

**TÍTULO CUARTO****PRODUCTOS \$ 46,175,017.33**

1.- Explotación o Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Gobierno Municipal.	\$	108,999.99
2.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Gobierno Municipal.	\$	44,153,998.11
3.- Otras Actividades del Gobierno Municipal que no Correspondan a sus Funciones Propias de Derecho Público.	\$	1,587,999.95
4.- Del Piso.	\$	131,999.94
5.- Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal.	\$	182,999.94
6.- Otros Productos.	\$	9,019.40

**TÍTULO QUINTO**

<b>APROVECHAMIENTOS</b>		<b>\$ 269,741,919.08</b>
1.- Recargos.		\$ 20,657,004.46
2.- Rezagos de Ejercicios Fiscales Anteriores.		\$ 112,732,536.44
3.- Multas.		\$ 108,245,812.12
4.- Reintegros e Indemnizaciones.		\$ 5,377,998.97
5.- Donaciones, Cesiones, Herencias y Legados a Favor del Municipio.		\$ 631,999.50
6.- Otros Aprovechamientos.		\$ 22,096,567.59

**TÍTULO SEXTO**

<b>PARTICIPACIONES</b>		<b>\$ 1,518,991,728.48</b>
1.- Participaciones de Contribuciones Federales.		\$ 817,101,101.99
2.- Participaciones de Contribuciones Estatales.		\$ 151,729,997.08
3.- Aportaciones Federales del Ramo 33.		\$ 455,160,610.62
4.- Otras Aportaciones.		\$ 95,000,018.79
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>\$ 2,552,725,499.80</b>





**TÍTULO SEGUNDO**

**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**

**IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El Impuesto Predial se causará de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Hacienda Municipal y la Ley del Catastro Inmobiliario, ambas del Estado de Baja California, así como en lo dispuesto por el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, Baja California, y de conformidad con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios elaborada por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de Mexicali, y aprobada por el Congreso del Estado para el Municipio de Mexicali, Baja California, y no podrá ser menor a 2.00 veces el salario mínimo diario general vigente.

El monto del Impuesto Predial se determinará multiplicando el valor catastral unitario, por el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de cada predio, aplicándole las siguientes:

**T A S A S**

- I.-** Predios Baldíos o no edificados y predios que teniendo construcciones, se encuentren en estado de abandono..... 12.00 al millar
- II.-** Predios Comerciales ubicados en plazas y corredores ..... 8.75 al millar
- III.-** Predios Industriales..... 8.25 al millar
- IV.-** Predios Habitacionales:
  - a) .-** En uso exclusivo en el que habite el propietario..... 5.00 al millar



**b) .-** Cuando el predio sea habitado exclusivamente por su propietario y/o cónyuge, y esté registrado a su nombre, siendo éste pensionado, jubilado, persona con discapacidad o persona mayor de sesenta años que acredite esta condición con identificación oficial expedida por Institución Pública, en la que se especifique el domicilio del predio a pagar..... 2.50 al millar

Quando se aplique el beneficio de este inciso, el impuesto predial resultante, no podrá ser menor a 2 veces el salario mínimo general vigente de ésta zona.

**c) .-** Predios habitacionales en uso o goce de terceras personas..... 8.00 al millar

**V.-** Predios de asociaciones, sociedades u organizaciones de productores que realicen actividades agropecuarias y pesqueras..... 3.00 veces salario mínimo diario general vigente

**VI.-** Predios de asociaciones y sociedades que su actividad principal sea realizar programas asistenciales con fines no lucrativos, siempre y cuando se encuentren debidamente constituidas, registradas, reconocidas y que los predios se encuentren a nombre de éstas..... 5.00 veces salario mínimo diario general vigente

**VII.-** Predios sociales, religiosos, educativos y de organizaciones sindicales..... 6.00 al millar

- VIII.-** Predios de agrupaciones debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad correspondiente..... 8.00 al millar
- IX.-** Predios ubicados en zonas habitacionales y destinados a uso industrial, comercial o mixto..... 8.50 al millar
- X.-** Predios ubicados en las Zonas Urbanas de los Ejidos o Poblados Rurales en uso habitacional exclusivamente..... 3.50 al millar
- XI.-** Predios de reserva urbana o reserva territorial..... 4.00 al millar
- a).-** Que tengan factibilidad de servicios y no cuenten con los mismos a pie de terreno..... 6.00 al millar
- b).-** Que cuenten con los servicios básicos a pie de terreno..... 8.00 al millar
- XII.-** Predios rústicos:
- a).-** En explotación agrícola, ganadera, minera o forestal, por hectárea..... 0.60 veces salario mínimo diario general vigente
- b).-** Sin explotación, por hectárea..... 0.30 veces salario mínimo diario general vigente.
- XIII.-** Predios ubicados en zonas urbanas de los ejidos o poblados rurales que no estén destinados a la explotación agropecuaria o a uso habitacional, pagarán el Impuesto Predial, de acuerdo a la tasa establecida para el uso y destino del suelo.

Los predios urbanos ocupados por asentamientos irregulares y que se encuentren en proceso de regularización por Organismo Oficial Federal o Estatal, siempre que estén destinados total y exclusivamente para habitación de sus propietarios previa opinión favorable de los organismos, pagarán de acuerdo a la tasa establecida para dicho uso.

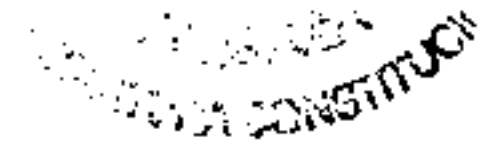
Los predios públicos que sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, o la proporción de los mismos que sean utilizados para fines administrativos y no operativos, o propósitos distintos a los de su objeto público conforme a lo señalado en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pagarán el Impuesto Predial de acuerdo al valor, uso y destino del suelo que sea determinado por el Departamento de Catastro Municipal.

**ARTÍCULO 3.-** El Impuesto Predial se causará y deberá cubrirse anualmente durante los dos primeros meses del año, excepto cuando exceda de cuatro veces el salario mínimo diario general vigente, que podrá ser cubierto bimestralmente durante los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre.

**ARTÍCULO 3 BIS.-** Los contribuyentes que acudan a efectuar el pago del importe anual del Impuesto Predial del presente ejercicio fiscal, cuando éste se realice en una sola exhibición durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año en curso, gozarán de un descuento del 20%, 10% y un 5% respectivamente, únicamente respecto del importe total a pagar por concepto del impuesto predial, por lo que no se incluye el descuento en el impuesto para el fomento deportivo y educacional.

Los propietarios de predios urbanos baldíos o no edificados, que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana que expide la Dirección de Administración Urbana, gozarán de hasta un 50% de descuento en el pago del impuesto predial y su rezago, siempre y cuando no hayan recibido el beneficio a que se refiere el párrafo anterior. El descuento que otorga el certificado podrá aplicarse en forma bimestral.

Las bases del Certificado de Mejoramiento a la Imagen Urbana, se encuentran establecidas en el Artículo 35, apartado "B", segundo párrafo, de esta ley.



## CAPÍTULO II

### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.

**ARTÍCULO 4.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2%, sobre la base gravable que se determine conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Tratándose de adquisiciones de inmuebles que se regularicen mediante cualquier acto jurídico con el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI) o con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), y las que se realicen a través de cualquier dependencia oficial que promueva desarrollos habitacionales de interés social y popular, pagarán el equivalente a dos salarios mínimos diario general vigente en Baja California.

## CAPÍTULO III

### IMPUESTO PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EDUCACIONAL

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto, los contribuyentes de los demás impuestos; y, derechos y rezagos de créditos fiscales municipales.

**ARTÍCULO 6.-** Este impuesto se causará a razón del 15% sobre el monto de los demás impuestos; y, derechos y rezagos a cargo del contribuyente. No son objeto de este impuesto, las contribuciones siguientes:

- I.-** Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.
- II.-** Impuesto sobre Asistencia a Diversiones y Espectáculos Públicos.
- III.-** Los Derechos por los Servicios que Preste el Registro Civil por los registros de nacimientos, matrimonios y reconocimientos de hijos, única y exclusivamente dentro de los programas de "Jornadas del Registro Civil" y "Matrimonios Colectivos".



- IV.- Los Derechos por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública.
- V.- Los Derechos por los Servicios que Presta el Departamento de Depósitos Vehiculares.

**CAPÍTULO IV**

**IMPUESTO PARA TURISMO, CONVENCIONES Y FOMENTO INDUSTRIAL**

**ARTÍCULO 7.-** Son sujetos de este impuesto los contribuyentes de derechos y rezagos de créditos fiscales municipales.

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará a razón del 10% sobre el monto de los derechos y rezagos a cargo del contribuyente.

**ARTÍCULO 9.-** No son objeto de este impuesto las contribuciones siguientes:

- I.- Los Derechos por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública.
- II.- Los Derechos por los Servicios que Preste el Registro Civil por los registros de nacimientos, matrimonios y reconocimientos de hijos, única y exclusivamente dentro de los programas de "Jornadas del Registro Civil" y "Matrimonios Colectivos".
- III.- Los Derechos por los Servicios que Presta el Departamento de Depósitos Vehiculares.

**CAPÍTULO V****IMPUESTO SOBRE ASISTENCIA A DIVERSIONES  
Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 10.-** Son sujetos de este impuesto, los asistentes a juegos permitidos, espectáculos públicos y centros nocturnos de diversión, así como a las funciones de obras de teatro y circo. No se considerarán espectáculos públicos, los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y centros nocturnos, cuando se acredite previamente a la celebración del evento que los ingresos por dichos espectáculos, serán acumulados a los propios del establecimiento.

**ARTÍCULO 11.-** El impuesto sobre asistencia a diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando la tasa del 4% sobre el precio de admisión.

Con dos días hábiles de anticipación a la iniciación de los actos generadores de esta contribución, los organizadores de los juegos permitidos y espectáculos, deberán solicitar el permiso correspondiente y garantizar, en su carácter de responsables solidarios con el causante, el crédito fiscal estimado por la Tesorería Municipal, mediante depósito en efectivo, que no será inferior al impuesto correspondiente a un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder también estimativamente a tres días.

Para la intervención de dicho evento se requerirá la presencia de personal designado por la Recaudación de Rentas Municipal, quien causará los honorarios que determine la Autoridad fiscal, y que oscilará de entre \$ 300 a \$ 600 pesos por interventor a cargo del promotor u organizador del evento.

No se pagará este impuesto, tratándose de eventos realizados por Partidos Políticos, siempre y cuando se acredite fehacientemente a través de contrato o declaración de impuestos, 5 días hábiles previos al evento, organizado por el "Partido Político".

Tratándose de eventos organizados por asociaciones civiles con fines no lucrativos, dependencias oficiales y organismos no gubernamentales, así como organizaciones que fomenten el deporte debidamente constituidos, que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines, podrá no causar este impuesto previa solicitud y autorización del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 12.-** Los organizadores o empresarios de los espectáculos públicos, juegos permitidos, centros de diversión y funciones de obras de teatro o circo, serán solidariamente responsables del pago de este impuesto, debiendo retener al momento de pagar el asistente el boleto de admisión ó a la entrada del espectáculo público y enterar al momento de celebrarse éste, previa liquidación ó comprobación del ingreso al interventor municipal, en el caso en que sea intervenido el evento, o en su defecto, en la Recaudación Municipal el día hábil siguiente al de la celebración del evento.

## CAPÍTULO VI

### IMPUESTO PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.-** Son sujetos de este impuesto, las personas que soliciten la expedición o revalidación de las placas de circulación que exige la Legislatura Estatal respectiva.

**ARTÍCULO 14.-** Este impuesto se enterará previamente a la expedición o revalidación anual de las placas de circulación conforme a la siguiente tarifa:

	<b>SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE</b>
<b>I.-</b> Vehículos de uso particular.....	2.50 veces
<b>II.-</b> Camiones de uso particular.....	4.50 veces
<b>III.-</b> Vehículos de transporte público de pasajeros.....	3.50 veces
<b>IV.-</b> Camiones de transporte público de pasajeros o carga.....	5.50 veces



**TÍTULO TERCERO**

**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**DESCUENTOS EN PAGO DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 15.** - Los derechos que de acuerdo a la presente Ley de Ingresos, se paguen anualmente, en los meses de Enero o Febrero se otorgará un descuento por pago anticipado del 11% ó 6% respectivamente.

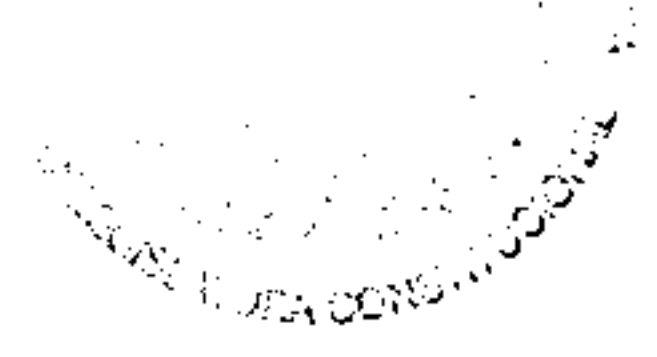
**SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 16.-** Los derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente tarifa:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO  
GENERAL VIGENTE**

**I.- NACIMIENTOS**

- a).- Registro en horas hábiles dentro de la oficina menor de seis meses..... EXENTO
- b).- Registro fuera del término de seis meses..... 2.50 veces
- c).- Registro en Institución de Salud por enfermedad infantil o maternal..... EXENTO
- d).- Registro en horas inhábiles dentro de la oficina..... 3.00 veces
- e).- Registro en Institución de salud en módulo de Registro dentro del término de seis meses..... EXENTO



- f).- Registro a domicilio en horas hábiles..... 15.00 veces
- g).- Registro a domicilio en horas inhábiles..... 35.00 veces
- h).- Registro de nacimiento dentro del programa "Jornadas del Registro Civil" aún fuera del término de seis meses..... EXENTO
- i).- Registro de nacimiento ocurrido fuera del municipio..... 3.50 veces

**II.- MATRIMONIOS**

- a).- Solicitud, trámite y celebración en horas hábiles dentro de la oficina..... 5.00 veces
- b).- Solicitud, trámite y celebración en horas inhábiles dentro de la oficina..... 8.00 veces
- c).- Solicitud, trámite y celebración a domicilio en horas hábiles.... 40.00 veces
- d).- Solicitud, trámite y celebración a domicilio en horas inhábiles... 50.00 veces
- e).- Solicitud, trámite y celebración a domicilio en días inhábiles.... 60.00 veces
- f).- Celebración de matrimonio dentro del programa de "Matrimonios Colectivos"..... EXENTO
- g).- Anotación de cambio de régimen matrimonial, registro o modificación a las capitulaciones matrimoniales..... 12.50 veces

- h).**.- Costo adicional por servicio de celebración urgente, dentro o fuera de la oficina..... 12.50 veces

En caso de cancelación del servicio solicitado, en los incisos a), b), c), d) y e) previstos en esta fracción, se llevará a cabo la devolución del 50% del pago efectuado, siempre y cuando se solicite dentro de los 5 días posteriores a la fecha en que se llevaría a cabo el matrimonio.

Tratándose de matrimonios en los cuales intervengan personas con capacidades diferentes, problemas motrices, enfermedades terminales y/o de la tercera edad, que se encuentren imposibilitados para trasladarse a las oficinas del Registro Civil, la celebración del matrimonio a domicilio o Instituciones de Salud, será exento de pago.

### III.- DEFUNCIONES

- a).**.- Registro en las oficinas en horas hábiles..... EXENTO
- b).**.- Registro en las oficinas en horas inhábiles..... 1.00 vez
- c).**.- Por servicios que preste el Registro Civil a panteones particulares en horas hábiles.... 7.00 veces
- d).**.- Por servicios que preste el Registro Civil a panteones particulares en horas inhábiles.. 9.00 veces
- e).**.- Orden de Inhumación en horas hábiles..... 3.00 veces
- f).**.- Orden de Inhumación en horas inhábiles..... 5.00 veces

g).	Orden de Traslado de cadáver dentro de Territorio Nacional....	5.00 veces
h).	Orden de Traslado de cadáver fuera de Territorio Nacional.....	25.00 veces
i).	Orden de Cremación en horas hábiles.....	4.00 veces
j).	Orden de Cremación en horas inhábiles.....	6.00 veces
k).	Orden de Exhumación.....	6.00 veces
<b>IV.- DIVORCIOS</b>		
a).	Administrativo.....	30.00 veces
b).	Inscripción de sentencia de divorcio o nulidad de matrimonio proveniente de Juzgado.....	15.00 veces
<b>V.- ADOPCIONES</b>		
a).	Inscripción de Sentencia de Adopción proveniente de Juzgado..	15.00 veces
<b>VI.- RECONOCIMIENTO DE HIJOS</b>		
a).	Registro de reconocimiento.....	5.00 veces
b).	Reconocimiento dentro del programa "Jornadas del Registro Civil".....	EXENTO
<b>VII.-</b>		
	Inscripción de constancias referentes a hechos o actos del Registro Civil ocurridos en el Extranjero, con participación de Mexicanos.....	15.00 veces

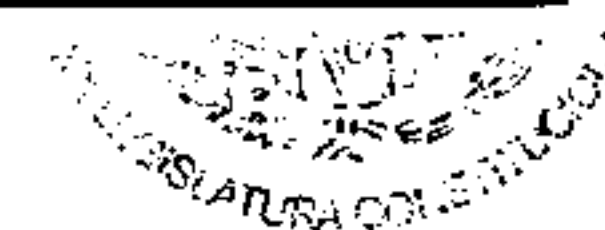
**VIII.- O T R O S**

- |       |   |            |
|-------|---|------------|
| a) .- | Copias fotostáticas no certificadas, por hoja.....  | 1.00 vez   |
| b) .- | Recepción y trámite para anotación marginal de rectificación de acta salvo a aquellos errores imputables a la dependencia.....    | 4.00 veces |
| c) .- | Recepción, trámite y anotación marginal de cancelación de acta por duplicidad.....  | 4.00 veces |
| d) .- | Otras anotaciones marginales...   | 2.00 veces |
| e) .- | Certificados y constancias.....   | 2.00 veces |
| 1) .- | Por Expedición de Certificación de Expedientes de Asentamientos.  |            |
| 2) .- | Por Expedición de Constancias de Registro de Nacimiento Extemporáneo en Trámite a Instituciones de Educación Pública y/o Privada. |            |
| 3) .- | Por Expedición de información de Avisos de Nacimiento a Instituciones de Servicios de Salud de carácter Pública o Privada.        |            |
| 4) .- | Por Expedición de Cartas Supervivencia.   |            |
| 5) .- | Otros.  |            |

<b>f).</b> .- Por trámite de solicitud de actas existentes en otras Oficialías del Registro Civil fuera del Estado.....	2.50 veces
<b>g).</b> .- Constancia de inexistencia.....	2.00 veces
<b>h).</b> .- Por expedición de copia certificada servicio ordinario, se entregará al día siguiente..	2.00 veces
<b>i).</b> .- Por expedición de copia certificada servicio extraordinario se entrega el mismo día.....	4.00 veces
<b>j).</b> .- Por expedición de constancia del Registro Civil.....	1.50 veces
<b>k).</b> .- Por expedición de constancia del Registro Civil o copia certificada, ambas de acta de nacimiento, dentro del programa "Inscripciones Escolares" en Preescolar, Primaria y Secundaria.....	0.50 veces
<b>l).</b> .- Por trámite de solicitud de constancias referentes a hechos o actos del registro civil solicitados desde el extranjero	15.00 veces

Por la expedición de documentos subsecuentes al primero, señalados en los incisos h), i), y j), se cobrará el 50% del costo normal del servicio.

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y las personas mayores de sesenta años, así como el cónyuge y en caso de viudez e hijos de éstos, cuando sean menores de 18 años, pagarán el 50% de la tarifa, únicamente tratándose de documentos que estén a su nombre, debiendo comprobar su condición con identificación oficial o documentación expedida por Institución Pública.



Tratándose de indigentes mayores de 60 años y las personas con discapacidad, estarán exentos de pago, previa solicitud o en su caso, estudio socioeconómico y certificado médico que acredite tal condición.

Para los efectos del presente artículo, se entiende por horas hábiles, las transcurridas de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes de los días hábiles.

## CAPÍTULO II

### POR LA AUTORIZACIÓN DEL USO U OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS PARA EJERCER EL COMERCIO O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR COMERCIANTES AMBULANTES, CON PUESTOS SEMIFIJOS O MERCADOS SOBRE RUEDAS

**ARTÍCULO 17.-** Por la expedición o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas para ejercer el comercio o la prestación de servicios en los términos del reglamento de la materia, se pagarán conforme lo siguiente:

#### T A R I F A :

#### SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

#### I.- Permisos Ordinarios (Anuales):

a) .- Aseadores de calzado.....	4.00 veces
b) .- Aseadores de calzado semifijos...	8.00 veces
c) .- Fotógrafos ambulantes.....	7.00 veces
d) .- Músicos ambulantes.....	7.00 veces
e) .- Vendedores ambulantes.....	10.00 veces
f) .- Puestos semifijos.....	25.00 veces
g) .- Puestos semifijos periódicos y revistas.....	8.00 veces



- h).- Comerciante en mercado sobre ruedas, por la superficie especificada en el Reglamento Municipal de 1 a 3 días de la semana..... 14.00 veces
- i).- Comerciante en mercado sobre ruedas, por la superficie especificada en el Reglamento Municipal de 4 a 7 días de la semana..... 26.00 veces
- j).- Ambulantes con vehículo para servicio de publicidad..... 100.00 veces por vehículo

Las tarifas anteriores se cobrarán proporcionalmente al número de meses del ejercicio fiscal del que se trate, pendientes de transcurrir a partir de la fecha en que se expida el permiso.

**II.- Permisos extraordinarios (de 1 a 30 días naturales):**

	<b>SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE</b>
a).- Ambulantes.....	3.00 veces
b).- Músicos ambulantes hasta tres integrantes.....	3.00 veces
1.- 4 o más Integrantes.....	1.00 vez por cada uno
c).- Semifijos.....	5.00 veces
d).- Mercado Sobre Ruedas.....	1.00 vez
e).- Ambulantes con vehículo para servicio de publicidad.....	10.00 veces por vehículo





### III.- Otros Servicios:

a).- Constancias de permisionario.....	2.00 veces
b).- Credencial o gafete.....	EXENTO
c).- Reposición de credencial o gafete.....	3.00 veces
d).- Certificado de no adeudo.....	EXENTO
e).- Modificaciones o cambios a permisos ordinarios.....	3.00 veces

Para los residentes de la zona rural se aplicará el 75% de las tarifas del presente artículo.

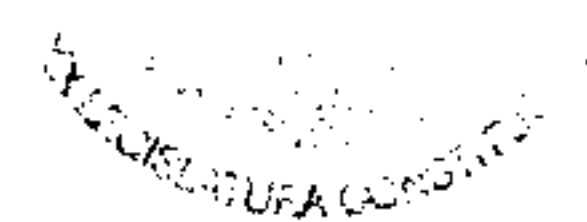
Aquellas personas que acrediten con documentación oficial ser pensionados, jubilados o mayores de 60 años, así como las personas con discapacidad y que cuenten con autorización vigente a su nombre, cubrirán sólo el 50% por concepto de derechos a que hace referencia este artículo tratándose de los primeros, y estarán exentas de pago las personas con discapacidad.

## CAPÍTULO III

### POR LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA, ALMACENAJE O CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

**ARTÍCULO 18.-** Por la recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos nuevos para la operación de establecimientos con venta, almacenaje o consumo de bebidas alcohólicas o alcohol, cambio de giro, cambio de permisionario, cambio de nombre o denominación y cambio de domicilio, así como la emisión de permisos y certificados que por dichos conceptos y similares, se expidan de conformidad con el reglamento de la materia, estarán sujetos a la siguiente tarifa:

I.- Certificado de distancias.....	37.00 veces
------------------------------------	-------------



- II.- Constancia de cumplimiento de las condiciones del permiso..... 1.25 vez
- III.- Dictamen de factibilidad..... 19.00 veces
- IV.- Inspección de condiciones del local..... 19.00 veces
- V.- Dictamen de Procedencia para la autorización de permisos nuevos, cambio de giro y cambio de domicilio, para operar, el cual sólo se pagará en caso de que éste sea favorable al solicitante.

**SALARIO MÍNIMO DIARIO  
GENERAL VIGENTE**

- |   |              |
|---|--------------|
| a).- Abarrotes.....                       | 100.00 veces |
| b).- Loncherías y Fondas.....             | 100.00 veces |
| c).- Restaurante.....                     | 150.00 veces |
| d).- Mercados.....                        | 100.00 veces |
| e).- Supermercados.....                   | 600.00 veces |
| f).- Billares.....                        | 188.00 veces |
| g).- Tiendas de Auto Servicio.....        | 250.00 veces |
| h).- Agencias, Depósitos y Sub-Agencias.. | 250.00 veces |
| i).- Expendio de Cerveza y Vino.....      | 375.00 veces |
| j).- Restaurante Bar.....                 | 437.00 veces |
| k).- Bar Turístico.....                   | 375.00 veces |
| l).- Licorerías.....                      | 437.00 veces |
| m).- Café Cantante.....                   | 750.00 veces |
| n).- Hotel.....                           | 400.00 veces |
| ñ).- Discoteca.....                       | 750.00 veces |
| o).- Almacén o Bodega.....                | 250.00 veces |
| p).- Bar Terraza.....                     | 625.00 veces |
| q).- Centro de Espectáculos.....          | 500.00 veces |
- VI.- Expedición de Permiso provisional y autorización para la venta de bebidas alcohólicas, cuando el solicitante reúna las condiciones establecidas en el Artículo 52 del Reglamento de la materia, se cobrará 400.00 veces el salario mínimo.
- VII.- Expedición del permiso eventual para la venta de bebidas alcohólicas:

EVENTO	SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
a).- Kermeses y posadas de .....	10.00 a 19.00 veces
b).- Eventos de centros escolares de....	6.00 a 12.00 veces
c).- Degustación de bebidas alcohólicas y obsequios de bebidas alcohólicas de.....	38.00 a 56.00 veces
d).- Contingencias de autos de carreras o exhibición de autos o tractocamiones de.....	44.00 a 94.00 veces
e).- Eventos de lucha libre de.....	38.00 a 94.00 veces
f).- Charreadas, rodeo o jaripeo de....	50.00 a 75.00 veces
g).- Corrida de toros, rejoneo o novillada de.....	88.00 a 106.00 veces
h).- Carreras y arrancones de autos, tractocamiones, motocicletas y cualquier otro vehículo de motor.....	100.00 a 125.00 veces
i).- Funciones de box no profesional o amateurs de.....	50.00 a 94.00 veces
j).- Funciones de box profesional de.....	106.00 a 500.00 veces
k).- Baile popular de.....	125.00 a 220.00 veces
l).- Peleas de gallos y carreras de Caballos de .....	220.00 a 280.00 veces
m).- Ferias o festejos populares de.....	38.00 a 250.00 veces

---

n) .-	Conciertos musicales masivos de.....	375.00 a 625.00 veces
ñ) .-	Pasarelas, eventos de modelaje de.....	38.00 a 50.00 veces
o) .-	Eventos de música de rock locales de.....	63.00 a 125.00 veces
p) .-	Muestras gastronómicas y exposiciones generales de.....	31.00 a 44.00 veces
q) .-	Cena baile de.....	50.00 a 95.00 veces
r) .-	Torneos deportivos (volleyball básquetball, baseball, fútbol, etc.) de.....	13.00 a 100.00 veces
s) .-	Obras de teatro de.....	25.00 a 50.00 veces
t) .-	Aniversario e Inauguraciones de eventos.....	31.00 a 63.00 veces
u) .-	Eventos o bailes en salones o centro nocturnos.....	100.00 a 150.00 veces
v) .-	Verbena popular.....	63.00 a 125.00 veces
w) .-	Bailes o Espectáculos Eróticos....	190.00 a 310.00 veces
x) .-	Contingencias, exhibición o espectáculos de motocicletas y bicicletas.....	31.00 a 63.00 veces
y) .-	Eventos de música de grupos locales generales.....	31.00 a 45.00 veces

Los eventos promovidos por dependencias o entidades gubernamentales, así como por las juntas de mejoramiento estarán:

EXENTOS

**VIII.**- Los derechos por expedición de permisos nuevos, una vez que se autoricen, se pagarán conforme a la siguiente tarifa, disminuyéndose de ésta el pago realizado por el Dictamen de Procedencia:

<b>G I R O</b>	<b>SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE</b>
a) .- Abarrotes.....	2,070.00 veces
b) .- Loncherías y Fondas.....	2,358.00 veces
c) .- Restaurante.....	2,588.00 veces
d) .- Mercado.....	3,508.00 veces
e) .- Mercado hasta de 24 horas.....	6,958.00 veces
f) .- Supermercado.....	8,625.00 veces
g) .- Billares.....	7,475.00 veces
h) .- Tiendas de Auto Servicio.....	7,015.00 veces
i) .- Agencias, Depósitos y Sub- Agencias.....	3,795.00 veces
j) .- Expendios de Cerveza y Vino.....	5,693.00 veces
k) .- Restaurante Bar.....	14,145.00 veces
l) .- Bar Turístico.....	14,145.00 veces
m) .- Licorerías.....	7,015.00 veces
n) .- Café Cantante.....	21,275.00 veces
ñ) .- Hotel.....	7,475.00 veces
o) .- Discoteca.....	21,275.00 veces
p) .- Almacén o Bodega.....	3,795.00 veces
q) .- Bar Terraza.....	14,375.00 veces
r) .- Centro de Espectáculos.....	7,188.00 veces

**IX.-** Derechos por revalidación anual de permisos

	<b>SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE</b>
a).- Abarrotes.....	23.00 veces
b).- Loncherías y Fondas.....	58.00 veces
c).- Restaurante.....	58.00 veces
d).- Mercados con servicio hasta las 22 hrs.....	81.00 veces
Mercados con servicio hasta las 24 hrs.....	104.00 veces
e).- Supermercados.....	161.00 veces
f).- Billares.....	109.00 veces
g).- Tiendas de Auto Servicio.....	104.00 veces
h).- Agencias, Depósitos y Sub-Agencias	81.00 veces
i).- Expendio de Cerveza y Vino.....	98.00 veces
j).- Restaurante Bar.....	173.00 veces
k).- Bar Turístico.....	201.00 veces
l).- Licorerías.....	104.00 veces
m).- Café Cantante.....	242.00 veces
n).- Hotel/Motel.....	121.00 veces
ñ).- Discoteca.....	207.00 veces
o).- Almacén o Bodega.....	75.00 veces
p).- Bar Terraza.....	173.00 veces
q).- Centro de Espectáculos.....	127.00 veces

Las revalidaciones serán efectuadas de acuerdo al siguiente calendario por mes y giros.

Junio:

Bar Terraza, Bar turístico, Café cantante y Discotecas.

Julio:

Billares, Bodegas, Expendios, Licorerías y Motel.

Agosto:

Agencia y Sub agencia, Autoservicio, Mercado, Supermercado y Tienda de abarrotes.

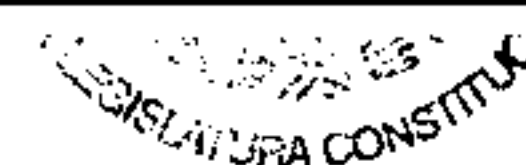
Septiembre:

Restaurant, Restaurant Bar, Lonchería, Fondas, Hotel y Centro de Espectáculos.

De cada año de lo contrario se procederá a lo establecido en el párrafo siguiente:

Quienes no revaliden sus permisos en forma oportuna o quienes lo hagan fuera de los plazos establecidos conforme a esta Ley de Ingresos causarán una sanción económica de 10.00 a 150.00 veces el salario mínimo diario general vigente, independientemente de las sanciones administrativas a que tuviese lugar, no procederá sanción alguna cuando se haya presentado y otorgado prórroga para la revalidación de permisos por parte de la Tesorería Municipal, las prórrogas o plazos otorgados serán por única vez y no podrán exceder de 90 días naturales.

- X.-** La expedición de autorización de cambios o modificación al permiso pagará los siguientes derechos, disminuyéndose de éstos el pago realizado por el Dictamen de Procedencia:
- a).**.- Cambio de giro comercial de manera ascendente, se cobrará la diferencia entre las tarifas de los permisos nuevos de los giros que se modifican.
  - b).**.- Por cambio de giro comercial de manera descendente, se cobrará únicamente la cuota establecida en la fracción V de este artículo, relativa al Dictamen de Procedencia del giro que prevalece.
  - c).**.- Por el cambio de nombre comercial se pagará 1% sobre el valor del permiso.
  - d).**.- 25% Sobre el valor del permiso por cambio de domicilio.
  - e).**.- 30% Sobre el valor del permiso por cambio de propietario.



El cambio de propietario por muerte de su titular, se reducirá 50% del costo previsto en este inciso, siempre y cuando exista testamento notariado o sentencia ejecutoria del juicio intestamentario y siempre que los herederos, en ambos casos, sean familiares descendientes o ascendientes, o que tengan cesión de derechos notariados a familiares descendientes o ascendientes en línea recta hasta el segundo grado.

- f).**.- En caso de haber sido solicitados y autorizados cambio de titular y cambio de domicilio en el mismo trámite, se pagará el 45% sobre el valor de la expedición de un permiso nuevo del giro solicitado por ambos conceptos.

**XI.-** Derechos por otorgamiento de servicios adicionales

**SALARIO MÍNIMO DIARIO  
GENERAL VIGENTE**

<b>a).</b> .- Albercas, Jardines, Patios, salones o instalación de eventos.....	690.00 veces
<b>b).</b> .- Música grabada.....	409.00 veces
<b>c).</b> .- Música en vivo.....	604.00 veces
<b>d).</b> .- Baile.....	575.00 veces
<b>e).</b> .- Espectáculo artístico.....	805.00 veces
<b>f).</b> .- Mesas de billar.....	460.00 veces
<b>g).</b> .- Servicio en su auto.....	863.00 veces
<b>h).</b> .- Boliche.....	690.00 veces
<b>i).</b> .- Bailes Eróticos.....	863.00 veces

**XII.-** Derechos por revalidación anual de servicios adicionales

<b>a).</b> .- Albercas, Jardines, Patios, salones o instalación de eventos.....	35.00 veces
<b>b).</b> .- Música grabada.....	23.00 veces
<b>c).</b> .- Música en vivo.....	31.00 veces
<b>d).</b> .- Espectáculos artísticos.....	50.00 veces





e).- Servibar.....	35.00 veces
f).- Mesa de billar.....	26.00 veces
g).- Tabledance.....	69.00 veces
h).- Cheap & Dale.....	69.00 veces
i).- Servicio en su auto.....	69.00 veces
j).- Bailes Eróticos.....	69.00 veces
k).- Boliche.....	58.00 veces
l).- Baile.....	31.00 veces
<b>XIII.-</b> Recepción, análisis y evaluación de la solicitud de plazo para revalidación de permiso de alcohol..	23.00 veces
<b>XIV.-</b> Evaluación y dictamen sobre la procedencia de ampliación al plazo para inicio de operaciones.....	10.00 veces
<b>XV.-</b> Autorización de suspensión del uso del permiso.....	10.00 veces
<b>XVI.-</b> Derechos por otorgamiento de horario extraordinario, por cada hora que se otorgue.....	22.00 veces
<b>XVII.-</b> Expedición de certificación de los permisos para exhibición en establecimientos.....	2.00 veces
<b>XVIII.-</b> Expedición de certificación de los permisos por robo, destrucción o extravió.....	50.00 veces

**CAPÍTULO IV**

**POR LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS, ELECTROMECAÑICAS, MECÁNICAS, MUSICALES, DIGITALES, VIDEOJUEGOS Y CUALQUIER TECNOLOGÍA SIMILAR.**

**ARTÍCULO 19.-** Para la apertura, cambio de domicilio o de propietario, cambio o incremento de aparatos y revalidación de máquinas electrónicas, electromecánicas, mecánicas, musicales, digitales, videojuegos y cualquier tecnología similar, que operen mediante la inserción de billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, así como la renta de las mismas, como rocolas y karaokes entre otros, deberá entregarse y analizarse la documentación necesaria, previo al pago de derechos que se causen conforme a la tabla siguiente:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO  
GENERAL VIGENTE**

	<b>ACTIVIDAD PRINCIPAL</b>	<b>ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA</b>
<b>I.-</b> Apertura de establecimiento.	50.00 veces	5.00 veces
<b>II.-</b> Expedición por primera vez de calcomanía por aparato..	3.00 veces	1.00 vez
<b>III.-</b> Cambio de domicilio.....	30.00 veces	EXENTO
<b>IV.-</b> Cambio de propietario.....	30.00 veces	EXENTO
<b>V.-</b> Cambio o Incremento, por aparato.....	5.00 veces	2.00 veces
<b>VI.-</b> Por inspección y vigilancia anual por aparato.....	2.00 veces	1.00 vez
<b>VII.-</b> Por revalidación anual, por aparato.....	4.00 veces	2.00 veces
<b>VIII.-</b> Las máquinas denominadas de habilidad y destreza, con remisión de premios, pagarán derechos conforme a la siguiente tabla:		

- |     |  |              |
|-----|--|--------------|
| a). | - Apertura de establecimiento.                               | 300.00 veces |
| b). | - Expedición por primera vez<br>de calcomanía por máquina... | 30.00 veces  |
| c). | - Cambio de domicilio .....                                  | 200.00 veces |
| d). | - Cambios de propietario.....                                | 200.00 veces |
| e). | - Incremento por aparato.....                                | 50.00 veces  |
| f). | - Por revalidación anual por<br>aparato.....                 | 10.00 veces  |
| g). | - Por inspección y vigilancia<br>anual por aparato.....      | 10.00 veces  |

La revalidación de los documentos a que se refieren las fracciones VII y VIII, inciso f) de este artículo, deberá realizarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.

Las personas físicas o morales que sean propietarios de las máquinas electrónicas, electromecánicas, mecánicas, musicales, digitales, videojuegos y cualquier tecnología similar que operen bajo la inserción de un billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, así como los propietarios y/o poseedores de los bienes inmuebles donde se instalen, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de dichos aparatos que tengan instalados en esta municipalidad.

**IX.-** Las máquinas de azar o con combinaciones de azar y destreza, con premios en efectivo o en especie que cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación, pagarán derechos de instalación o explotación conforme a la siguiente tabla:

- |     |  |                |
|-----|--|----------------|
| a). | - Apertura del establecimiento                               | 1,500.00 veces |
| b). | - Expedición por primera vez<br>de calcomanía por maquina... | 30.00 veces    |
| c). | - Cambio de domicilio.....                                   | 1,000.00 veces |
| d). | - Cambio de propietario.....                                 | 1,000.00 veces |
| e). | - Revalidación trimestral por<br>máquina.....                | 10.00 veces    |
| f). | - Incremento por aparato.....                                | 30.00 veces    |

Respecto al inciso e), de la fracción IX del presente artículo, los derechos se causarán y deberán cubrirse trimestralmente, siendo la fecha de vencimiento el último día de cada trimestre.

Así mismo; la calcomanía correspondiente al ejercicio fiscal en curso, será renovada por la autoridad siempre y cuando el obligado se encuentre al corriente en el pago de los derechos causados conforme a este artículo.

**CAPÍTULO V**

**POR LA AUTORIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE ALIMENTOS, BEBIDAS, PRODUCTOS Y SIMILARES.**

**ARTÍCULO 20.-** Para la apertura o inicio de actividades, cambio de domicilio o de propietario, la revalidación o el incremento de máquinas expendedoras de alimentos, bebidas, productos y similares, deberá entregarse y analizarse la documentación necesaria previo el pago de derechos que se causen, conforme a la tabla siguiente:

<b>I.-</b>	Apertura por aparato .....	10.00 veces
<b>II.-</b>	Cambio de domicilio.....	20.00 veces
<b>III.-</b>	Cambio de propietario.....	20.00 veces
<b>IV.-</b>	Para la revalidación anual del permiso	
	<b>a) .-</b> Los aparatos que estén conformados por módulo de 1 hasta 4 cabezales monederos.....	1.50 veces
	<b>b) .-</b> Los aparatos que estén conformados por módulo de 5 o 10 cabezales monederos.....	2.50 veces
	A partir de la onceava pagará cada uno.....	1.00 vez
	<b>c) .-</b> Los aparatos considerados consola expendedora.....	5.00 veces

**V.-** Por Inspección y vigilancia anual:

- |  |            |
|--|------------|
| <b>a).</b> - De 1 hasta 20 aparatos.....     | 2.00 veces |
| <b>b).</b> - Por cada aparato excedente..... | 0.50 veces |

**VI.-** Requisitos:

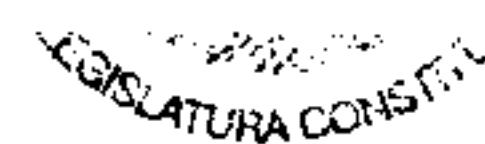
Para la autorización de las máquinas expendedoras de alimentos, bebidas, productos y similares, el solicitante deberá cumplir con los requisitos que a continuación se señalan:

- 1.- Solicitud dirigida al Recaudador de Rentas Municipal;
- 2.- Inscripción en el registro federal de contribuyentes.
- 3.- Identificación oficial con fotografía del propietario, y en el caso de personas morales copia de acta constitutiva e identificación del representante legal.
- 4.- Documento que acredite la legal propiedad o posesión de las máquinas, especificando la marca, modelo y serie.
- 5.- Documento que acredite la legal estancia en el país en caso de que la máquina sea extranjera.
- 6.- Fotografía de la máquina a registrar.
- 7.- La anuencia del propietario del inmueble donde se instalará la máquina.

La revalidación de los documentos a que se refiere este artículo deberá realizarse a más tardar en el mes de Abril de cada año.

Las personas físicas o morales que no cubran los derechos por revalidación anual en el plazo establecido, serán sujetas a un pago adicional de 1.00 a 5.00 veces el salario mínimo diario general vigente por aparato, por la revalidación extemporánea.

Las personas físicas o morales que sean propietarios de las máquinas expendedoras de alimentos, bebidas, productos y similares,



así como los propietarios y/o poseedores de los bienes inmuebles donde se instalen, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de dichas máquinas que tengan instaladas en esta municipalidad.

## CAPÍTULO VI

### POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE DIVERSIÓN

**ARTÍCULO 21.-** Las personas físicas o morales que soliciten permisos para la realización de eventos, espectáculos públicos y de diversión deberán entregar la documentación necesaria, previo el pago de los derechos que se causen de acuerdo a la siguiente tarifa:

**I.-** Circos:

**a) .-** Por pista..... 8.50 veces por día

**II.-** Juegos mecánicos:

**a) .-** Zona urbana..... 10.00 veces por día

**b) .-** Por delegación..... 8.00 veces por día

**III.-** Pasarelas, eventos de modelaje..... 24.00 veces

**IV.-** Desfiles relativos a centros educativos por exposición de presentaciones temáticas y alusivas a sus actividades académicas..... EXENTOS

**V.-** Charreadas y otros..... 10.00 veces

**VI.-** Funciones:

**a) .-** Box o lucha libre

**1) .-** Con fines de lucro..... 26.00 veces

**2) .-** Sin fines de lucro..... 18.00 veces

**b).**- Obras de teatro

1).- Con fines de lucro..... 16.00 veces

2).- Sin fines de lucro..... EXENTO

**c).**- Circuito cerrado..... 18.00 veces

**d).**- Otros..... 10.00 veces

**VII.**- Eventos particulares en lugares de alquiler:

**a).**- Fiestas o bailes salones que se alquilen para tal fin, sin fines de especulación..... 5.00 veces

**b).**- Fiestas o bailes en jardines de alquiler sin fines de Lucro..... 2.50 veces

**VIII.**-Eventos particulares en lugares privados:

**a).**- Bodas..... EXENTO

**b).**- XV años..... EXENTO

**c).**- Bautizos..... EXENTO

**d).**- Otros..... EXENTO

**IX.**- Espectáculos masivos:

**a).**- Corrida de toros..... 25.00 veces

**b).**- Presentación de artistas, cantantes y otros..... 25.00 veces

**c).**- Fiestas o bailes, sin fines de especulación..... 10.00 veces

**d).**- Fiestas o bailes en salones que se alquilen para tal fin, sin fines de especulación..... 5.00 veces

- e).- Bailes populares..... 25.00 veces
- f).- Carreras de vehículos..... 25.00 veces
- g).- Peleas de Gallos..... 30.00 veces
- h).- Carrera de Caballos..... 30.00 veces
- i).- Otros..... 12.00 veces

El permiso deberá solicitarse 48 horas antes del evento, en caso contrario se cobrará el doble de la tarifa correspondiente.

## CAPÍTULO VII

### ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS SOCIALES Y FIESTAS

**ARTÍCULO 22.-** Las personas físicas o morales que soliciten permiso para el funcionamiento de establecimientos para eventos sociales y fiestas, deberán entregar la documentación necesaria, para su análisis en la Secretaría del Ayuntamiento, previo al pago de derechos que se causen conforme a la siguiente tarifa:

#### SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

- I.- Inspección de Factibilidad..... 20.00 veces
- II.- Apertura
- En zona habitacional:
- a).- Establecimiento abierto con horario de 11:00 horas a 22:00 horas..... 65.00 veces
- b).- Establecimiento mixto con horario de 11:00 horas a 24:00 horas..... 130.00 veces



c).- Establecimiento cerrado con horario de 11.00 horas a 24.00 horas..... 260.00 veces

En zona comercial:

a).- Establecimiento abierto con horario de 11:00 horas a 2:00 horas..... 130.00 veces

b).- Establecimiento mixto con horario de 11:00 horas a 2:00 horas..... 200.00 veces

c).- Establecimiento cerrado con horario de 11.00 horas a 2:00 horas..... 400.00 veces

**SALARIO MÍNIMO DIARIO  
GENERAL VIGENTE**

	<b>ZONA HABITACIONAL</b>	<b>ZONA COMERCIAL</b>
<b>III.-</b> Cambio de domicilio.....	25.00 veces	35.00 veces
<b>IV.-</b> Cambio de propietario.....	40.00 veces	50.00 veces
<b>V.-</b> Cambio de nombre comercial.....	20.00 veces	30.00 veces
<b>VI.-</b> La revalidación anual del permiso, deberá realizarse a más tardar en el mes de marzo de cada año, de acuerdo con la siguiente tarifa:		

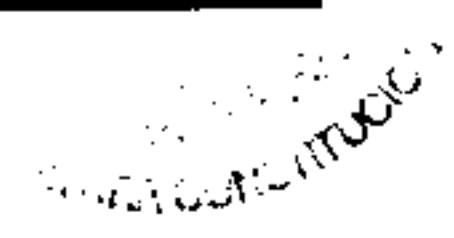
En zona habitacional:

a).- Establecimiento abierto con horario de 11:00 horas a 22:00 horas..... 35.00 veces

b).- Establecimiento mixto con horario de 11:00 horas a 24:00 horas..... 65.00 veces

c).- Establecimiento cerrado con horario de 11.00 horas a 24:.00 horas..... 130.00 veces

En zona comercial:



- a) .- Establecimiento abierto con horario de 11:00 horas a 2:00 horas..... 65.00 veces
- b) .- Establecimiento mixto con horario de 11:00 horas a 2:00 horas..... 100.00 veces
- c) .- Establecimiento cerrado con horario de 11.00 horas a 2:00 horas..... 200.00 veces

Para la revalidación anual del permiso el solicitante deberá entregar la documentación necesaria y el no adeudo municipal, además se les impondrá una sanción económica de 10 a 75 veces el salario mínimo general vigente, a quienes no revaliden sus permisos en forma oportuna o quienes lo hagan fuera de los plazos establecidos conforme a esta Ley.

**CAPÍTULO VIII**

**ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 23.-** Las personas físicas o morales que ocupen la vía pública con vehículos, pagarán derechos por el uso de la misma conforme a lo siguiente:

**I.-** Con señalamiento de cordones de color amarillo, para sitio exclusivo de estacionamiento de vehículos, dentro de los primeros veinte días de cada mes, por metro lineal diariamente:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE**

	<b>CENTRO CÍVICO Y PRIMER CUADRO</b>	<b>OTRAS ZONAS COMERCIALES</b>
a) .- Batería.....	0.12 veces	0.08 veces
b) .- Cordón.....	0.06 veces	0.04 veces



- c) .- Zonas exclusivas de taxis, por vehículo, una cuota de 5.00 veces salario mínimo diario general vigente por mes.
- d) .- Zonas exclusivas de taxis en las Delegaciones Municipales del Valle de Mexicali, por vehículo, una cuota de 2.5 veces salario mínimo diario general vigente por mes.

El estacionamiento en cordón amarillo no podrá ser utilizado para otra actividad diferente al uso exclusivo de estacionamiento sin obtener ningún lucro de ello, lo contrario resultaría en la cancelación del permiso, independientemente de las sanciones correspondientes.

**II.-** Por el derecho de estacionarse en uso exclusivo para personas con discapacidad, se pagará una cuota anual de un salario mínimo diario general vigente en el Estado.

Para otorgarse la identificación necesaria para el uso de estos estacionamientos, se estará al procedimiento que establece el Reglamento respectivo.

**III.-** Por el estacionamiento de vehículos en zonas de tiempo limitado:

- a) .- Por el derecho de estacionarse en zonas de tiempo limitado, hasta por un máximo de dos horas consecutivas, para vehículos con placas nacionales, fronterizas y extranjeras, una cuota de 1.00 vez el salario mínimo diario general vigente por año.

El pago del derecho antes referido es obligatorio, para todo propietario por cada vehículo de su propiedad, excepto tratándose de personas con discapacidad, únicamente por un solo vehículo de su propiedad, y siempre y cuando demuestren que hayan cubierto la cuota anual para estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad.

- Por infracción al excederse de dos horas consecutivas, si se liquida dentro de los 5 días siguientes..... 0.50 veces salario mínimo diario general vigente



## CAPÍTULO IX

## SERVICIOS QUE PRESTA OFICIALÍA MAYOR

**ARTÍCULO 24.-** Por los servicios que preste Oficialía Mayor en cuanto a la regularización de bienes inmuebles y/o de terrenos excedentes de la vía pública, se pagará conforme a lo siguiente:

- I.-** Análisis y determinación de superficies de terreno excedente de la vía pública a regularizar:
- |  |            |
|--|------------|
| Por cada 10 m <sup>2</sup> o fracción..... | 5.00 veces |
| Cada 10 m <sup>2</sup> subsecuentes.....   | 1.00 vez   |
- II.-** Por emisión de dictamen de factibilidad para regularizar terrenos excedentes de la vía pública..... 3.00 veces
- III.-** Por expedición de Contrato de Promesa de compraventa de bienes inmuebles y/o terrenos excedentes de la vía pública..... 15.00 veces
- IV.-** Por expedición de título de propiedad de lotes y/o terrenos excedentes de la vía pública..... 20.00 veces
- V.-** Por Análisis de factibilidad para la regularización de lotes ubicados en fraccionamientos desarrollados o promovidos por el Ayuntamiento..... 10.00 veces

**ARTÍCULO 25.-** Los derechos por el Servicio del Departamento de Depósitos Vehiculares, deberán cubrirse de acuerdo con las siguientes tarifas:

**I.- MANIOBRAS DE SALVAMENTO:**

Los derechos por maniobras de salvamento, deberán cubrirse de acuerdo con la siguiente tarifa:

	<b>SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE</b>
a).- Automóviles, Pick Up y Camionetas.....	4.50 veces
b).- Camiones Urbanos de Pasajeros.....	15.00 veces
c).- Autobuses de Pasajeros.....	17.50 veces
d).- Camiones de Carga.....	20.00 veces
e).- Tractocamiones.....	22.50 veces
f).- Remolques.....	22.50 veces
g).- Tractocamiones con Remolque.	27.50 veces
h).- Motocicletas..... hasta	0.50 veces

Para efectos de este artículo se entiende por maniobras de salvamento al conjunto de maniobras mecánicas necesarias para el rescate de vehículos imposibilitados para circular, hasta dejarlos en condiciones de arrastre o traslado, como es el caso de vehículos volcados, accidentados fuera de la carpeta asfáltica, dentro de un canal o barranco, entre otros.

**II.- ARRASTRE DE VEHÍCULOS:**

Los derechos por el arrastre de vehículos deberán cubrirse de acuerdo con la siguiente tarifa:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO  
GENERAL VIGENTE**

a) .- Automóviles, Pick Up y Camionetas.....	8.00 veces
b) .- Camiones Urbanos de Pasajeros..	16.00 veces
c) .- Autobuses de Pasajeros.....	22.00 veces
d) .- Camiones de Carga:	
Sin carga.....	28.00 veces
Con carga.....	35.00 veces
e) .- Tractocamiones sin Remolque....	33.00 veces
f) .- Remolques.....	33.00 veces
g) .- Tractocamiones con Remolque....	59.00 veces
h) .- Motocicletas.....	6.00 veces

Por los arrastres de vehículos fuera de los límites del centro de población, se incrementará en 0.25 veces salario mínimo diario general vigente por kilómetro recorrido.

**III.- SERVICIOS A DOMICILIO:**

Los derechos por los Servicios a Domicilio deberán cubrirse de acuerdo con la tarifa de arrastre y maniobras de salvamento.

**IV.- MANIOBRAS INCONCLUSAS DE GRÚA:**

No se pagarán los derechos por servicios de salvamento, arrastre y almacenaje en caso de maniobras inconclusas de grúa, cualquiera que



sea la causa, de los siguientes vehículos: automóviles, camionetas, pick up, camiones de pasajeros (microbús), remolques (trailers) y autobuses de pasajeros, remolque de tractocamiones de tres o más cajas.

## V.- ALMACENAJE DE VEHÍCULOS

### a) .- Derechos:

Los derechos por almacenaje de vehículos causarán, después de las primeras 24 horas una cuota de:

Por cada 24 horas o fracción que exceda de la mitad:

#### SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

1) .- Automóviles, Pick Up y Camionetas.....	0.40 veces
2) .- Camiones Urbanos de Pasajeros.....	1.10 veces
3) .- Autobuses de Pasajeros.....	1.10 veces
4) .- Camiones de Carga.....	1.10 veces
5) .- Tractocamiones .....	1.10 veces
6) .- Remolques (trailers).....	1.10 veces
7) .- Tractocamiones con Remolque.....	1.60 veces
8) .- Motocicletas.....	0.28 veces
9) .- Otros .....	0.60 veces

### b) .- Exención:

Tratándose de vehículos robados previa comprobación con documentos oficiales de Autoridad Competente, se exentará del pago de los derechos de maniobras de salvamento, arrastre y almacenaje de vehículos, siempre y cuando el robo sea reportado dentro de las primeras 72 horas subsecuentes al hecho.

### c) .- Generalidades:



Las unidades que se encuentren a disposición de Autoridades Estatales, Municipales y Federales cubrirán la tarifa anterior durante los primeros 30 días y los días subsecuentes el 50% de la misma.

Para la Zona Rural, se reducirá el 50% de las tarifas previstas por este artículo, con excepción de los servicios que se presten en las Delegaciones de González Ortega y Progreso.

**d) .- Tiempo:**

Tratándose de vehículos retenidos por concepto de infracción, se le concederá al infractor un plazo de veinticuatro horas para que retire su vehículo sin cobro por los servicios de arrastre y resguardo. Desde su presentación ante el juez calificador para que realice las gestiones necesarias para cubrir la o las multas.

**CAPÍTULO X**

**SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 26.-** Los servicios proporcionados por Servicios Médicos Municipales, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE**

- I.-** Expedición de certificados prenupciales.... 2.50 veces
- II.-** Consultas médicas..... 2.00 veces
- III.-** Servicios en el Centro de Atención de Enfermedades de Transmisión Sexual (C.A.E.T.S).
  - a) .-** Consulta..... 2.00 veces
  - b) .-** Servicios o procedimientos de consulta. 3.00 veces

Las tarifas a que se refieren los incisos anteriores se reducirán en un 50% a aquellas personas que acrediten su insolvencia económica en el estudio socioeconómico que se les practique.

**IV.-** Expedición de tarjeta de salud:

- a).- Primera vez..... 1.00 vez
- b).- Reposición por extravío, mutilación o  
daño a la tarjeta..... 3.00 veces

**V.-** Credencial de identificación para personas con capacidades diferentes..... EXENTO

**VI.-** Expedición de tarjetón para uso de estacionamiento en personas con capacidades diferentes..... EXENTO

**VII.-** Certificado médico legal..... 2.50 veces

No se causará este derecho, cuando el certificado sea expedido en favor de alguna persona que hubiere sido detenida y puesta a disposición de la autoridad competente, en los casos en que no se hubieren cometido ningún tipo de infracción al Reglamento de Tránsito Municipal y/o Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mexicali.

**VIII.-** Certificado médico legal con aplicación de alcoholímetro E/E..... 5.00 veces

**IX.-** Servicio de ambulancia en zona urbana por solicitud particular..... 12.00 veces

**X.-** Servicio de ambulancia en eventos particulares por hora..... 10.00 veces

**XI.-** Certificado de salud..... 1.00 vez

- XII.-** Expedición del tarjetón que autoriza el uso de cajones de estacionamiento para personas con discapacidad..... EXENTO
- XIII.-** Otros servicios médicos..... 2.50 a 10.00 veces
- XIV.-** Atención Médica:
- a).**- Atención de heridas sin sutura..... 1.00 vez
- b).**- Atención de Heridas sin sutura de hasta 3 cms..... 3.00 veces
- c).**- Herida-Sutura de 3.1 a 10 cms..... 8.00 veces
- d).**- Electrofulguración de verrugas vulgares 5.50 veces
- e).**- Electrofulguración de condilomas..... 6.50 veces
- f).**- Electrofulguración de úlceras cervicales..... 8.50 veces

**ARTÍCULO 27.-** Los servicios proporcionados por el Centro Municipal de Control Animal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

**I.-** Servicios:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO  
GENERAL VIGENTE**

- a).**- Consulta ..... 1.50 veces
- b).**- Esterilización quirúrgica.. 4.00 veces
- c).**- Desahucio Humanitario..... 2.50 veces
- d).**- Desparasitado..... 1.50 veces
- e).**- Vacuna contra la rabia comercial..... 2.50 veces
- f).**- Vacuna contra el moquillo 2.50 veces
- g).**- Enucleación..... 8.00 veces
- h).**- Reparación de Hernias..... 5.00 veces
- i).**- Reparación de heridas..... 3.50 veces
- j).**- Prolapso Vaginal..... 8.00 veces

<b>k).</b> .- Mastectomía .....	6.50 veces
<b>l).</b> .- Amputación de extremidades.	8.00 veces
<b>m).</b> .- Emisión de medio de identificación de mascota..	4.00 veces
<b>n).</b> .- Esterilización química a perros machos jóvenes.....	1.00 vez
<b>ñ).</b> .- Servicio de cremación para perros.....	1.00 vez

**II.-** Se pagarán las siguientes cuotas de acuerdo a la captura y posterior devolución del animal, adicionales a las cuotas de los servicios que se hubieren requerido por el animal o que exija el Reglamento respectivo.

**SALARIO MÍNIMO DIARIO  
GENERAL VIGENTE**

<b>a).</b> .- Captura (Devolución).....	4.50 veces
---	------------

**CAPÍTULO XI**

**SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 28.-** Los derechos por servicios que se soliciten a la Dirección de Seguridad Pública se cobrarán:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO  
GENERAL VIGENTE**

<b>I.-</b> Por servicio de vigilancia policiaca, por elemento por turno, al solicitarse el servicio.....	9.00 veces
--	------------

Cuando este servicio se solicite por más de seis meses y hasta un año, deberá celebrarse un contrato entre el Municipio y el solicitante, donde se establezcan los derechos y obligaciones para ambas partes.

- II.-** Por servicio de vigilancia policiaca, por elemento por turno, en eventos realizados por organismos paramunicipales al solicitarse el servicio..... 5.00 veces
- III.-** Por servicio en apoyo en cortejos fúnebres, por elemento..... 5.50 veces
- IV.-** Por impartición de curso de manejo por persona..... 10.00 veces
- V.-** Por ratificación de peritajes de accidentes de tránsito..... 2.00 veces
- VI.-** Las personas físicas o morales que se dediquen a la instalación de alarmas comerciales e industriales deberán obtener autorización escrita de la Dirección de Seguridad Pública Municipal debiendo cubrir las siguientes tarifas:
- a) .-** Por solicitud de autorización escrita para las empresas ya establecidas..... 200.00 veces
- b) .-** Por apertura o inicio de actividades..... 200.00 veces
- c) .-** Por revalidación anual..... 50.00 veces

La expedición o revalidación del documento a que se refiere esta fracción, se establece para las empresas que inicien actividades o ya estén operando, y deberán solicitarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.

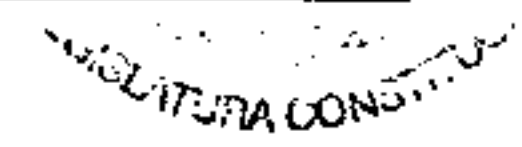
**ARTÍCULO 29.-** Los derechos por alimentación de detenidos estén o no a disposición de la autoridad investigadora o judicial local o federal, que hayan ingresado a separos, por la comisión de algún ilícito o estén compurgando una sanción administrativa, impuesta por el Juez Calificador, se pagarán 1.50 veces el salario mínimo general vigente en la entidad por día. Siempre y cuando se proporcione la alimentación antes mencionada.

**ARTÍCULO 30.-** Los derechos por traslado de detenidos a disposición de otras autoridades sean federales o estatales, y lo requieran para la práctica de diligencias ordenadas conforme a las leyes, serán los siguientes:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO  
GENERAL VIGENTE**

- |              |  |             |
|--------------|--|-------------|
| <b>I.-</b>   | Cuando el traslado se realice dentro de la misma mancha urbana de la Ciudad, se pagará por detenido.....   | 4.00 veces  |
| <b>II.-</b>  | Cuando el traslado se realice de la Ciudad a cualquier delegación municipal del Valle de Mexicali B.C., o del Valle a la Ciudad, (excepto la Delegación de San Felipe) se pagarán por detenido.... | 12.00 veces |
| <b>III.-</b> | Cuando el traslado se realice de la Ciudad a la Delegación de San Felipe B.C. o viceversa, se pagarán por detenido.....  | 21.00 veces |

**ARTÍCULO 31.-** La entrega de citatorios y notificaciones que expida cualquier autoridad para ser entregadas a las personas dentro de la municipalidad, así como la localización, búsqueda de personas y apoyo en diligencias, que soliciten las autoridades diversas de las municipales, causarán los siguientes derechos:



**SALARIO MÍNIMO DIARIO  
GENERAL VIGENTE**

- I.- La entrega de citatorios y diversas notificaciones que se realicen dentro de la mancha urbana de la Ciudad se pagarán..... 2.00 veces
- II.- La entrega de citatorios y diversas notificaciones que se realicen fuera de la mancha urbana se pagarán..... 4.00 veces
- III.- La búsqueda o localización de personas y/o domicilios se pagará, por quien lo solicite..... 4.00 veces
- IV.- Apoyo en diligencias ordenadas por autoridad judicial, administrativa o laboral por elemento diario..... 3.00 veces

**CAPÍTULO XII**

**SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS**

**ARTÍCULO 32.-** Los servicios que presta la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos a giros comerciales, industriales, de servicio y a los sectores públicos y privados, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

**A.- PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN (POR METRO CUADRADO)**

- I.- Revisión y autorización de sistemas contra incendios y dispositivos de seguridad en proyectos de construcción:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO  
GENERAL VIGENTE**

	<b>CONSTRUCCIÓN</b>	<b>REGULARIZACIÓN</b>
a) .- Casa-habitación.....	0.02 veces	0.03 veces



<b>b).</b> .- Comercial.....	0.05 veces	0.06 veces
<b>c).</b> .- Industrial por m <sup>2</sup> .....	0.07 veces	0.08 veces
<b>d).</b> .- Barda, fachada y remodelaciones.....	0.02 veces	0.03 veces
<b>e).</b> .- Por análisis y autorización de proyecto para Estaciones de Carburación por m <sup>2</sup> del predio.....	0.07 veces	0.08 veces
<b>f).</b> .- Estacionamientos por m <sup>2</sup> de terreno.....	0.05 veces	0.06 veces
<b>g).</b> .- Instalaciones: Estaciones y Sub-Estaciones, torres y antenas de telefonía, carteleras espectaculares, antenas de radio y telefonía.....	0.06 veces	0.07 veces
<b>h).</b> .- Las microempresas que ingresen por trámite S.A.R.E (Sistema de Apertura Rápida de Empresas) de hasta 100 m <sup>2</sup> ..	5.00 veces	

**II.-** Por la asesoría de anteproyectos de sistemas contra incendios y dispositivos de seguridad.

<b>a).</b> .- Proyecto Comercial.....	5.00 a 10.00 veces
<b>b).</b> .- Proyecto Industrial.....	5.00 a 10.00 veces



**B.- INSPECCIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN EDIFICIOS EXISTENTES, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE:**

**SALARIO MÍNIMO DIARIO  
GENERAL VIGENTE**

<b>I.-</b>	Comercio en pequeño, hasta de 30 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.00 veces
<b>II.-</b>	Despachos de profesionistas y giros de servicio.....	4.00 veces
<b>III.-</b>	Giros mercantiles, comerciales, industriales, templos religiosos y otros.....	8.00 veces
<b>IV.-</b>	Mercado, supermercado, bodegas de distribución (excepto materiales de alto riesgo), salón de renta, hospital, salas cinematográficas, teatros, licorerías y auto servicio...	15.00 veces
<b>V.-</b>	Bar turístico, café cantante, restaurante, restaurante bar y giros similares.....	25.00 veces
<b>VI.-</b>	Discotecas, tiendas departamentales, clubes deportivos.....	35.00 veces
<b>VII.-</b>	Moteles:	
	<b>a) .-</b> Hasta 10 habitaciones.....	15.00 veces
	<b>b) .-</b> De 11 a 20 habitaciones.....	20.00 veces
	<b>c) .-</b> De 21 habitaciones en adelante...	25.00 veces
<b>VIII.-</b>	Hoteles:	
	<b>a) .-</b> Hasta 30 habitaciones.....	30.00 veces

	<b>b).</b> - De 31 habitaciones en adelante...	40.00 veces
<b>IX.-</b>	Edificios Educativos Públicos.....	EXENTOS
<b>X.-</b>	Edificios Educativos:	
	<b>a).</b> - Hasta 10 aulas.....	7.00 veces
	<b>b).</b> - De 11 aulas en adelante.....	14.00 veces
<b>XI.-</b>	En empresas dedicadas al reciclaje en general.....	20.00 veces
<b>XII.-</b>	Otros giros no especificados.....	7.00 veces

**EDIFICIOS INDUSTRIALES:**

<b>XIII.-</b>	Micro industria de 1 a 25 empleados...	10.00 veces
<b>XIV.-</b>	Pequeña industria de 26 a 100 empleados.....	20.00 veces
<b>XV.-</b>	Industria mediana de 101 a 250 empleados.....	30.00 veces
<b>XVI.-</b>	Macro industria de 251 empleados en adelante.....	50.00 veces

**GIROS DE ALTO RIESGO:**

<b>XVII.-</b>	Industria generadora de electricidad, distribuidoras de gases Comprimidos y Criogénicos, combustibles y lubricantes, oxígenos y acetilenos,	
---------------	---	--

polvorines, Plantas de Almacenamiento de gas, Licuado de Petróleo y Natural Licuado y depósitos de combustibles y lubricantes y demás de alto riesgo.....	100.00 veces
<b>XVIII.-</b> Estación de distribución de Gas L.P. u Otros Gases Licuados. (Almacenamiento de hasta 10,000 litros) .....	50.00 veces
<b>XIX.-</b> Planta de distribución de Gas L.P. u Otros Gases Licuados (Almacenamiento hasta 5,000 litros).....	25.00 veces
<b>XX.-</b> Estaciones de gasolinas (Hasta 4 bombas)	25.00 veces
<b>XXI.-</b> Estaciones de gasolinas (Mayor de 4 bombas).....	50.00 veces

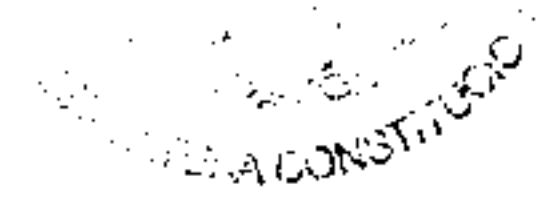
La inspección de dispositivos de seguridad por parte de la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos a que se refiere este apartado, sólo dará lugar al cobro de derechos, tratándose de la primera inspección, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que prevé el Reglamento específico, en el caso de incumplimiento de los dispositivos de seguridad correspondientes.

**C.- ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BOMBEROS EN PROYECTOS DE DESARROLLOS URBANOS:**

**I.-** Desarrollo habitacional:

- |   |             |
|---|-------------|
| a) .- Hasta 5,000 m <sup>2</sup> .....    | 30.00 veces |
| b) .- Mayor de 5,000 m <sup>2</sup> ..... | 50.00 veces |

**II.-** Desarrollo industrial y comercial:



a) .- Hasta 5,000 m <sup>2</sup> de superficie....	30.00 veces
b) .- Mayor de 5,000 m <sup>2</sup> de superficie.	50.00 veces
III.- Cambio de régimen de propiedad.....	20.00 veces

**D.- CERTIFICACIÓN DE DAÑOS EN BIENES SINIESTRADOS:**

I.- Casa habitación.....	10.00 veces
II.- Comercio.....	50.00 veces
III.- Industria.....	100.00 veces
IV.- Agrícola.....	50.00 veces
V.- Vehículos particulares.....	5.00 veces
VI.- Vehículos comerciales.....	10.00 veces

Quedan exceptuados del pago de este derecho, aquellas casas-habitación que no se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro.

**E.- REVISIÓN DE GIROS COMERCIALES PARA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:**

I.- Abarrotes.....	20.00 veces
II.- Licorerías, sub-agencias, expendios, billares, autoservicios.....	30.00 veces
III.- Restaurant-bar, bar turístico, café cantante, mercado, supermercado, bodegas de distribución.....	40.00 veces
IV.- Discoteca, video bar, tiendas departamentales, hoteles, moteles, centro de espectáculos, bar terraza y otros.....	80.00 veces

**F.- CERTIFICACIÓN DE EQUIPO Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD:**

I.- Vivienda.....	3.00 veces
-------------------	------------



<b>II.- Comercio.....</b>	10.00 veces
<b>III.-Industria.....</b>	15.00 veces
<b>IV.- Certificación de sistemas hidráulicos contra incendios.....</b>	25.00 veces
<b>V.- Comercios dedicados a la venta, renta y mantenimiento de extintores.....</b>	50.00 veces

**G.- REVISIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES TEMPORALES:**

<b>I.- Circos.....</b>	20.00 veces
<b>II.- Juegos mecánicos por aparato mecánico revisado.....</b>	1.00 vez
<b>III.-Exposiciones, ferias, kermeses.....</b>	10.00 veces
<b>IV.- Bailes populares.....</b>	30.00 veces
<b>V.- Eventos masivos de más de 1,000 personas.....</b>	40.00 veces
<b>VI.- Eventos deportivos.....</b>	15.00 veces

**H.- SERVICIO DE AMBULANCIA:**

**I.- De la Zona Valle a Mexicali:**

<b>a) .- Zona 1 (Santa Isabel, Progreso, Sansón Flores).....</b>	14.00 veces
<b>b) .- Zona 2 (El Faro).....</b>	15.00 veces



- c).**.- Zona 3 (Hechicera, Benito Juárez, Oaxaca, Nuevo León, Estación Delta)..... 16.00 veces
- d).**.- Zona 4 (Morelos, Carranza, Algodones)..... 18.00 veces
- e).**.- Zona 5 (Hermosillo, Km. 43)..... 19.00 veces
- f).**.- Zona 6 (Colonias Nuevas)..... 20.00 veces
- g).**.- Zona 7 (San Felipe)..... 44.00 veces
  
- II.-** De la Zona Valle a San Luis Río Colorado, Son. y traslados locales en Zona Valle..... 14.00 veces

Estas tarifas se cobrarán a todos los derechohabientes inscritos al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Solo quedarán exentos del cobro de estos servicios, las personas con notoria falta de recursos económicos y que no cuenten con seguro médico público o privado.

**I.- SERVICIOS ESPECIALES:**

**CURSO:**

- I.-** Cursos de orientación en caso de sismo, incendios..... 10.00 veces
- II.-** Formación de brigadas y combate a incendios..... 50.00 veces
- III.-** Primeros auxilios..... 50.00 veces
- IV.-** Manejo de extintores..... 30.00 veces
- V.-** Revisión del plan de contingencias..... 25.00 veces
- VI.-** Otros no especificados..... 10.00 veces

Quedan exentas del Cobro las Instituciones de Gobierno y asociaciones sin fines de lucro.

**USO DE EQUIPO POR HORA:**

VII.-	Máquina extinguidora.....	30.00 veces
VIII.-	Máquina de iluminación.....	30.00 veces
IX.-	Máquina escala.....	30.00 veces
X.-	Ambulancia en caso de eventos deportivos o sociales.....	30.00 veces

Los servicios especiales a que hace referencia esta fracción, cuando se trate de escuelas públicas, quedarán exentas de pago, siempre y cuando sea en horas hábiles y en las instalaciones de la misma institución.

**REVISIÓN DE EXPLOSIVOS:**

XI.-	Revisión de polvorines o permisos de explosivos.....	100.00 veces
XII.-	Centros de distribución al menudeo...	100.00 veces
XIII.-	Revisión de castillos pirotécnicos..	5.00 veces
XIV.-	Por los programas internos.....	5.00 veces

**J.- INSPECCIONES DE PROGRAMA O, A SOLICITUD EN TERMINACIÓN DE OBRA**

I.-	De 1 a 5 locales comerciales.....	7.00 veces
II.-	De 6 a 10 locales comerciales.....	14.00 veces
III.-	De 11 a 20 locales comerciales....	20.00 veces
IV.-	De 20 en adelante.....	30.00 veces



**CAPÍTULO XIII**

**SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA**

**ARTÍCULO 33.-** Los servicios que presta esta oficina, se pagarán conforme a lo siguiente:

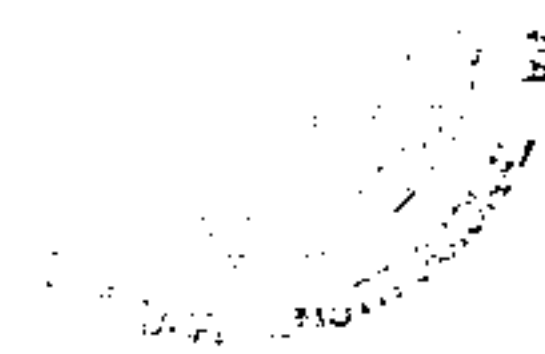
**I.- REVISIÓN DE SOLICITUDES Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, DEMOLICIÓN DE INMUEBLES, INSTALACIONES, ANUNCIOS Y OTROS**

Los derechos por la revisión de estas solicitudes y la expedición de permisos o licencias, deberán ser cubiertos por los solicitantes, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Para construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación y otras construcciones de edificios habitacionales, comerciales e industriales, de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>TARIFA</b>	<b>SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE</b>
<b>1.-</b> Casa habitación y vivienda de interés social unifamiliares, tratándose de cualquier tipo de inmuebles.	
<b>a).-</b> Vivienda económica hasta 40 m <sup>2</sup> para desarrollos de interés social.....	EXENTO
<b>b).-</b> Para vivienda mayor de 40 hasta 90 m <sup>2</sup> se pagará por el total, por metro cuadrado.....	0.15 veces
<b>c).-</b> Para vivienda mayor a 90 m <sup>2</sup> se pagará por el total, por metro cuadrado.....	0.20 veces
<b>d).-</b> Las viviendas que se inicien sin licencia de construcción, pagarán por regularización por m <sup>2</sup> adicional al costo de la licencia:.....	0.05 veces





<b>2.-</b>	Para la instalación de cada módulo prefabricado tipo casa móvil:	
<b>a) .-</b>	Para uso habitacional, por unidad...	10.00 veces
<b>3.-</b>	Para comercio y servicios hasta 50 m <sup>2</sup> de construcción incluyendo prefabricado tipo casa móvil.....	20.00 veces
	Por metro cuadrado subsecuente.....	0.25 veces
<b>4.-</b>	Para industria hasta de 100 m <sup>2</sup> de construcción incluyendo prefabricado tipo casa móvil.....	30.00 veces
	Por metro cuadrado subsecuente.....	0.30 veces
<b>5.-</b>	Estacionamiento y patios de maniobras para industria, comercio y servicios con necesidad:	
<b>a) .-</b>	Hasta 20 cajones de estacionamiento.....	4.00 veces
<b>b) .-</b>	De 21 a 40 cajones de estacionamiento.....	8.00 veces
<b>c) .-</b>	De 41 a 100 cajones de estacionamiento.....	15.00 veces
<b>d) .-</b>	Por cada cajón subsecuente.....	0.07 veces
<b>6.-</b>	Bardas, cercos y fachadas	
	Hasta 20 metros lineales.....	2.00 veces
	Mayor de 20 a 50 metros lineales.....	3.00 veces
	Mayor de 50 a 100 metros lineales.....	5.00 veces
	Por metro lineal subsecuente.....	0.05 veces



**7.-** Movimiento de tierras por los primeros 1,000 m<sup>2</sup> o fracción..... 10.00 veces  
 Por cada 1,000 m<sup>2</sup> adicionales o fracción. 1.00 vez

**8.-** Prórroga de licencia de edificación:

- a) .-** Para fraccionamientos habitacionales de interés social, por cada una de las primeras 10 viviendas mayores de 40 m<sup>2</sup> hasta 60 m<sup>2</sup>..... 1.00 vez  
 Por cada vivienda subsecuente..... 0.10 veces
- b) .-** Por vivienda unifamiliar..... 2.00 veces
- c) .-** Por edificación comercial y servicio 7.00 veces
- d) .-** Por edificación industrial..... 15.00 veces

**9.-** Terminación de obra y autorización de ocupación:

Para viviendas con superficie de construcción hasta 40 m<sup>2</sup> en fraccionamientos habitacionales de interés social se pagará por cada una..... EXENTO

Habitacional unifamiliar por cada edificación hasta 125 m<sup>2</sup>..... 3.00 veces  
 Mayor de 125 m<sup>2</sup>..... 4.00 veces

Para fraccionamientos habitacionales de interés social, por cada una de las primeras 10 viviendas mayores de 40 m<sup>2</sup> hasta 70 m<sup>2</sup>..... 3.00 veces  
 Cada edificación subsecuente..... 2.00 veces

Comercial y de servicios por cada edificación hasta 125 m <sup>2</sup> .....	6.00 veces
Mayor de 125 hasta 500 m <sup>2</sup> .....	8.00 veces
Mayor de 500 m <sup>2</sup> .....	10.00 veces
Industrial por cada edificación hasta 500 m <sup>2</sup> .....	8.00 veces
Mayor de 500 hasta 1,500 m <sup>2</sup> .....	10.00 veces
Mayor de 1,500 hasta 5,000 m <sup>2</sup> .....	12.00 veces
Mayor de 5,000 m <sup>2</sup> .....	25.00 veces

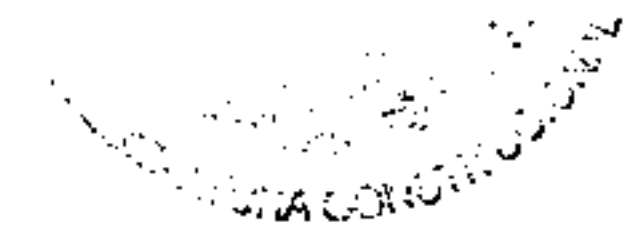
**10.-** Para instalaciones y/o estructuras no habitables, por cada unidad que requiera de análisis en materia de construcción, se pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tabla:

- Hasta 10 m <sup>2</sup> de superficie.....	15.00 veces
- De 11 m <sup>2</sup> hasta 20 m <sup>2</sup> de superficie en construcción .....	20.00 veces
- Por cada m <sup>2</sup> de superficie en construcción subsecuente.....	0.20 veces
- Por cada unidad de cisternas, fosas, tanques, silos y otros de hasta 50 m <sup>3</sup> .....	7.00 veces
- Mayor de 50 m <sup>3</sup> .....	15.00 veces
- Toldos de hasta 10 metros lineales de frente.....	5.00 veces
- Cada metro lineal subsecuente.....	0.15 veces

- 11.-** Para la demolición parcial o total de edificaciones se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:
- a).**.- Por los primeros 25 m<sup>2</sup>..... 3.50 veces  
       Por cada metro adicional..... 0.05 veces
  - b).**.- Retiro de módulo prefabricado tipo casa móvil..... 1.00 vez
  - c).**.- Demolición de cordón para modificación, por metro lineal..... 0.30 veces
  - d).**.- Demolición de banquetas para modificación, por metro cuadrado..... 0.25 veces
  - e).**.- Prórroga de licencia de demolición.. 2.00 veces
  - f).**.- Demolición para reposición o construcción de banqueta y cordones de vía pública..... EXENTO
- 12.-** Por expedición de Factibilidad de Licencia de Construcción para las siguientes edificaciones:
- a).**.- Habitacionales..... 6.00 veces
  - b).**.- Comerciales y de servicios..... 10.00 veces
  - c).**.- Industrial..... 15.00 veces

En caso de remodelación de interiores sin afectar estructura, donde se construyan muros o divisiones o se haya cambiado el uso de suelo de la edificación, se cobrará el 50% de la tarifa anterior.

En caso de regularización de cualquier tipo de trámite o autorización, se incrementará en un 50% de las tarifas fijadas en la presente fracción.



Por la evaluación de anteproyectos arquitectónicos, previa a la expedición del permiso o licencia, se cobrará 10.00 veces el salario mínimo diario general vigente.

Cuando el número de revisiones de dichos proyectos exceda de dos veces para un mismo trámite, siendo esto imputable al propietario, se cobrará adicionalmente el 50% de la tarifa anterior.

Las edificaciones destinadas a escuelas y en general los edificios públicos que se construyan en predios propiedad del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere esta fracción.

## II.- POR ANÁLISIS DE DESARROLLOS URBANOS:

Por análisis de uso de suelo para acciones de urbanización por superficie de predio:

**A).**.- Por análisis de predios a urbanizar, incorporar o reincorporar al área urbana, revisión de restricciones existentes y de los programas de desarrollo urbano y distribución de usos y destinos del suelo:

### SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

1.- Por emisión de Dictamen de Uso de Suelo:

- |   |             |
|---|-------------|
| <b>a).</b> .- Hasta 3 hectáreas.....  | 40.00 veces |
| <b>b).</b> .- Por cada hectárea o fracción adicional hasta 20 hectáreas.....          | 4.00 veces  |
| <b>c).</b> .- Por cada hectárea o fracción adicional mayor de 21 a 100 hectáreas..... | 6.00 veces  |
| <b>d).</b> .- Por cada hectárea o fracción adicional a 100.....                       | 3.00 veces  |

Las colonias populares con urbanización mínima promovidas por Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de la tarifa anterior.

2.- Por análisis y emisión de dictamen de cambio de uso del suelo, se pagará por dictamen:

- Por cada metro cuadrado de superficie....0.008 veces

3.- Por realización de inspección y elaboración de dictamen técnico requerido para la desincorporación de los bienes del dominio público, será cubierto por el particular, de acuerdo a lo siguiente:

Por cada Dictamen..... 7.00 veces

4.- Por análisis de Integración Urbana de predios ubicados fuera del área urbana con objeto de urbanizar, incorporar o reincorporar, revisión de restricciones existentes y de los programas de desarrollo urbano y distribución de usos y destinos del suelo:

Por cada metro cuadrado de superficie..... 0.008 veces

5.- Por emisión de factibilidad de uso de suelo:

En terrenos ubicados dentro de los límites del área urbana de la cabecera municipal..... 20.00 veces

En terrenos ubicados dentro de los límites de los centros de población de los poblados y de la cabecera municipal..... 30.00 veces

En terrenos ubicados fuera de los límites de los centros de población..... 40.00 veces

6.- Por emisión de dictamen de congruencia:

En terrenos ubicados dentro del centro de población de la cabecera municipal..... 75.00 veces

En terrenos ubicados dentro de los centros  
de población de los poblados..... 100.00 veces

**B).**.- Por análisis de anteproyectos de lotificación para acciones de urbanización, consistentes en el análisis de la distribución de los usos y destinos del suelo, estructuración del desarrollo, integración vial al contexto urbano, así como por la modificación o revalidación de los mismos, se cobrará por la superficie total para cualquier tipo de desarrollo y uso en la forma siguiente:

**1.-** Por análisis de anteproyecto de lotificación.

**SALARIO MÍNIMO DIARIO  
GENERAL VIGENTE**

**a).**.- En terrenos dentro de los centros de población:

Hasta 5 hectáreas..... 50.00 veces

Por cada hectárea o fracción  
adicional..... 5.00 veces

**b).**.- En terrenos fuera de los centros de población:

Hasta 5 hectáreas..... 70.00 veces

Por cada hectárea o fracción  
adicional..... 5.00 veces

En caso de regularización de fraccionamientos se incrementarán en un 25% las tarifas de la presente fracción.

**2.-** Para acciones de urbanización por incorporación o reincorporación municipal:

**a).**.- En terrenos ubicados dentro de los  
centros de población:

Hasta 5 hectáreas..... 30.00 veces

Por cada hectárea o fracción  
adicional..... 3.00 veces

**b).**- En terrenos fuera de los centros de población:

Hasta 5 hectáreas..... 50.00 veces

Por cada hectárea o fracción  
adicional..... 4.00 veces

En caso de regularización se incrementarán en un 25% las tarifas de la presente fracción.

Las acciones de urbanización por objetivo social y las colonias populares, con urbanización mínima promovida por Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de las tarifas anteriores.

**c).**- Por análisis de proyectos ejecutivos nuevos o modificaciones de la geometría de ejes de vías públicas, manzanas y lotificación, se pagará dentro o fuera de los centros de población, de la forma siguiente:

**1.-** Para acciones de urbanización en la modalidad de fraccionamientos nuevos, modificación a fraccionamientos y regularización de asentamientos humanos:

- Hasta 5 hectáreas..... 75.00 veces

- Por cada hectárea o fracción  
adicional..... 10.00 veces

**2.-** Para acciones de urbanización por incorporación o reincorporación municipal:

- Hasta 5 hectáreas..... 60.00 veces

- Por cada hectárea o fracción  
adicional..... 8.00 veces



Las acciones de urbanización por objetivo social y las colonias populares con urbanización mínima promovida por los Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de la tarifa anterior.

**D).**.- Por análisis de anteproyectos de infraestructura urbana para acciones de urbanización, consistente en inspección al terreno a desarrollar, análisis de la ubicación de los servicios públicos en las vías públicas resultantes, en servidumbres de paso establecidas, integración de la infraestructura a instalar a los ya existentes y revisión de los alcances de los servicios públicos de alumbrado público, equipamiento de áreas verdes e instalación de hidrante, en cualquier modalidad de acciones de urbanización, incluyendo la incorporación o reincorporación municipal:

- Hasta 5 hectáreas..... 50.00 veces
- Por cada hectárea o fracción adicional.. 1.00 vez

Las acciones de urbanización por objetivo social y las colonias populares con urbanización mínima promovidas por Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de la tarifa anterior.

**E).**.- Modificación de predios:

**1.**.- Por relotificación, subdivisión o fusión de predios urbanos:

Por inspección ocular de cada solicitud:

- a).**.- Ubicados dentro del centro de población..... 4.00 veces
- b).**.- Ubicados fuera del centro de población..... 6.00 veces

**2.**.- Por análisis, expedición de autorización y certificación de la memoria descriptiva resultante.

**a).**.- En lotes baldíos:

Hasta 5 lotes resultantes por cada uno..... 6.00 veces

Por cada lote resultante adicional..... 2.00 veces

**b) .-** En lotes construidos:

Hasta 5 lotes resultantes por cada uno..... 8.00 veces

Por cada lote resultante adicional.. 2.00 veces

**F) .-** Por subdivisión o fusión de lotes rústicos:

**1.-** Por inspección ocular de cada solicitud:

**a) .-** Ubicados dentro del centro de población..... 6.00 veces

**b) .-** Ubicados fuera del centro de población..... 8.00 veces

**2.-** Por análisis, expedición de autorización y certificación de la memoria descriptiva..... 25.00 veces

**G) .-** Por certificación de memorias descriptivas:

**1.-** Por verificación y certificación de memorias descriptivas de lotes pertenecientes a fraccionamientos nuevos o modificaciones, se pagará por cada revisión en la forma siguiente:

**a) .-** Hasta 50 lotes..... 15.00 veces

**b) .-** Por cada lote adicional a 50..... 0.20 veces

**2.-** Por validación a la modificación de la memoria descriptible de lotes inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, propiedad de instituciones gubernamentales que consiste en la verificación y certificación de la memoria descriptiva en base al deslinde certificado por catastro:

Por cada lote..... 5.00 veces

**H).-** Constancia de cumplimiento de requisitos para traslación de dominio en desarrollos urbanos:

Por cada vez..... 15.00 veces

En caso de regularización de fraccionamientos se incrementará en un 25% de las tarifas fijadas en el presente inciso.

**I).-** Emisión de notificaciones y constancias en el proceso de autorización y funcionamiento de las acciones de urbanización:

Por cada vez..... 15.00 veces

El pago de los derechos de las fracciones B, C y D incluye hasta dos revisiones, por cada revisión adicional, se cobrará el 25% de la tarifa.

**J).-** Por acta de recepción de fraccionamientos para su mantenimiento por etapa o completo:

Por cada vez..... 20.00 veces

**K).-** Por copia certificada de documento o plano:

Por documento..... 1.00 vez  
Por plano ..... 2.00 veces

**L).-** Por emisión de constancia relativa a fraccionamientos irregulares:

Por constancia cuando sea solicitada por terceros..... 1.00 vez

Por constancia solicitada por el promotor inmobiliario..... 20.00 veces

**M).**.- Por la autorización de licencia incluida la revisión de proyectos de obras para instalación de líneas y estructuras de servicios subterráneos o aéreos sobre la vía pública:

**a).**.- Por canalización que incluya una o más tuberías, cuya suma de diámetros sea menor a 9 cm. por cada 10 metros lineales o fracción..... 0.50 veces

**b).**.- Por canalización que incluya una o más tuberías, cuya suma de diámetros sea mayor a 9 cm., por cada 10 metros lineales o fracción..... 1.50 veces

**c).**.- Para instalaciones aéreas, con circuitos de uno o mas cableados en la misma trayectoria, por cada 10 metros lineales o fracción..... 1.50 veces

**d).**.- Para estructuras subterráneas como registros, cajas de válvulas, etc. por m<sup>2</sup>..... 3.00 veces

**e).**.- Para estructuras sobre y/o empotradas en la vía pública como módulos, casetas, registros, etc.

**e.1).**.- Hasta 2.00 m<sup>2</sup>..... 2.00 veces

**e.2).**.- Por cada m<sup>2</sup> o fracción adicional..... 1.50 veces

### **III.- POR ANÁLISIS DE SOLICITUDES Y EMISIÓN DE DECLARATORIA PARA CONSTITUIR REGIMENES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES**

**A).**.- Por análisis de anteproyectos de conjuntos habitacionales, comerciales o mixtos, únicos, que estarán bajo el régimen de propiedad en condominio, se pagará:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO  
GENERAL VIGENTE**

- |   |  |             |
|---|--|-------------|
| 1.-   | Por conjunto hasta de 10 unidades.....                             | 18.00 veces |
| 2.-   | Por cada unidad que exceda de las diez primeras.....               | 2.50 veces  |
| <b>B).-</b> Por análisis de anteproyectos de conjuntos habitacionales, comerciales o mixtos, que se utilizarán en forma múltiple en predios uniformes y que conformen un solo conjunto inmobiliario, se pagará por el primero las mismas cuotas del inciso anterior, y el 10% de éstas para las subsecuentes. |  |             |
| <b>C).-</b> Por análisis y dictamen de factibilidad de conversión al régimen de propiedad en condominio de inmuebles o de conjuntos habitacionales, comerciales o mixtos ya construidos se pagará:  |  |             |
| 1.-   | Por fraccionamientos habitacionales hasta de 10 unidades.....      | 21.00 veces |
| 2.-   | Por cada unidad habitacional que exceda de las diez primeras.....  | 3.00 veces  |
| 3.-   | Por Centros Comerciales, urbanos o sub urbanos hasta de 5 unidades | 35.00 veces |
| 4.-   | Por cada unidad comercial que exceda de las cinco primeras.....    | 3.00 veces  |
| 5.-   | Por cada unidad industrial hasta 1,000 m <sup>2</sup> .....        | 10.00 veces |
| 6.-   | Por cada m <sup>2</sup> ó fracción subsecuente                     | 0.01 veces  |

**D).**.- Por la emisión de la declaratoria para la constitución del régimen de propiedad en condominio de inmuebles, se pagará por cada lote, departamento, vivienda, casa o local comercial en la forma siguiente:

1.-	Por cada unidad habitacional	8.00 veces
2.-	Por cada unidad comercial...	18.00 veces
3.-	Por cada unidad industrial de hasta 1,000 m <sup>2</sup> .....	35.00 veces
4.-	Por cada m <sup>2</sup> o fracción subsecuente.....	0.01 veces

**E).**.- Por verificación y certificación de memorias descriptivas de departamentos, viviendas, casas o locales, pertenecientes a condominios, se pagará por la primera revisión en la forma siguiente:

1.-	Por cada conjunto hasta de 5 unidades.....	25.00 veces
2.-	Por cada unidad excedente.....	5.00 veces

En el caso de revisiones subsecuentes, se pagará el 50% de la cuota prevista para la primera revisión, siempre y cuando se trate de observaciones de la autoridad.

**F).**.- Por emisión de constancia de traslación de dominio..... 30.00 veces

**G).**.- Por constancia para cancelación de fianza en condominios..... 10.00 veces

El pago de los derechos a que se refieren los incisos "F" y "D" de la fracción II, lo hará el interesado previamente a iniciación del trámite, según notificación del Departamento de Control Urbano del Municipio.

El pago de los derechos a los que se refiere la fracción III incisos "A" y "B", se hará previa notificación del Departamento de Control Urbano del Municipio, una vez determinados los lotes o unidades resultantes.

El pago de los derechos a que se refieren los incisos "A", "B", "C", "E", "G" y "H" de la fracción II se hará una vez aprobados los proyectos por el Departamento de Control Urbano del Municipio y previamente a otorgamiento de la autorización definitiva.

En el caso de no enterar en la Recaudación de Rentas del Municipio el monto total de estos derechos en un plazo de 20 días a partir de la fecha de su notificación, se suspenderá el trámite correspondiente.

**IV.- POR ANÁLISIS Y EMISIÓN DE DICTAMEN O CONSTANCIA DE USO DEL SUELO:**

**SALARIO MÍNIMO DIARIO  
GENERAL VIGENTE**

**1).- Vivienda**

**a).- Multifamiliar**

Hasta 3 viviendas.....	8.00 veces
De 4 a 6 viviendas.....	14.00 veces
Por cada vivienda adicional..	3.00 veces

**b).- Mixto**

Vivienda con uso comercial de baja escala.....	14.00 veces
---	-------------

**2).- En equipamiento y servicios, por superficie del predio:**

**a).- Comercio:**

Abasto y almacenaje; depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos y otros;



venta de alimentos en instalaciones móviles y comida para llevar dentro de un predio.

Hasta 1,000 m<sup>2</sup> de superficie..... 14.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m<sup>2</sup> de superficie ..... 20.00 veces

Por cada 1,000 m<sup>2</sup> subsecuentes, se pagará la cuota anterior más..... 3.00 veces

Centro comercial, tianguis, tiendas de autoservicio y departamentos, comercio con venta de bebidas de graduación alcohólica, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación o elaboración de artículos:

De 1,000 a 2,500 m<sup>2</sup> de superficie..... 30.00 veces

Mayor de 2,500 hasta 5,000 m<sup>2</sup> de superficie..... 40.00 veces

Mayor de 5,000 m<sup>2</sup> de superficie..... 50.00 veces

Comercio a baja escala como: alimenticio, venta de artículos terminados, reparación o elaboración de artículos, servicios comerciales como: lavanderías, planchadurías, limpiadurías, estéticas, alquiler de vehículos y equipo, sastrerías y vestimenta de alquiler, etc.

Hasta 250 m<sup>2</sup> de superficie..... 8.00 veces

Mayor de 250 hasta 500 m<sup>2</sup> de superficie. 15.00 veces

Mayor de 500 hasta 1,000 m<sup>2</sup> de superficie..... 20.00 veces

Mayor de 1,000 m<sup>2</sup>, se clasificará como Centro Comercial.

**b) .- Educación y Cultura:**



Preescolar, elemental, media básica, media superior, superior, academias y escuelas técnicas:

Hasta 500 m <sup>2</sup> de superficie.....	12.00 veces
De 501 a 1,000 m <sup>2</sup> de superficie de terreno.....	15.00 veces
De 1,001 hasta 5,000 m <sup>2</sup> de superficie de terreno.....	25.00 veces
Por cada 1,000 m <sup>2</sup> subsecuentes, o fracción se pagará la cuota anterior más.....	4.00 veces

**c) .-** Salud y Servicios Asistenciales:

Hospitales, centros médicos y de especialidades:

Hasta 5,000 m <sup>2</sup> de superficie.....	25.00 veces
Mayor de 5,000 hasta 10,000 m <sup>2</sup> de superficie.....	35.00 veces
Por cada 1,000 m <sup>2</sup> subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	2.00 veces

Clínicas, consultorios, servicios médicos forenses, laboratorios médicos y guarderías:

Hasta 500 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.00 veces
Mayor de 500 hasta 1,000 m <sup>2</sup> de superficie.....	12.00 veces
Mayor de 1,000 hasta 5,000 m <sup>2</sup> de superficie.....	25.00 veces
Por cada 1,000 m <sup>2</sup> subsecuentes, se pagará la cuota anterior más.....	2.00 veces

**d) .-** Deportes y Recreación:

Centros deportivos y entretenimiento: estadios, lienzos charros, campos de tiro, boliche y juegos de mesa o electrónicos:

Hasta 5,000 m<sup>2</sup>..... 17.00 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m<sup>2</sup>..... 20.00 veces

Por cada 1,000 m<sup>2</sup> subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 2.00 veces

Canchas deportivas, albercas, salones de ejercicio y acondicionamiento físico:

Hasta 500 m<sup>2</sup>..... 8.00 veces

Mayor de 500 hasta 2,500 m<sup>2</sup>..... 13.00 veces

Mayor de 2,500 hasta 5,000 m<sup>2</sup>..... 17.00 veces

Por cada 1,000 m<sup>2</sup> subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 2.00 veces

**e) .-** Servicios Administrativos:

Hasta 500 m<sup>2</sup>..... 8.00 veces

Mayor de 500 hasta 2,500 m<sup>2</sup>..... 15.00 veces

Mayor de 2,500 hasta 5,000 m<sup>2</sup>..... 25.00 veces

Por cada 1,000 m<sup>2</sup> subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 2.00 veces

**f) .-** Seguridad y Bienestar:

Defensa, reclusorios, unidades de rescate y basureros:

Hasta 1,000 m<sup>2</sup>..... 10.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m<sup>2</sup>..... 20.00 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m <sup>2</sup> .....	25.00 veces
Por cada 1,000 m <sup>2</sup> que exceda los 10,000 m <sup>2</sup> pagará la cuota anterior más.....	2.00 veces

**g) .- Turismo:**

Alojamiento: hoteles, moteles, casas de huéspedes y estacionamiento para casas rodantes y vehículos para acampar:

Hasta 1,000 m <sup>2</sup> .....	20.00 veces
Mayor de 1,000 hasta 5,000 m <sup>2</sup> .....	25.00 veces
Mayor de 5,000 hasta 10,000 m <sup>2</sup> .....	28.00 veces
Por cada 1,000 m <sup>2</sup> subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	3.00 veces

**h) .- Servicios Mortuorios:**

Crematorios, velatorios, agencias de inhumaciones y funerarias:

Hasta 1,000 m <sup>2</sup> .....	13.00 veces
Mayor de 1,000 hasta 5,000 m <sup>2</sup> .....	25.00 veces
Por cada 1,000 m <sup>2</sup> subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	2.00 veces

**i) .- Comunicaciones y Transportes:**

Transporte: estaciones y sitios de transporte público (autobuses y taxis), estacionamientos públicos, estacionamientos privados, terminales de transporte

foráneo, encierro de transporte de carga y de vehículos de alquiler:

Hasta 1,000 m<sup>2</sup> de superficie..... 18.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m<sup>2</sup>..... 21.00 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m<sup>2</sup>..... 24.00 veces

Por cada 1,000 m<sup>2</sup> subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 2.00 veces

Comunicaciones: estaciones de radio, televisión, telefonía y concentradoras:

Hasta 500 m<sup>2</sup>..... 8.00 veces

Mayor de 500 m<sup>2</sup> hasta 2,500 m<sup>2</sup>..... 13.00 veces

Mayor de 2,500 m<sup>2</sup> hasta 5,000 m<sup>2</sup>..... 18.00 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m<sup>2</sup>..... 21.00 veces

Por cada 1,000 m<sup>2</sup> subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 2.00 veces

**j).- Diversión y Espectáculos:**

Auditorios, teatros, cines, exposiciones, y sitios de diversiones:

Hasta 5,000 m<sup>2</sup>..... 20.00 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m<sup>2</sup>..... 30.00 veces

Por cada 1,000 m<sup>2</sup> subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 3.00 veces

Centros Sociales: jardines para fiestas, salones para banquetes, salones de baile, centros nocturnos, cantinas, café cantante, bares y billares:

Hasta 500 m <sup>2</sup> de superficie.....	40.00 veces
De 501 a 1,000 m <sup>2</sup> de terreno.....	50.00 veces
De 1,001 hasta 2,500 m <sup>2</sup> de terreno.....	60.00 veces
Por cada 1,000 m <sup>2</sup> subsecuente, o fracción se pagará la cuota anterior más.....	6.00 veces

**k) .- Especial:**

Estación o distribución de gas, gasolineras, almacén de hidrocarburos y estaciones de carburación:

Hasta 1,000 m <sup>2</sup> .....	30.00 veces
Mayor de 1,000 hasta 2,500 m <sup>2</sup> .....	35.00 veces
Mayor de 2,500 a 5,000 m <sup>2</sup> .....	40.00 veces
Por cada 2,000 m <sup>2</sup> subsecuente se pagará la cuota anterior más.....	3.00 veces

**3) .- En industria, por superficie del predio:****a) .- Extractiva: Explotación de minas o bancos de materiales de construcción:**

Hasta 2 hectáreas de predio.....	30.00 veces
Por cada hectárea subsecuente se pagará la cuota anterior más.....	3.00 veces



**b) .-** Transformación: Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules y plásticos, petróleos y derivados, papel madera, bloqueras y ladrilleras, alimenticia, bebidas y tabaco, pigmentos, pinturas colorantes y derivados, vidrios, cerámica y derivados:

Hasta 1,000 m <sup>2</sup> de predio.....	25.00 veces
Mayor de 1,000 hasta 5,000 m <sup>2</sup> de predio.....	30.00 veces
Mayor de 5,000 hasta 10,000 m <sup>2</sup> de predio.....	40.00 veces
Por cada 2,000 m <sup>2</sup> subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	3.00 veces

**c) .-** Manufacturera: Máquinas y herramientas, textiles e industrias de cueros, de la madera, productos de papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladoras de otros tipos:

Hasta 1,000 m <sup>2</sup> de superficie.....	25.00 veces
Mayor de 1,000 hasta 2,500 m <sup>2</sup> de superficie.....	30.00 veces
Mayor de 2,500 a 10,000 m <sup>2</sup> de superficie.....	35.00 veces
Por cada 2,000 m <sup>2</sup> subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	3.00 veces

**d) .-** Agroindustria: Envases y empaques, forrajes y otras.

Cualquier superficie.....	25.00 veces
---------------------------	-------------

**e) .-** Micro Industria: Imprentas, Talleres de Serigrafía, Taller de Torno y Soldadura, Taller de Herrería, Elaboración de frituras, taller de carrocería y pintura.

Hasta 500 m <sup>2</sup> de superficie.....	12.00 veces
Mayor de 500 hasta 1,000 m <sup>2</sup> .....	19.00 veces
Mayor de 1,000 m <sup>2</sup> .....	30.00 veces

**4) .-** Infraestructura, por superficie del predio:

Instalaciones: Plantas, estaciones y subestaciones, torres y antenas, antenas de telefonía celular, carteleras espectaculares, carteleras electrónicas, depósitos, antenas de radio, telefonía, cárcamos y bombas, ramales, tuberías y otros:

Hasta 500 m <sup>2</sup> de superficie.....	50.00 veces
De 501 a 1,000 m <sup>2</sup> de superficie.....	70.00 veces
Mayor de 1,000 m <sup>2</sup> de superficie.....	90.00 veces

**5) .-** En otros usos:

**a) .-** Actividades agropecuarias, cauces y cuerpo de agua:

Por cualquier superficie..... 30.00 veces

**b) .-** Casetas fitosanitarias, centros de pesaje, viveros, pistas para fumigadores, pistas para carreras de vehículos:

Hasta 1,000 m <sup>2</sup> de superficie.....	25.00 veces
De 1,001 hasta 2,500 m <sup>2</sup> .....	30.00 veces
De 2,501 hasta 5,000 m <sup>2</sup> .....	35.00 veces
Mayor de 5,000 m <sup>2</sup> .....	45.00 veces
Desmanteladoras (yonques) hasta 10,000 m <sup>2</sup> de terreno.....	40.00 veces
Mayor de 10,000 m <sup>2</sup> .....	60.00 veces

En cualquier caso anterior, por regularización de uso de suelo, se adicionará un 50% de las tarifas anteriores.

Albergues, centros de tratamiento psiquiátrico, centros de rehabilitación física y orfanatos o casas de cuna, quedarán exentos de pago.

**6.- Por factibilidad de uso del suelo.**

Para construcciones en uso o desuso y para predios a desarrollar a solicitud del interesado:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO  
GENERAL VIGENTE**

**1).- Vivienda:**

**a) - Multifamiliar:**

Hasta 3 viviendas.....	4.00 veces
De 4 a 6 viviendas.....	7.00 veces
Por cada vivienda adicional.....	1.50 veces

**b) .- Mixto:**

Vivienda con uso comercial de baja escala.....	7.00 veces
---	------------

**2) .- En equipamiento y servicios, por superficie del predio:**

**a) .- Comercio:**

Abasto y almacenaje; depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos y otros; venta de alimentos en instalaciones móviles y comida para llevar dentro de un predio.

Hasta 1,000 m <sup>2</sup> de superficie.....	7.00 veces
---	------------



Mayor de 1,000 hasta 5,000 m<sup>2</sup> de superficie..... 10.00 veces

Por cada 1,000 m<sup>2</sup> subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 1.50 veces

Centro comercial, tianguis y tiendas de autoservicio y departamentos, comercio con venta de bebidas de graduación alcohólica, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación o elaboración de artículos:

De 1,000 a 2,500 m<sup>2</sup> de superficie..... 12.00 veces

Mayor de 2,500 hasta 5,000 m<sup>2</sup> de superficie..... 15.00 veces

Mayor de 5,000 m<sup>2</sup> de superficie..... 20.00 veces

Comercio a baja escala como: alimenticio, ventas de artículos terminados, reparación o elaboración de artículos, servicios comerciales como: lavanderías, planchadurías, limpiadurías, estéticas, alquiler de vehículos y equipo, sastrerías y vestimenta de alquiler, etc.

Hasta 250 m<sup>2</sup> de superficie..... 4.00 veces

Mayor de 250 hasta 500 m<sup>2</sup> de superficie..... 7.50 veces

Mayor de 500 hasta 1,000 m<sup>2</sup> de superficie..... 10.00 veces

Mayor de 1,000 m<sup>2</sup>, se clasificará como Centro Comercial.

**b) .- Educación y Cultura:**

Preescolar, elemental, media básica, media superior, superior, academias y escuelas técnicas:

Hasta 1,000 m<sup>2</sup> de superficie..... 6.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m<sup>2</sup> de superficie..... 7.50 veces

Por cada 1,000 m<sup>2</sup> subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 1.00 vez

**c) .-** Salud y Servicios Asistenciales:

Hospitales, centros médicos y de especialidades:

Hasta 5,000 m<sup>2</sup> de superficie..... 12.50 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m<sup>2</sup> de superficie..... 15.50 veces

Por cada 1,000 m<sup>2</sup> subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 1.00 vez

Clínicas, consultorios, servicios médicos forenses, laboratorios médicos y guarderías:

Hasta 500 m<sup>2</sup> de superficie..... 4.00 veces

Mayor de 500 hasta 1,000 m<sup>2</sup> de superficie..... 6.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m<sup>2</sup> de superficie..... 12.50 veces

Por cada 1,000 m<sup>2</sup> subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 1.00 vez

**d) .-** Deportes y Recreación:

Centros deportivos y entretenimiento: estadios, lienzos charros, campos de tiro, boliche y juegos de mesa o electrónicos:

Hasta 5,000 m<sup>2</sup>..... 8.50 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m<sup>2</sup>..... 10.00 veces

Por cada 1,000 m <sup>2</sup> subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	1.00 vez
Canchas deportivas, albercas, salones de ejercicio y acondicionamiento físico:	
Hasta 500 m <sup>2</sup> .....	4.00 veces
Mayor de 500 hasta 2,500 m <sup>2</sup> .....	6.50 veces
Mayor de 2,500 hasta 5,000 m <sup>2</sup> .....	8.50 veces
Por cada 1,000 m <sup>2</sup> subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	1.00 vez

**e) .-** Servicios Administrativos:

Hasta 500 m <sup>2</sup> .....	4.00 veces
Mayor de 500 hasta 2,500 m <sup>2</sup> .....	7.50 veces
Mayor de 2,500 hasta 5,000 m <sup>2</sup> .....	12.50 veces
Por cada 1,000 m <sup>2</sup> subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	1.00 vez

**f) .-** Seguridad y Bienestar:

Defensa, reclusorios, unidades de rescate y basureros:	
Hasta 1,000 m <sup>2</sup> .....	5.00 veces
Mayor de 1,000 hasta 5,000 m <sup>2</sup> .....	10.00 veces
Mayor de 5,000 hasta 10,000 m <sup>2</sup> .....	12.50 veces
Por cada 1,000 m <sup>2</sup> que exceda los 10,000 m <sup>2</sup> pagará la cuota anterior más.....	1.00 vez

**g) .-** Turismo:

Alojamiento: hoteles, moteles, casas de huéspedes y estacionamiento para casas rodantes y vehículos para acampar:

Hasta 1,000 m<sup>2</sup>..... 10.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m<sup>2</sup>..... 12.50 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m<sup>2</sup>..... 14.00 veces

Por cada 1,000 m<sup>2</sup> subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 1.50 veces

**h) .-** Servicios Mortuorios:

Crematorios, velatorios, agencias de inhumaciones y funerarias:

Hasta 1,000 m<sup>2</sup>..... 6.50 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m<sup>2</sup>..... 12.50 veces

Por cada 1,000 m<sup>2</sup> subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 1.00 vez

**i) .-** Comunicaciones y Transportes:

Transporte: estaciones y sitios de transporte público (autobuses y taxis), estacionamientos públicos, estacionamientos privados, terminales de transporte foráneo, estacionamiento y encierro de transporte de carga y de vehículos de alquiler:

Hasta 5,000 m<sup>2</sup> de superficie..... 9.00 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m<sup>2</sup>..... 10.50 veces

Por cada 1,000 m<sup>2</sup> subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 1.00 vez

Comunicaciones: estaciones de radio, televisión, telefonía y concentradoras:

Hasta 500 m <sup>2</sup> .....	4.00 veces
Mayor de 500 m <sup>2</sup> hasta 2,500 m <sup>2</sup> .....	6.50 veces
Mayor de 2,500 m <sup>2</sup> hasta 5,000 m <sup>2</sup> .....	9.00 veces
Mayor de 5,000 hasta 10,000 m <sup>2</sup> .....	10.50 veces
Por cada 1,000 m <sup>2</sup> subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	1.00 vez

**j) .- Diversión y Espectáculos:**

Auditorios, teatros, cines, exposiciones, y sitios de diversiones:

Hasta 5,000 m <sup>2</sup> .....	10.00 veces
Mayor de 5,000 hasta 10,000 m <sup>2</sup> .....	15.00 veces
Por cada 1,000 m <sup>2</sup> subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	1.50 veces

Centros Sociales: jardines para fiestas, salones para banquetes, salones de baile, centros nocturnos, cantinas, café cantante, bares y billares:

Hasta 1,000 m <sup>2</sup> .....	20.00 veces
Mayor de 1,000 m <sup>2</sup> hasta 2,500 m <sup>2</sup> .....	25.00 veces
Por cada 1,000 m <sup>2</sup> subsecuente se pagará la cuota anterior más.....	2.00 veces

**k) .- Especial:**

Estación o distribución de gas, gasolineras, almacén de hidrocarburos y estaciones de carburación:

Hasta 1,000 m <sup>2</sup> .....	15.00 veces
----------------------------------	-------------



Mayor de 1,000 hasta 2,500 m <sup>2</sup> .....	17.50 veces
Mayor de 2,500 a 5,000 m <sup>2</sup> .....	20.00 veces
Por cada 2,000 m <sup>2</sup> subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	1.50 veces

**3).- En industria, por superficie del predio:**

**a) - Extractiva: Explotación de minas o bancos de materiales de construcción:**

Hasta 2 hectáreas de predio..... 15.00 veces

Por cada hectárea subsecuente se pagará la cuota anterior más..... 1.50 veces

Estarán exentos de este pago, todos los Ejidatarios que por decreto Presidencial se les haya otorgado este derecho y sea explotado por ellos mismos.

**b) - Transformación: Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules y plásticos, petróleos y derivados, papel madera, bloqueras y ladrilleras, alimenticia, bebidas y tabaco, pigmentos, pinturas colorantes y derivados, vidrios, cerámica y derivados:**

Hasta 1,000 m<sup>2</sup> de predio..... 10.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m<sup>2</sup> de predio..... 12.50 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m<sup>2</sup> de predio..... 15.00 veces

Por cada 2,000 m<sup>2</sup> subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 1.50 veces

**c) - Manufacturera: Máquinas y herramientas, textiles e industrias de cueros, de la madera, productos de**

papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladoras de otros tipos:

Hasta 1,000 m<sup>2</sup> de superficie..... 10.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 2,500 m<sup>2</sup> de superficie..... 12.50 veces

Mayor de 2,500 a 10,000 m<sup>2</sup> de superficie..... 15.00 veces

Por cada 2,000 m<sup>2</sup> subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 1.50 veces

**d)** - Agroindustria: Envases y empaques, forrajes y otras.

Cualquier superficie..... 10.00 veces

**e)** - Micro Industria: Imprentas, Talleres de Serigrafía, Taller de Torno y Soldadura, Taller de Herrería, Elaboración de frituras, taller de carrocería y pintura.

Hasta 500 m<sup>2</sup> de superficie..... 6.00 veces

Mayor de 500 hasta 1,000 m<sup>2</sup>..... 7.00 veces

Mayor de 1,000 m<sup>2</sup>..... 10.00 veces

**4)** - Infraestructura, por superficie del predio:

Instalaciones: Plantas, estaciones y subestaciones, torres y antenas, antenas de telefonía, carteleras espectaculares, carteleras electrónicas, depósitos, antenas de radio, telefonía, cárcamos y bombas:

Hasta 1,000 m<sup>2</sup> de superficie..... 12.00 veces

Mayor de 1,000 m<sup>2</sup> de superficie..... 15.00 veces



**5).- En otros usos:**

**a).- Actividades agropecuarias, cauces y cuerpo de agua:**

Por cualquier superficie..... 12.00 veces

**b).- Casetas fitosanitarias, centros de pesaje, viveros, pistas para fumigadores, pistas para carreras de vehículos:**

Hasta 1,000 m<sup>2</sup> de superficie..... 10.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 2,500 m<sup>2</sup>..... 12.00 veces

Mayor de 2,500 hasta 5,000 m<sup>2</sup>..... 15.00 veces

Mayor de 5,000 m<sup>2</sup>..... 17.00 veces

Desmanteladoras (yonques) por cualquier superficie..... 25.00 veces

**7.- Reconsideraciones de uso de suelo.**

Para cualquier uso de suelo..... 8.00 veces

**8.- Permisos temporales de uso de suelo.**

**a).- Comercio de artículos de temporada como árboles de navidad, juguetería, regalos y similares:**

Hasta 500 m<sup>2</sup> de superficie..... 15.00 veces

Mayor de 500 m<sup>2</sup>..... 25.00 veces

**b).- Instalaciones temporales destinadas a eventos públicos como circos, espectáculos, convenciones, exposiciones, carpas, casas muestra:**

Por factibilidad cualquier superficie..... 10.00 veces



- |   |            |
|---|------------|
| 9.- Certificado de Estacionamientos, por trámite.....   | 4.00 veces |
| 10.- Anuencia de Uso de Suelo, por trámite..  | 6.00 veces |
| 11.- Trámite S.A.R.E (Sistema de Apertura Rápida de Empresas) para microempresas hasta 50 m <sup>2</sup> de construcción..... | 5.00 veces |

Incluye dictamen de uso de suelo y permiso de imagen urbana en anuncio hasta 3 m<sup>2</sup> de superficie expuesta, y superficies mayores se cobrará de acuerdo en el inciso A) fracción VI del artículo 33 de la presente Ley.

- |   |            |
|---|------------|
| a).- Búsqueda y copia de documentos, la primera hoja..... | 1.00 vez   |
| b).- Por cada hoja subsecuente.....                       | 0.25 veces |

#### V.- **INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA URBANA:**

Los derechos por la ocupación de la vía pública con instalaciones de infraestructura urbana, serán fijados en cada caso por la Autoridad Municipal a las empresas prestadoras de los servicios, dependiendo de cual sea éste, las áreas ocupadas y el seguimiento que se deba dar a los registros y controles del uso.

#### VI.- **IMAGEN URBANA:**

**A) .-** Para instalaciones y/o estructuras de anuncios o letreros, se pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tabla, en la cual las superficies se consideran las caras expuestas del anuncio:

- |   |            |
|---|------------|
| - Hasta 15 m <sup>2</sup> de superficie por cada m <sup>2</sup> o fracción..... | 3.00 veces |
|---|------------|

- Hasta 30 m<sup>2</sup> de superficie por cada m<sup>2</sup> o fracción..... 6.00 veces
- Por el excedente de 30 m<sup>2</sup> se pagará por cada m<sup>2</sup> o fracción adicional..... 6.00 veces

**B).**.- Por permiso temporal para la colocación de anuncio en la vía pública, exceptuando la propaganda política, se pagará lo siguiente:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO  
GENERAL VIGENTE**

- 1).- Anuncios tipo bandera, Estandarte o banderín, colocados en estructuras de cualquier tipo de material por un período de 3 meses 15.00 veces por cada uno
- 2).- Por cada cartel promocional en vía pública:
  - a).- Vigencia hasta 15 días..... 2.00 veces
  - b).- Vigencia mayor de 15 días hasta 90 días..... 5.00 veces
- 3).- Rótulo tipo manta o lona en vía pública o en propiedad privada por un período de 15 días hasta 90 días:
  - a).- Hasta de 2 m<sup>2</sup> de superficie.. 3.00 veces
  - b).- Por m<sup>2</sup> o fracción adicional.. 0.50 veces
- 4).- Promoción en elementos y/o estructuras inflables luminosos o sin iluminación en vía pública, en propiedad privada o en vehículos:
  - a).- Vigencia de 1 a 5 días..... 5.00 veces
  - b).- Vigencia mayor de 5 días hasta 15 días..... 10.00 veces

c).- Por cada día adicional subsecuente, además de la cuota anterior se pagará..... 1.00 vez

5).- Licencias nuevas de rótulos, cobertizos publicitarios y figuras cilíndricas, en vehículos móviles, con o sin iluminación con vigencia de un año:

a).- Rótulo pintado por anuncio:

1.- Ajeno a la razón social del establecimiento hasta 3 m<sup>2</sup> por anuncio..... 5.00 veces

2.- Excedente de 3 m<sup>2</sup> por cada metro cuadrado..... 1.00 vez

3.- Igual a la razón social hasta 3 m<sup>2</sup>..... EXENTO

4.- Igual a la razón social de 3 m<sup>2</sup> en adelante por metro cuadrado..... 5.00 veces

b).- Rótulo con iluminación..... 5.00 veces por m<sup>2</sup>

c).- Anuncio electrónico o electromecánico, con o sin movimiento..... 8.00 veces por m<sup>2</sup>

d).- Cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano con o sin publicidad (banca publicitaria, bote de basura o buzón con publicidad, etc.)..... 12.00 veces por unidad



- e).**.- Torrete en techo de camión o taxi..... 5.00 veces por unidad
- f).**.- Rótulo en vehículos o autobuses excepto aquellos de distintivo oficial..... 20.00 veces por unidad
- g).**.- Anuncios electrónicos y rótulos electrónicos con o sin movimiento en vehículos con vigencia de tres meses..... 20.00 veces por unidad
- h).**.- Rótulos o anuncios electrónicos en interior de autobuses..... 3.00 veces por anuncio
- 6.-** Licencia nueva con vigencia de 15 días naturales, cuando la distribución se efectuó una vez que sea emitida esta licencia:
- a).**.- Volantes por promoción..... 4.00 veces por promoción
- b).**.- Volantes con información laica que beneficie a la comunidad, y que no implique erogación económica..... EXENTO
- C).**.- La revalidación anual del permiso para anuncios, carteleros y similares, construidos en propiedad privada, considerando la superficie de cada cara expuesta, se pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:
- a).**.- Rótulo pintado por anuncio mayor a 1 m<sup>2</sup>..... 6.00 veces por anuncio
- b).**.- Anuncio adosado, toldo, etc.. 1.00 vez por m<sup>2</sup>

- c)** .- Anuncio estructural con  
iluminación o sin  
iluminación..... 1.00 vez  
por m<sup>2</sup>
- d)** .- Anuncio electrónico o  
electromecánico con o sin  
movimiento..... 1.50 veces  
por m<sup>2</sup>
- e)** .- Cobertizo publicitario y/o  
mobiliario urbano con o sin  
publicidad (banca  
publicitaria, bote de basura  
o buzón con publicidad, etc.) 2.00 veces  
por unidad
- f)** .- Torrete en techo de camión o  
taxi..... 5.00 veces  
por unidad
- g)** .- Anuncio electrónico y rótulos  
electrónicos con o sin  
movimiento en vehículos..... 20.00 veces  
por unidad

Estarán exentos de revalidar los rótulos y anuncios de pared o adosados pintados no luminosos, en propiedad privada con superficie de hasta 1 m<sup>2</sup>.

Las instituciones educativas, culturales, asociaciones civiles y religiosas dedicadas a la beneficencia pública, estarán exentas del pago de este derecho.

- D)** .- Por análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas relacionadas con cualquier tipo de anuncios o instalación construida en propiedad privada o vía pública.

Por cada anuncio..... 15.00 veces

La revalidación anual se hará en los primeros tres meses de cada año.

La regularización de cualquier trámite o autorización se incrementará en 50% de las tarifas fijadas en la presente fracción.

**ARTÍCULO 34.-** Las personas físicas o morales que presten los servicios de publicidad, así como los propietarios y/o poseedores de los bienes donde se instalen anuncios, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de los anuncios que tengan instalados en esta municipalidad.

**VII.- CERTIFICADO DE MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA**

**ARTÍCULO 35.-** Es el documento expedido por la Dirección de Administración Urbana en el que se hace constar el estado físico de un predio urbano baldío o no edificado; conforme lo define el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, Baja California.

Los contribuyentes que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana de conformidad con las bases para el otorgamiento del mismo, tendrán derecho a los siguientes descuentos en el pago anual del Impuesto Predial.

**A) .- Predios Baldíos o no Edificados**

**I.-** Los predios baldíos o no edificados deberán: estar libres de basura, maleza, escombros, cascajo o cualquier otro residuo, desecho o desperdicio..... 20%

**II.-** Contar con guarniciones y banquetas que permitan el libre tránsito peatonal o con iluminación dentro del inmueble... 10%

<b>III.-</b> Tener barda, cerco de malla ciclónica, estructura metálica o similar, en sus colindancias libre de graffiti.....	10%
TOTAL	40%

**B).**.- Cuando el predio baldío o no edificado, se localice dentro de las zonas comerciales o industriales, además de lo anterior, deberá contener:

**I.-** Si se ubica en esquina, contar con adecuaciones para personas con discapacidad..... 5%

**II.-** Si se usa como bodega al aire libre para cualquier tipo de material, contar con barda de mampostería, concreto o similar al frente y en sus colindancias, pintada y en buen estado.

**III.-** Contar con árboles al frente del predio con espacio de seis metros entre cada uno.

**IV.-** En caso de contar con anuncios espectaculares, cumplir con lo dispuesto por el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Mexicali, Baja California, y en su caso por las normas de la Coordinación de Imagen Urbana..... 5%

10%

Bases para el otorgamiento del Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana:

**I.-** Acreditar ser propietario o poseedor de un inmueble urbano que se encuentre baldío o no edificado.

II.- Al momento de inscribirse para adquirir el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana, pagar la cuota correspondiente, en base a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL		COSTO DEL CERTIFICADO
DE	A	VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL
\$ 0	\$ 37,200	0.25
37,201	93,000	0.50
93,001	186,000	1.50
186,001	279,000	2.50
279,001	372,000	4.00
372,001	558,000	6.00
558,001	744,000	8.00
744,001	1'116,000	12.00
1'116,001	1'488,000	15.00
1'488,001	1'860,000	20.00
1'860,001	2'232,000	25.00
2'232,001	2'604,000	29.00
2'604,001	2'976,000	32.50
2'976,001	3'348,000	37.50
3'348,001	3'720,000	42.50
3'720,001	4'464,000	47.50
4'464,001	5'208,000	55.00
5'208,001	5'902,000	65.00
5'902,001	6'696,000	72.50
6'696,001	7'440,000	80.00
7'440,001	8'164,000	87.50
8'164,001	8'928,000	90.00
8'928,001	9'672,000	92.50
9'672,001	10'416,000	95.00
10'416,001	11'160,000	97.50
MAS DE 11'160,001		100.00

III.- En caso de haber cumplido dentro del plazo de 6 meses con los requisitos señalados en los incisos "A" y "B" para obtener el estímulo fiscal correspondiente, la Dirección de Administración Urbana realizará una inspección otorgando en su caso, el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana.



**VIII.- GENERALIDADES:**

- |   |            |
|---|------------|
| <b>A).</b> - Búsqueda y copiado de documento,<br>por cada hoja..... | 1.00 vez   |
| <b>B).</b> - Constancia de documento.....                           | 4.00 veces |
| <b>C).</b> - Certificación de documento.....                        | 3.00 veces |
| <b>D).</b> - Inspección ocular, a solicitud del<br>interesado.....  | 4.00 veces |

**CAPÍTULO XIV****SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 36.-** Los servicios que presta el Departamento de Ingeniería de Tránsito, se causarán conforme a lo siguiente:

- I.-** Por expedición de lineamientos viales para el desarrollo urbano y obras de infraestructura, se pagará por la superficie total registrada del predio:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO  
GENERAL VIGENTE**

- |  |             |
|--|-------------|
| <b>a).</b> - Por análisis y aprobación de la<br>estructura vial interna de<br>anteproyectos de lotificación.....       | 10.00 veces |
| <b>b).</b> - Menor de 1 hectárea.....  | 20.00 veces |
| <b>c).</b> - Mayor de 1 ha. Hasta 3 ha.....  | 40.00 veces |
| <b>d).</b> - Mayor de 3 ha. Hasta 5 ha.....  | 60.00 veces |
| <b>e).</b> - Por hectárea adicional de 5 ha. además<br>de la cuota anterior se agrega.....                             | 5.00 veces  |
| <b>f).</b> - Por ratificación y actualización de<br>lineamientos viales emitidos en un<br>período mayor de un año..... | 20.00 veces |

g).- Por emisión de constancia de no lineamientos viales..... 15.00 veces

**II.-** Por análisis y aprobación de accesos vehiculares se pagará de la forma siguiente:

a).- Por acceso a lotes habitacionales de aprovechamiento comercial..... 10.00 veces

b).- Por accesos a lotes comerciales, y de servicios con área de estacionamiento privado, requeridos por el Reglamento de Edificaciones vigente:

1).- Hasta de 10 cajones..... 15.00 veces

2).- De 11 a 20 cajones..... 30.00 veces

3).- Por cada cajón adicional subsecuente, además de la cuota anterior pagará..... 4.00 veces

c).- Por la solicitud de análisis previo de proyectos de accesos vehiculares:

1).- Por accesos a lotes comerciales, y de servicios con área de estacionamiento privado, requeridos por el Reglamento de Edificaciones vigente:

Hasta de 10 cajones..... 7.50 veces

De 11 a 20 cajones..... 15.00 veces

Mas de 20 cajones..... 20.00 veces

Por cada cajón adicional subsecuente además de la cuota anterior..... 4.00 veces

Los cajones adicionales a los requeridos en el Reglamento de Edificaciones vigente quedan exentos de pago.

**d) .-** Por análisis de modificaciones a proyectos de accesos vehiculares autorizados en un plazo no mayor de 1 año:

**1) .-** Por accesos a lotes comerciales, y de servicios con área de estacionamiento privado, requeridos por el Reglamento de Construcción:

Hasta de 10 cajones..... 7.50 veces

De 11 a 20 cajones..... 15.00 veces

Mas de 20 cajones..... 20.00 veces

Por cada cajón adicional subsecuente además de la cuota anterior se pagará..... 4.00 veces

En caso de tratarse de edificaciones existentes o regularizaciones, a la cuota anterior se le agregará el 50%.

**2) .-** Por acceso a naves industriales, centros de abasto y almacenaje, andenes de carga y descarga, gasolineras o cualquier uso similar se pagará de la siguiente manera:

Para transporte pesado de hasta 2 ejes..... 22.00 veces

Para transporte pesado de más de 2 ejes..... 34.00 veces

Además de las cuotas anteriores,  
pagarán por cajón de  
estacionamiento..... 1.50 veces

**III.-** Por análisis y aprobación de proyectos de señalamiento vial, se pagará de la forma siguiente:

**a).**- A lotes comerciales y de servicio..... 10.00 veces

**b).**- A centros comerciales y lotes industriales 20.00 veces

En caso de solicitar otro nuevo análisis:

**c).**- Por análisis y autorización de proyectos de señalamiento vial, se pagará de la forma siguiente:

**1).**- A lotes comerciales y de servicio..... 6.00 veces

**2).**- A centros comerciales y lotes industriales..... 10.00 veces

**d).**- Por solicitud de análisis previo de proyectos de señalamiento vial, autorizados en un plazo no mayor de 1 año:

**1).**- A lotes comerciales y de servicio..... 4.00 veces

**2).**- A centros y lotes industriales... 7.00 veces

**3).**- A fraccionamientos de cualquier tipo se pagará de la siguiente manera:

- Hasta de 5 hectáreas..... 30.00 veces

- Mayor de 5 hasta 10 hectáreas.. 35.00 veces

- Mayor de 10 hasta 20 hectáreas..	40.00 veces
- Mayor de 20 hasta 40 hectáreas..	45.00 veces
- Por cada 5 ha. o fracción adicional.....	2.00 veces

**IV.- Generalidades:**

**a) .-** Por la autorización para el cierre parcial y temporal de calles locales y secundarias.

**1) .-** Eventos públicos..... 15.00 veces

**2) .-** Eventos privados..... 7.00 veces

**3) .-** Eventos deportivos:

- Con fines de lucro..... 10.00 veces

- Sin fines de lucro..... EXENTO

**b) .-** Por definición de secciones viales para acciones de urbanización y/o instalación de infraestructura urbana. 5.00 veces por cada uno

**c) .-** Por elaboración de proyectos de señalamiento vial a escuelas, institutos, colegios particulares y kinders..... 6.00 veces

**d) .-** Por emisión de opinión técnica para habilitar estacionamientos exclusivos.. 6.00 veces

**e) .-** Por análisis de de semaforización presentados por empresas y/o particulares..... 6.00 veces

---

<b>f).</b> .- Por análisis de proyectos para la instalación de infraestructura urbana por Km. o fracción.....	20.00 veces
<b>g).</b> .- Por análisis y aprobación de rutas de infraestructura urbana por Km. o fracción.....	15.00 veces
<b>h).</b> .- Por análisis y aprobación de proyectos geométricos de integración vial.....	30.00 veces
<b>i).</b> .- Por análisis previo de integración vial	15.00 veces
<b>j).</b> .- Por análisis de modificaciones a proyectos de integración vial autorizados en un periodo no mayor de 1 año.....	15.00 veces
<b>k).</b> .- Por expedición de copias fotostáticas de aforos vehiculares (por estación por 1 día).....	3.00 veces
<b>l).</b> .- Por la elaboración de aforos vehiculares dentro de la estructura vial de la ciudad. (por 1 estación 1 día).....	15.00 veces
<b>m).</b> .- Por análisis y autorización para la instalación de topes en calles locales.....	5.00 veces
<b>n).</b> .- Por la emisión de factibilidades u opiniones técnicas a empresas y/o particulares.....	6.00 veces
<b>ñ).</b> .- Por análisis e inspección de solicitudes de particulares para la instalación de señalamiento vial extra en vía pública.....	3.00 veces

- V.-** Por análisis y autorización de rutas de carga con transporte pesado dentro de la ciudad:
- a).-** Carga hasta 25 toneladas vigencia de sesenta días con horario establecido:
- |  |             |
|--|-------------|
| A empresas con flota vehicular hasta de tres camiones.....                             | 7.00 veces  |
| A empresas con flota vehicular hasta de diez camiones.....                             | 20.00 veces |
| A empresas con flota vehicular mayor de diez camiones por cada vehículo adicional..... | 3.00 veces  |
- b).-** Carga hasta 25 toneladas vigencia sesenta días sin un horario establecido:
- |   |             |
|---|-------------|
| A empresas con flota vehicular hasta 3 camiones.....  | 10.00 veces |
| A empresas con flota vehicular hasta 10 camiones..... | 20.00 veces |
| Por cada camión adicional.....                        | 5.00 veces  |
- c).-** Carga mayor de 25 toneladas vigencia sesenta días con horario establecido:
- |   |             |
|---|-------------|
| A empresas con flota vehicular hasta 3 camiones.....  | 15.00 veces |
| A empresas con flota vehicular hasta 10 camiones..... | 25.00 veces |
| Por cada camión adicional.....                        | 6.00 veces  |

- d) .-** Carga mayor de 25 toneladas vigencia sesenta días sin un horario establecido:
- A empresas con flota vehicular hasta 3 camiones..... 20.00 veces
- A empresas con flota vehicular hasta 10 camiones..... 30.00 veces
- Por cada camión adicional..... 7.00 veces
- e) .-** Ruta de carga de camiones pesados con vigencia de un día con horario establecido..... 5.00 veces
- f) .-** Vehículos de carga menor de 25 toneladas:
- Carga especial o con exceso de dimensiones por única vez y vigencia de horario nocturno..... 20.00 veces
- En carga adicional, especial por cada tonelada adicional de peso..... 3.00 veces
- g) .-** Por la autorización del uso de la vía pública horario establecido:
- Cierre parcial para la carga y descarga un día..... 5.00 veces
- Uso del carril de estacionamiento frente a su predio 3 días corridos para eventos especiales..... 10.00 veces
- h) .-** Para el tránsito de unidades foráneas sin ruta y registro del vehículo, se cobrará por unidad por día..... 30.00 veces



## CAPÍTULO XV

## SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 37.-** Los servicios que presta esta oficina, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO  
GENERAL VIGENTE**

**A.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:**

<b>I.-</b>	Certificados de libertad de gravámenes, por predio.....	3.50 veces
<b>II.-</b>	Búsqueda de datos en expediente y/o cartografía impresa o digital, por la búsqueda.....	1.50 veces
<b>III.-</b>	Búsqueda de datos en el Sistema de información Municipal e impresión de la misma.....	0.20 veces
<b>IV.-</b>	Copias simples de documentos:	
	Primera hoja.....	0.30 veces
	Por hoja adicional.....	0.06 veces
<b>V.-</b>	Por autorización de acta de deslinde o levantamiento, hasta un año después de su vigencia, por cada uno de los predios a certificar por única ocasión.....	5.75 veces
<b>VI.-</b>	Copias simples de planos por cada metro de longitud del papel.....	3.50 veces
<b>VII.-</b>	Por certificación de información catastral:	
	Primera hoja.....	3.50 veces

Hoja adicional.....	0.60 veces
<b>VIII.-</b> Verificación física de predio: ubicado dentro del límite de la zona urbana.....	2.50 veces
Fuera de la zona urbana, dentro del límite del centro de población.....	3.00 veces
Que no sean cabecera municipal, además de la cuota anterior, se le acumulará, por cada kilómetro recorrido fuera de los límites del centro de población.....	0.30 veces
<b>IX.-</b> Expedición de certificado y/o constancia de registro catastral.....	3.50 veces
<b>X.-</b> Expedición de carta de no propiedad...	1.00 vez
<b>XI.-</b> Certificación de copias de planos.....	5.75 veces
<b>XII.-</b> Práctica de avalúos.....	5.75 veces más el 3.00 al millar sobre el valor del inmueble
<b>XIII.-</b> Elaboración de memoria descriptiva....	1.75 veces
<b>XIV.-</b> Análisis y ratificación de firmas de documento privado.....	4.50 veces

Las edificaciones destinadas a escuelas y en general los edificios públicos que se construyan en predios propiedad del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere este apartado.

**B. - REGISTRO Y/O ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL EN DESARROLLOS AUTORIZADOS:**

**I.- Fraccionamientos**

<b>No. de Predios Por cada uno</b>	<b>SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE</b>
De 1 a 100.....	3.00 veces
De 101 a 200.....	2.50 veces
De 201 a 300.....	1.75 veces
De 301 en adelante.....	1.25 veces
	Por cada predio adicional

**II.- Colonias populares.....** 1.25 veces

**III.-Asignación de clave catastral individual:**

En fraccionamientos.....	3.00 veces
En colonias populares.....	1.75 veces

**IV.- Cambio de propietario:**

En fraccionamientos.....	EXENTO
En colonias populares.....	EXENTO

**C.- NOMENCLATURA:**

<b>I.- Análisis y revisión de anteproyectos y autorización de proyectos de nomenclatura para nuevos desarrollos de fraccionamientos o condominios, con superficie hasta 5 has.....</b>	<b>11.50 veces</b>
Por hectárea adicional o fracción.....	2.50 veces

**II.- Individuales:**

- a) .- Por asignación y expedición de número oficial por primera vez..... 1.75 veces
- b) .- Por reexpedición de número oficial..... 1.75 veces
- c) .- Certificación de alineamiento..... 3.00 veces

**III.-Fraccionamientos:**

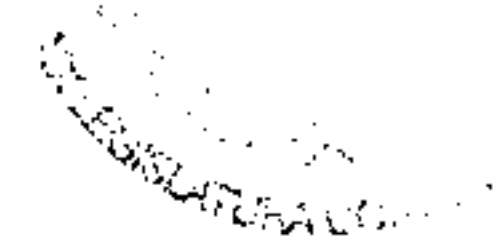
- a) .- Por asignación y autorización de números oficiales de proyectos para nuevos desarrollos de fraccionamientos o condominios:
  - 1.- Por autorización hasta 20 números oficiales..... 4.50 veces
  - 2.- De 21 a 50 números..... 7.00 veces
  - 3.- De 51 a 100 números..... 9.00 veces
  - 4.- Por cada número oficial adicional..... 0.03 veces
- b) .- Por expedición de número oficial
  - 1.- Hasta 20 números oficiales, por cada uno..... 1.75 veces
  - 2.- Por cada número oficial adicional..... 1.25 veces
- c) .- Por expedición de certificación de alineamiento:
  - 1.- Hasta 20 números oficiales, por cada uno..... 3.00 veces

2.- Por cada número oficial  
adicional..... 1.75 veces

**D.- SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA Y PROCESOS:**

**SALARIO MÍNIMO DIARIO  
GENERAL VIGENTE**

- I.-** Plano impreso con información cartográfica de la ciudad (mancha urbana) con los niveles referidos: límite de colonia, límite de manzana, número de manzana y nombres de calles; en medida de 91.44 x 170.18 cm  
..... 6.00 veces  
por metro cuadrado.
- II.-** Plano impreso de poblados del Valle de Mexicali con los niveles referidos: número de manzana y nombres de calles:  
..... 5.00 veces
- III.-** Plano impreso de San Felipe con los niveles referidos: número de manzana y nombres de calles y límite de colonias:  
..... 5.00 veces
- IV.-** Archivo digital de información cartográfica de la ciudad escala 1:1000, con extensión TAB y siguientes niveles: a nivel predio, límite de colonia, predio y nombre de calles y tabla con los siguientes atributos: clave catastral, clave de colonia, superficie, manzana, lote:  
..... 55.00 veces  
por el primer kilómetro cuadrado.  
..... 5.00 veces  
por kilómetro cuadrado adicional.

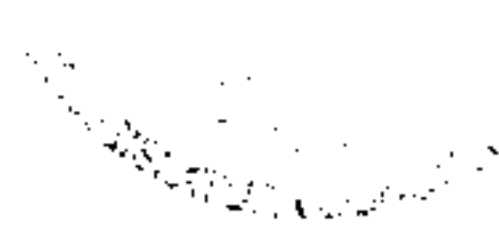


- V.- Plano de la Ciudad de Mexicali en formato digital, con los niveles: colonia, manzana, calles:  
..... 22.75 veces
  
- VI.- Plano del Valle de Mexicali en formato digital:  
  
No se incluye el Valle en la descripción del plano digital.  
..... 17.00 veces
  
- VII.- Plano de San Felipe en formato digital:  
..... 17.00 veces
  
- VIII.- Plano manzanero impreso en hoja doble carta, con: de límite de predio, clave catastral y nombre de calles  
..... 1.50 veces
  
- IX.- Registro alfanumérico de la base de datos del padrón catastral en medio magnético con información de clave catastral, domicilio superficie de terreno:  
..... 0.03 veces  
por registro.
  
- X.- Catálogo general de colonias impreso, incluye clave catastral nombre de colonia y total de predios por colonia:  
..... 4.50 veces
  
- XI.- Catálogo de vialidades, incluye tipo de vialidad, nombre de vialidad, ubicación de vialidad por colonia (formato WORD):  
..... 8.50 veces

**E.- POR TRABAJOS TÉCNICOS:****I.- Deslinde de predios:**

1.- En zonas urbanas en donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control:

<b>MAYOR DE:</b>	<b>HASTA:</b>	<b>SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE</b>
1.00	180.00 M <sup>2</sup>	16.00 veces
180.00	200.00 M <sup>2</sup>	16.17 veces
200.00	250.00 M <sup>2</sup>	16.85 veces
250.00	300.00 M <sup>2</sup>	17.53 veces
300.00	350.00 M <sup>2</sup>	18.15 veces
350.00	400.00 M <sup>2</sup>	18.78 veces
400.00	450.00 M <sup>2</sup>	19.40 veces
450.00	500.00 M <sup>2</sup>	20.03 veces
500.00	550.00 M <sup>2</sup>	20.54 veces
550.00	600.00 M <sup>2</sup>	21.05 veces
600.00	650.00 M <sup>2</sup>	21.56 veces
650.00	700.00 M <sup>2</sup>	22.07 veces
700.00	750.00 M <sup>2</sup>	22.58 veces
750.00	800.00 M <sup>2</sup>	23.09 veces
800.00	850.00 M <sup>2</sup>	23.60 veces
850.00	900.00 M <sup>2</sup>	24.11 veces
900.00	950.00 M <sup>2</sup>	24.62 veces
950.00	1,000.00 M <sup>2</sup>	25.14 veces
1,000.00	1,100.00 M <sup>2</sup>	26.04 veces
1,100.00	1,200.00 M <sup>2</sup>	26.95 veces
1,200.00	1,300.00 M <sup>2</sup>	27.86 veces
1,300.00	1,400.00 M <sup>2</sup>	28.77 veces
1,400.00	1,500.00 M <sup>2</sup>	29.68 veces
1,500.00	1,600.00 M <sup>2</sup>	30.58 veces
1,600.00	1,700.00 M <sup>2</sup>	31.49 veces
1,700.00	1,800.00 M <sup>2</sup>	32.40 veces
1,800.00	1,900.00 M <sup>2</sup>	33.31 veces
1,900.00	2,000.00 M <sup>2</sup>	34.22 veces
2,000.00	2,200.00 M <sup>2</sup>	36.03 veces
2,200.00	2,400.00 M <sup>2</sup>	37.85 veces
2,400.00	2,500.00 M <sup>2</sup>	38.76 veces
2,500.00	2,600.00 M <sup>2</sup>	39.44 veces



2,600.00	2,800.00 M <sup>2</sup>	40.80 veces
2,800.00	3,000.00 M <sup>2</sup>	42.16 veces
3,000.00	3,200.00 M <sup>2</sup>	43.53 veces
3,200.00	3,400.00 M <sup>2</sup>	44.85 veces
3,400.00	3,600.00 M <sup>2</sup>	46.25 veces
3,600.00	3,800.00 M <sup>2</sup>	47.61 veces
3,800.00	4,000.00 M <sup>2</sup>	48.98 veces
4,000.00	4,200.00 M <sup>2</sup>	50.34 veces
4,200.00	4,400.00 M <sup>2</sup>	51.70 veces
4,400.00	4,600.00 M <sup>2</sup>	53.06 veces
4,600.00	4,800.00 M <sup>2</sup>	54.43 veces
4,800.00	5,000.00 M <sup>2</sup>	55.79 veces
5,000.00	5,200.00 M <sup>2</sup>	57.15 veces
5,200.00	5,400.00 M <sup>2</sup>	58.51 veces
5,400.00	5,600.00 M <sup>2</sup>	59.88 veces
5,600.00	5,800.00 M <sup>2</sup>	61.24 veces
5,800.00	6,000.00 M <sup>2</sup>	62.60 veces
6,000.00	6,200.00 M <sup>2</sup>	63.96 veces
6,200.00	6,400.00 M <sup>2</sup>	65.32 veces
6,400.00	6,600.00 M <sup>2</sup>	66.69 veces
6,600.00	6,800.00 M <sup>2</sup>	68.05 veces
6,800.00	7,000.00 M <sup>2</sup>	69.41 veces
7,000.00	7,200.00 M <sup>2</sup>	70.77 veces
7,200.00	7,400.00 M <sup>2</sup>	72.14 veces
7,400.00	7,600.00 M <sup>2</sup>	73.50 veces
7,600.00	7,800.00 M <sup>2</sup>	74.86 veces
7,800.00	8,000.00 M <sup>2</sup>	76.22 veces
8,000.00	8,200.00 M <sup>2</sup>	77.59 veces
8,200.00	8,400.00 M <sup>2</sup>	78.95 veces
8,400.00	8,600.00 M <sup>2</sup>	80.31 veces
8,600.00	8,800.00 M <sup>2</sup>	81.67 veces
8,800.00	9,000.00 M <sup>2</sup>	83.04 veces
9,000.00	9,200.00 M <sup>2</sup>	84.40 veces
9,200.00	9,400.00 M <sup>2</sup>	85.76 veces
9,400.00	9,600.00 M <sup>2</sup>	87.12 veces
9,600.00	9,800.00 M <sup>2</sup>	88.48 veces
9,800.00	10,000.00 M <sup>2</sup>	89.85 veces



SUPERFICIE EN HECTÁREAS		SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
MAYOR DE:	HASTA:	
1-00-00	2-00-00	98.93 veces
2-00-00	3-00-00	108.12 veces
3-00-00	4-00-00	117.09 veces
4-00-00	5-00-00	126.18 veces
5-00-00	6-00-00	135.26 veces
6-00-00	7-00-00	144.34 veces
7-00-00	8-00-00	153.42 veces
8-00-00	9-00-00	162.51 veces
9-00-00	10-00-00	171.59 veces
10-00-00	11-00-00	180.67 veces
11-00-00	12-00-00	189.75 veces
12-00-00	13-00-00	198.84 veces
13-00-00	14-00-00	207.92 veces
14-00-00	15-00-00	217.00 veces
15-00-00	16-00-00	226.08 veces
16-00-00	17-00-00	235.17 veces
17-00-00	18-00-00	244.25 veces
18-00-00	19-00-00	253.33 veces
19-00-00	20-00-00	262.41 veces
20-00-00	21-00-00	271.50 veces
21-00-00	22-00-00	280.58 veces
22-00-00	23-00-00	289.66 veces
23-00-00	24-00-00	298.74 veces
24-00-00	25-00-00	307.82 veces
25-00-00	26-00-00	316.91 veces
26-00-00	27-00-00	325.99 veces
27-00-00	28-00-00	335.07 veces
28-00-00	29-00-00	344.15 veces
29-00-00	30-00-00	353.24 veces
30-00-00	31-00-00	362.32 veces
31-00-00	32-00-00	371.40 veces
32-00-00	33-00-00	380.48 veces
33-00-00	34-00-00	389.57 veces
34-00-00	35-00-00	398.65 veces
35-00-00	36-00-00	407.73 veces
36-00-00	37-00-00	416.81 veces
37-00-00	38-00-00	425.90 veces
38-00-00	39-00-00	434.98 veces
39-00-00	40-00-00	444.06 veces

LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

40-00-00	41-00-00	453.14 veces
41-00-00	42-00-00	462.23 veces
42-00-00	43-00-00	471.31 veces
43-00-00	44-00-00	480.39 veces
44-00-00	45-00-00	489.47 veces
45-00-00	46-00-00	498.56 veces
46-00-00	47-00-00	507.64 veces
47-00-00	48-00-00	516.72 veces
48-00-00	49-00-00	525.80 veces
49-00-00	50-00-00	534.88 veces
50-00-00	51-00-00	543.97 veces
51-00-00	52-00-00	553.05 veces
52-00-00	53-00-00	562.13 veces
53-00-00	54-00-00	571.21 veces
54-00-00	55-00-00	580.30 veces
55-00-00	56-00-00	589.38 veces
56-00-00	57-00-00	598.46 veces
57-00-00	58-00-00	607.54 veces
58-00-00	59-00-00	616.63 veces
59-00-00	60-00-00	625.71 veces
60-00-00	61-00-00	634.79 veces
61-00-00	62-00-00	643.87 veces
62-00-00	63-00-00	652.96 veces
63-00-00	64-00-00	662.04 veces
64-00-00	65-00-00	671.12 veces
65-00-00	66-00-00	680.20 veces
66-00-00	67-00-00	689.29 veces
67-00-00	68-00-00	698.37 veces
68-00-00	69-00-00	707.45 veces
69-00-00	70-00-00	716.53 veces
70-00-00	71-00-00	725.62 veces
71-00-00	72-00-00	734.70 veces
72-00-00	73-00-00	743.78 veces
73-00-00	74-00-00	752.86 veces
74-00-00	75-00-00	761.94 veces
75-00-00	76-00-00	771.03 veces
76-00-00	77-00-00	780.11 veces
77-00-00	78-00-00	789.19 veces
78-00-00	79-00-00	798.27 veces
79-00-00	80-00-00	807.36 veces
80-00-00	81-00-00	816.44 veces
81-00-00	82-00-00	825.52 veces



82-00-00	83-00-00	834.60 veces
83-00-00	84-00-00	843.69 veces
84-00-00	85-00-00	852.77 veces
85-00-00	86-00-00	861.85 veces
86-00-00	87-00-00	870.93 veces
87-00-00	88-00-00	880.02 veces
88-00-00	89-00-00	889.10 veces
89-00-00	90-00-00	898.18 veces
90-00-00	91-00-00	907.26 veces
91-00-00	92-00-00	916.35 veces
92-00-00	93-00-00	925.43 veces
93-00-00	94-00-00	934.51 veces
94-00-00	95-00-00	943.59 veces
95-00-00	96-00-00	952.68 veces
96-00-00	97-00-00	961.76 veces
97-00-00	98-00-00	970.84 veces
98-00-00	99-00-00	979.92 veces
99-00-00	100-00-00	989.00 veces
100-00-00	101-00-00	998.09 veces
101-00-00	102-00-00	1,007.17 veces
102-00-00	103-00-00	1,016.25 veces
103-00-00	104-00-00	1,025.33 veces
104-00-00	105-00-00	1,034.42 veces
105-00-00	106-00-00	1,043.50 veces
106-00-00	107-00-00	1,052.58 veces
107-00-00	108-00-00	1,061.66 veces
108-00-00	109-00-00	1,070.75 veces
109-00-00	110-00-00	1,079.83 veces
110-00-00	111-00-00	1,088.91 veces
111-00-00	112-00-00	1,097.99 veces
112-00-00	113-00-00	1,107.08 veces
113-00-00	114-00-00	1,116.16 veces
114-00-00	115-00-00	1,125.24 veces
115-00-00	116-00-00	1,134.32 veces
116-00-00	117-00-00	1,143.41 veces
117-00-00	118-00-00	1,152.49 veces
118-00-00	119-00-00	1,161.57 veces
119-00-00	120-00-00	1,170.65 veces
120-00-00	121-00-00	1,179.74 veces
121-00-00	122-00-00	1,188.82 veces
122-00-00	123-00-00	1,197.90 veces
123-00-00	124-00-00	1,206.98 veces

---

124-00-00	125-00-00	1,216.06 veces
125-00-00	126-00-00	1,225.15 veces
126-00-00	127-00-00	1,234.23 veces
127-00-00	128-00-00	1,243.31 veces
128-00-00	129-00-00	1,252.39 veces
129-00-00	130-00-00	1,261.48 veces
130-00-00	131-00-00	1,270.56 veces
131-00-00	132-00-00	1,279.64 veces
132-00-00	133-00-00	1,288.72 veces
133-00-00	134-00-00	1,297.81 veces
134-00-00	135-00-00	1,306.89 veces
135-00-00	136-00-00	1,315.97 veces
136-00-00	137-00-00	1,325.05 veces
137-00-00	138-00-00	1,334.14 veces
138-00-00	139-00-00	1,343.22 veces
139-00-00	140-00-00	1,352.30 veces
140-00-00	141-00-00	1,361.38 veces
141-00-00	142-00-00	1,370.47 veces
142-00-00	143-00-00	1,379.55 veces
143-00-00	144-00-00	1,388.63 veces
144-00-00	145-00-00	1,397.71 veces
145-00-00	146-00-00	1,406.80 veces
146-00-00	147-00-00	1,415.88 veces
147-00-00	148-00-00	1,424.96 veces
148-00-00	149-00-00	1,434.04 veces
149-00-00	150-00-00	1,443.12 veces

- 2.- En las zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definidos, se les incrementará 25% a las cuotas del punto número 1.
- 3.- Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro de los límites del centro de población de Mexicali se les aplicarán los mismos valores del número anterior.
- 4.- Los predios cuya superficie excede de las 150-00-00 hectáreas pagarán los derechos de deslinde de acuerdo al presupuesto que al efecto realice el Departamento de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo del servicio y previa solicitud del interesado.

- 5.- A los predios ubicados dentro de los límites de centros de población que no sean cabecera municipal, además de las cuotas anteriores se les acumulará 0.30 veces salario mínimo diario general vigente para cada kilómetro fuera de la ciudad.
- 6.- Para terrenos semicerriles o lomeríos, los cuales para efectos fiscales se consideran aquellos de pendientes uniformes menores de 30 grados, tendrán las cuotas anteriores un incremento de 40%, los terrenos cerriles, considerándose para efecto aquellos con cambios bruscos de pendientes mayores de 30 grados, tendrán un aumento del 75% a las cuotas establecidas.

II.- Levantamiento de predios, se pagará el 80% del costo de los deslindes, de acuerdo a los rangos establecidos en los incisos anteriores.

- 1.- Los predios cuya superficie excede de las 150-00-00 hectáreas pagarán los derechos de levantamiento de acuerdo al presupuesto que al efecto realice el Departamento de Catastro Municipal, el que en todo caso, será equivalente al costo del servicio y previa solicitud del interesado.
- 2.- A los predios ubicados fuera del centro de población de Mexicali, además de las cuotas anteriores se les acumulará 0.30 veces salario mínimo diario general vigente para cada kilómetro fuera de la ciudad.
- 3.- Para terrenos semicerriles o lomeríos, los cuales para efectos fiscales se considerarán aquellos de pendientes uniformes menores de 30 grados tendrán las cuotas anteriores un incremento de 40%, los terrenos cerriles, considerándose para efecto aquellos con cambios bruscos de pendientes mayores de 30 grados, tendrán un aumento del 75% a las cuotas establecidas.
- 4.- En zonas urbanas o suburbanas irregulares o fuera de los límites de los centros de población donde no exista la totalidad de los ejes físicos y puntos de control definidos, que requieran análisis

extraordinarios se cobrará un 50% adicional a las cuotas anteriores de deslindes.

- 5.- Los trabajos de levantamiento, deslinde o estudio, cálculo y verificación física de planos para efectos de certificación catastral de predios ubicados en lugares donde no exista oficina de Catastro y Control Urbano causarán una cuota adicional, equivalente a los gastos de transporte, alojamiento y alimentación del personal que se utilice.

**III.-** Certificación de deslindes y/o levantamiento para el estudio, cálculo y verificación física de planos para efectos de autorización y certificación por parte del Departamento de Catastro Municipal, se pagará de acuerdo a lo que causen por el servicio de deslindes o levantamiento de los predios, de conformidad con la siguiente tabla:

- |   |        |
|---|--------|
| 1.- Hasta 5,000 m <sup>2</sup> .....  | 35.00% |
| 2.- Mayor de 5,000 hasta 10,000 m <sup>2</sup> .....  | 30.00% |
| 3.- Mayor de 1 hasta 50 hectáreas.....  | 27.50% |
| 4.- Mayor de 50 hasta 75 hectáreas.....   | 25.00% |
| 5.- Mayor de 75 hasta 100 hectáreas.....  | 22.50% |
| 6.- Mayor de 100 hasta 150 hectáreas.....   | 20.00% |
| 7.- Los predios cuya superficie excede de los 150-00-00 Has, pagarán los derechos de certificación de acuerdo al presupuesto que para tal efecto realice el Departamento de Catastro Municipal. |        |

En caso de no realizarse el o los servicios previstos en el presente artículo, por causas imputables al solicitante y se compruebe por parte del Departamento de Catastro, se llevará a cabo la devolución del 25% del pago efectuado.

IV.- En la certificación de deslindes urbanos, que se requiera en carácter de urgente se cobrará tres veces el valor que se especifica en el ARTÍCULO 37, inciso E.

**CAPÍTULO XVI**

**SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 38.-** Los servicios que presta esta Dirección en materia Ambiental se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por la recepción y evaluación de documentos para resolver respecto a la licencia ambiental municipal:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO  
GENERAL VIGENTE**

- a) .- En caso de fraccionamientos industriales o habitacionales, incluyendo el dictamen de áreas verdes. 150.00 veces
- b) .- Distribución de gas butano, gasolineras, almacenes de hidrocarburos, almacenes, sustancias químicas..... 100.00 veces
- c) .- Centro de acopio, separación o aprovechamiento de residuos sólidos no peligrosos..... 100.00 veces
- d) .- En todos los casos de actividades comerciales o de servicios no incluidas en los incisos anteriores:
  - 1) .- Para actividades con superficie de construcción hasta 150 m<sup>2</sup>..... 10.00 veces
  - 2) .- Para actividades con superficie de construcción mayor a 150 m<sup>2</sup> y hasta 500 m<sup>2</sup>..... 20.00 veces

- 3).- Para actividades con superficie de construcción mayor de 500 m<sup>2</sup>..... 40.00 veces
- e).- Por licencia ambiental para comercios o servicios ingresada por el sistema de apertura rápida hasta 100 m<sup>2</sup> de superficie de construcción..... 5.00 veces

**II.- Otros Dictámenes y Servicios en Materia Ambiental:**

- a).- Por la emisión de dictámenes técnicos en materia ambiental y de factibilidad de disposición de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario:
- En todos los casos..... 30.00 veces
- b).- Por la emisión de autorizaciones para el manejo y transporte de residuos sólidos no peligrosos:
- Por cada vehículo..... 10.00 veces
- c).- Por permiso para la remoción y/o transplante de árboles:
- Por cada árbol..... 5.00 veces
- d).- Por el permiso para distribuir en vía pública publicidad impresa del tipo de volante generado por actividades de comercio y servicios de 1 a 30 días..... 5.00 veces
- Por día adicional..... 1.00 vez
- e).- Por dictámenes técnicos para la quema de fuegos artificiales o pirotécnicos..... 20.00 veces



- 
- f).**.- Por permisos para transporte de aguas residuales domésticas hasta por 3 vehículos (anual)..... 10.00 veces
- Por cada vehículo adicional..... 5.00 veces
- g).**.- Búsqueda o copia de documentos por expediente..... 1.00 vez
- h).**.- Por la recepción y evaluación de solicitudes de prorrogas de tiempo para el cumplimiento de resoluciones administrativas emitidas por la dependencia..... 2.00 veces
- i).**.- Por la autorización ambiental para la utilización de equipos de perifoneo en unidades móviles hasta 30 días..... 5.00 veces
- j).**.- Por autorización ambiental para la utilización de equipos de sonido en establecimientos comerciales y de servicios, por cada día..... 5.00 veces
- k).**.- Verificación vehicular
- 1).**.- Por otorgamiento de autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación de emisiones vehiculares en el municipio de Mexicali..... 150.00 veces
- 2).**.- Por otorgamiento de revalidación de la autorización anual para operar un centro de verificación de emisiones vehiculares en el municipio de Mexicali..... 50.00 veces

- 
- 3).- Por verificación de emisiones vehiculares en los centros de servicio autorizados por unidad. 2.00 veces
  - 4).- Por la emisión de constancia de verificación en los centros de servicio autorizados por unidad. 0.50 veces
  - 5).- Por la emisión de holograma de verificación en los centros de servicio autorizados por unidad. 1.00 vez
  - 6).- Por alta o baja del registro de personal de supervisión o técnico verificador del centro de verificación de emisiones vehiculares en el municipio de Mexicali..... 5.00 veces
  - 7).- Por suministro a los centros autorizados de verificación de emisiones vehiculares de constancias para la acreditación de la verificación de emisiones vehiculares por cada uno..... 0.20 veces
  - 8).- Por suministro a los centros autorizados de verificación de emisiones vehiculares de hologramas para la acreditación de la verificación de emisiones vehiculares por cada uno..... 0.30 veces
  - 9).- Por suministro a los centros de verificación de emisiones vehiculares, de constancias de rechazo, mediante las cuales se haga constar que el vehículo automotor no cumple con los límites permisibles de emisiones contaminantes..... 1.00 vez

- 10).- Por la búsqueda y reposición de la constancia sobre los resultados de la verificación del vehículo automotor..... 2.00 veces

### CAPÍTULO XVII

#### SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 39.-** Los derechos por estos servicios, se pagarán conforme a lo siguiente:

#### PANTEONES MUNICIPALES

	<b>SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE</b>
<b>I.-</b> Exhumaciones.....	5.00 veces
<b>II.-</b> Inhumaciones de restos humanos.....	2.00 veces
<b>III.-</b> Inhumaciones a perpetuidad, en hora hábil.....	10.00 veces
<b>IV.-</b> Inhumaciones a perpetuidad en hora inhábil.....	12.00 veces
<b>V.-</b> Apertura de fosa (Exclusivamente en Panteón "Centinela").....	5.00 veces
<b>VI.-</b> Instalación o remodelación de lápidas.....	2.00 veces

Son solidariamente responsables del pago de los derechos a que se refiere este artículo, las personas físicas, jurídicas o unidades económicas, que presten los servicios.

**RECOLECCIÓN DE BASURA**

**ARTÍCULO 40.-** Los derechos por el servicio de recolección de basura en recipientes comunales o que tengan carácter extraordinario, que preste el Ayuntamiento a giros comerciales, industriales o de servicio, serán fijados en cada caso por la Autoridad Municipal dependiendo de la ubicación, superficie del terreno, periodicidad del servicio y otros elementos que impacten en el costo del mismo.

**SERVICIOS DE LIMPIEZA, TAPIADO Y DEMOLICIÓN**

**ARTÍCULO 41.-** Los derechos por los servicios de limpieza, tapiado o demolición en domicilios particulares, predios baldíos, comercios y otros, serán fijados en cada caso por la Autoridad Municipal dependiendo de la ubicación y superficie del terreno, periodicidad de servicio y otros elementos que impacten en el costo del mismo.

**SERVICIOS POR UTILIZACIÓN DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 42.-** Los servicios por utilización del sitio de disposición final de residuos sólidos municipales, se pagarán conforme a lo siguiente:

**I.- ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA EN LA CIUDAD****SALARIO MÍNIMO DIARIO  
GENERAL VIGENTE**

- a).- Particulares que en forma esporádica y por sus propios medios depositan desechos de su propiedad, excepto escombros, siempre que no exceda de camión de 1½ toneladas y de tres metros de longitud.....

EXENTO

- |  |            |
|--|------------|
| <b>b).</b> .- Residuo sólido urbano domiciliario por tonelada.....                       | 2.00 veces |
| <b>c).</b> .- Residuo sólido urbano de origen distinto al domiciliario por tonelada..... | 2.00 veces |

**II.- ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DEL VALLE Y RELLENO SANITARIO SAN FELIPE Y VALLE**

**SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE**

- |  |            |
|--|------------|
| <b>a).</b> .- Pick-up (con o sin redilas) con basura doméstica por cada ocasión....  | EXENTO     |
| <b>b).</b> .- Pick-up (con o sin redilas) con basura comercial por cada ocasión....  | 1.50 veces |
| <b>c).</b> .- Camión de una tonelada por cada ocasión.....   | 1.85 veces |
| <b>d).</b> .- Camión cerrado o de redilas hasta 6 mts. de largo por cada ocasión.....  | 4.00 veces |
| <b>e).</b> .- Particulares, que en forma esporádica y por sus propios medios depositan desechos de su propiedad, excepto escombros, siempre que no exceda de camión de 1½ toneladas..... | EXENTO     |

**III.- RELLENO SANITARIO EN LA CIUDAD**

- |   |        |
|---|--------|
| <b>a).</b> .- Particulares, que en forma esporádica y por sus propios medios depositan desechos de su propiedad, excepto escombros, siempre que no exceda de camión de 1½ toneladas y de tres metros de longitud..... | EXENTO |
|---|--------|

- b).- Residuo sólido urbano domiciliario.  
Por tonelada..... 1.50 veces
- c).- Residuo sólido urbano de origen  
distinto al domiciliario por tonelada 2.00 veces

## CAPÍTULO XVIII

### SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

#### I.- SERVICIOS POR URBANIZACIÓN

**ARTÍCULO 43.-** Por la supervisión consistente en la verificación periódica de proyecto en campo que incluya la topografía, infraestructura e instalaciones, estructura de pavimentos, geometría y otros, en la ejecución de obras de urbanización de terrenos que serán destinados a vías públicas, se pagará sobre el importe total de los presupuestos presentados al Departamento de Control Urbano, el 2%.

Los presupuestos presentados se revisarán conforme al tabulador de precios unitarios de infraestructura de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Baja California.

Las colonias populares con urbanización mínima promovidas por Organismos Gubernamentales, pagarán un 50% de la tarifa anterior.

A los urbanizadores y/o promotores inmobiliarios que promuevan fraccionamientos para construcción de vivienda tipo interés social en donde construyan como mínimo un 25% viviendas tipo económicas del total de los lotes habitacionales que esté desarrollando en el municipio de Mexicali, les será devuelta la cantidad que resulte de multiplicar el número de viviendas económicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado a favor de terceros adquirientes por \$ 1,104.00 pesos Moneda Nacional.

Esta devolución será aplicable como máximo hasta cubrir la cantidad total de los derechos de urbanización calculados.

Se considera como vivienda económica aquella que ajustada a la normatividad en materia de edificaciones cuente con todas las obras de urbanización propias de fraccionamientos tipo interés social cuyo valor no exceda los 55,000 UDIS.

Previa devolución de la cantidad antes señalada los urbanizadores y/o promotores inmobiliarios deberán someter a la consideración de la Dirección de Administración Urbana los presupuestos de las obras de edificación adicionales que se realicen a las viviendas y que cubran como mínimo la cantidad de \$ 800.00 pesos Moneda Nacional. Dichos presupuestos se revisarán conforme al tabulador de precios unitarios de edificaciones de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

## II.- SERVICIOS POR OBRA

Los derechos por la expedición de licencias y solicitud de autorización para romper el pavimento o hacer cortes de banquetas o guarniciones de la vía pública, para la ejecución de obras públicas o privadas se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

- |  |            |
|--|------------|
| <b>a).</b> .- De piso, vía pública en lugar no pavimentado, por metro cuadrado o fracción..... | 1.00 vez   |
| <b>b).</b> .- De calles revestidas de grava conformada, por metro cuadrado o fracción.....     | 2.50 veces |
| <b>c).</b> .- De concreto hidráulico o asfáltico, por metro cuadrado o fracción.....           | 4.00 veces |
| <b>d).</b> .- De guarniciones y banquetas de concreto, por metro cuadrado o fracción.....      | 2.50 veces |

En cualquiera de los casos previstos en los incisos anteriores, cuando con la obra se mejore la imagen urbana mediante el cambio de una instalación aérea por una subterránea: EXENTO

### III.- SERVICIOS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE URBANIZACIÓN

Por la expedición de "constancia de terminación de obra y liberación de garantías" se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |  |             |
|--|-------------|
| a).- Para fraccionamientos dentro del centro de población..... | 50.00 veces |
| b).- Para fraccionamientos fuera del centro de población.....  | 70.00 veces |

## CAPÍTULO XIX

### SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE

**ARTÍCULO 44.-** Los servicios que preste esta oficina se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por recepción, análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas de congruencias de rutas de transporte público de pasajeros, de carga y turísticos, incluye la definición de tipo de transporte público, características y dimensiones de las zonas de ascenso y descenso; se pagará previo al inicio del trámite:

#### SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

- |   |             |
|---|-------------|
| a).- Por recepción, análisis y revisión de solicitudes relacionadas con las concesiones.....    | 3.00 veces  |
| b).- Por elaboración de dictamen de factibilidad de concesiones dentro de la mancha urbana..... | 24.50 veces |
| c).- Por elaboración de dictamen de factibilidad de concesiones fuera de la mancha urbana.....  | 37.00 veces |



- 137
- d).**.- Por elaboración de dictamen de factibilidad de ampliación o modificación de ruta dentro de la mancha urbana..... 24.50 veces
- e).**.- Por elaboración de dictamen de factibilidad de ampliación o modificación de ruta fuera de la mancha urbana..... 37.00 veces
- f).**.- Dictamen técnico de factibilidad por incremento de parque vehicular otorgada a la concesión..... 21.00 veces
- II.**- Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de congruencia para la ubicación o utilización de zonas de ascenso para el transporte público, incluye la definición de las características geométricas:
- a).**.- Por ubicación dentro del primer cuadro de la ciudad..... 19.00 veces
- b).**.- Por ubicación dentro de corredores comerciales de la ciudad..... 19.00 veces
- c).**.- Por ubicación fuera del primer cuadro de la ciudad y fuera de los corredores comerciales de la ciudad.. 12.50 veces
- III.**- Derechos por revisión mecánica una vez al año:
- a).**.- Autobuses, microbuses, unidades tipo van o camionetas de transporte de pasajeros de servicio público, por unidad..... 4.00 veces
- b).**.- Autobuses, microbuses, unidad tipo van o camionetas de transporte de pasajeros de servicio privado, por unidad..... 3.00 veces

<b>c).</b> .- Automóviles de alquiler o taxis, por unidad.....	3.50 veces
<b>d).</b> .- Unidades para arrastre de vehículos o grúas de servicio público, por unidad.....	3.50 veces
<b>e).</b> .- Transporte público de carga por unidad.....	3.50 veces
<b>f).</b> .- Automóviles particulares por unidad.....	EXENTO
<b>g).</b> .- Automóviles particulares en flotilla por unidad.....	1.00 vez
<b>h).</b> .- Otros, por unidad.....	3.50 veces

**IV.-** Expedición de certificados o copias de documentos:

<b>a).</b> .- Certificación de documentos.....	1.00 vez
<b>b).</b> .- Copia adicional.....	0.25 veces
<b>c).</b> .- Por elaboración de solicitud para expedición, revalidación, ratificación, transferencia y modificación de permiso.....	3.00 veces
<b>d).</b> .- Por expedición de información digitalizada de itinerarios de ruta en la zona urbana.....	12.00 veces
<b>e).</b> .- Por expedición de información digitalizada de itinerarios de rutas en zonas sub-urbanas.....	10.00 veces
<b>f).</b> .- Expedición de tarjetón.....	1.00 vez
<b>g).</b> .- Duplicado de tarjetón.....	3.00 veces

- h).- Revalidación de tarjetón..... 4.00 veces
- i).- Capacitación de operadores del transporte público y emisión de constancia respectiva..... 3.00 veces
- V.- Autorización para estacionamiento de transporte público para:
- a).- Espacios por unidad..... 10.50 veces
- b).- Permiso para la difusión de eventos sociales y culturales por unidad..... 5.50 veces

**VI.- Infracciones**

- a).- Por incumplimiento a la revisión mecánica a cargo de particulares..... 1.50 veces

**VII.-**La expedición, revalidación, transferencia y modificación de permisos, concesiones y autorizaciones de sitios y bases de radio taxi, para prestar el servicio público de transporte, se regirá de la siguiente forma:

- a).- Para el servicio público de pasajeros con y sin itinerario fijo (taxis), por unidad:

- 1).- Expedición de permiso..... 350.00 veces
- 2).- Revalidación de permiso..... 36.00 veces

Los permisionarios que estén sujetos a este pago de revalidación sean estos pensionados, jubilados y mayores de sesenta años que acrediten su condición con identificación expedida por Institución pública tendrán derecho al 50% de descuento.

- 3).- Modificación de permiso..... 10.50 veces
- 4).- Extemporánea, por cada año adicional por permiso..... 12.50 veces
- 5).- Transferencia de la titularidad del permiso..... 50.00 veces

6).- Expedición de autorización para operar un sitio de taxi.....	30.00 veces
7).- Expedición de autorización para operar una base de radio taxi..	60.00 veces
8).- Por transferencia de la autorización para la operación de una base de radio taxi.....	30.00 veces
9).- Revalidación de autorización para operar un sitio de taxi...	15.00 veces
10).- Revalidación de autorización para operar una base de radio de taxi.....	20.00 veces
<b>b).- Autobuses de pasajeros para servicio público urbano y sub urbano, con itinerario fijo:</b>	
1).- Expedición de concesión por unidad.....	50.00 veces
2).- Incremento en el parque vehicular por unidad.....	40.00 veces
3).- Revalidación por unidad.....	23.50 veces
4).- Extemporáneo, por cada año adicionalmente por unidad.....	5.50 veces
5).- Cambio por unidad.....	7.50 veces
6).- Ampliación o modificación a las rutas.....	20.50 veces
<b>c).- Camiones de servicio público de carga y grúas para transporte de cosas:</b>	
Servicio público de carga:	

1) .- Expedición de permiso.....	100.00 veces
2) .- Revalidación de permiso.....	45.00 veces
3) .- Extemporáneo, por cada año adicional.....	12.00 veces
4) .- Cambio de unidad.....	25.00 veces
5) .- Transferencia de la titularidad.	39.00 veces
Servicio público de grúa:	
6) .- Expedición de permiso.....	100.00 veces
7) .- Revalidación de permiso.....	53.50 veces
8) .- Extemporáneo, por cada año adicional.....	30.00 veces
9) .- Cambio por unidad.....	9.50 veces
10) .-Transferencia de la titularidad.	39.00 veces

d) .- Para la transferencia por defunción, a las viudas que hayan heredado un permiso, previo a un estudio de solvencia económica..... EXENTO

VIII.- Autorización para anuencia para prestar servicio de transporte privado:

a) .- Para transporte escolar y turístico:

Expedición por unidad..... 50.00 veces

<b>b) .-</b> Para transporte de personal:		
Expedición por unidad.....		50.00 veces
<b>c) .-</b> Para transporte de carga:		
Expedición por unidad.....		50.00 veces
<b>IX.-</b> Energía eléctrica en paraderos de autobús:		
<b>a) .-</b> Por paradero.....		
		2.00 veces

### CAPÍTULO XX

#### SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**ARTÍCULO 45.-** Los servicios por expedición, grabación y/o envío de documentos e información solicitada a la Unidad Municipal de Acceso a la Información, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente tarifa:

	<b>SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE</b>
<b>I.-</b> Copia simple.....	0.0166 veces
<b>II.-</b> Copia certificada.....	0.16 veces
<b>III.-</b> Disketes 3.5.....	0.08 veces
<b>IV.-</b> Disco compacto.....	0.16 veces

### CAPÍTULO XXI

#### EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS O COPIAS DE DOCUMENTOS

**ARTÍCULO 46.-** Los certificados, copias certificadas, legalización de firmas y demás servicios administrativos proporcionados por las Dependencias Municipales, de los cuales no exista tarifa específica

en otro apartado de esta Ley, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

		<b>SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE</b>
<b>I.-</b>	Certificación en general por documento..	1.00 vez
<b>II.-</b>	Copia adicional por documento.....	0.25 veces
<b>III.-</b>	Expedición de títulos de propiedad o contratos de compraventa.....	15.00 veces
<b>IV.-</b>	Certificado de residencia.....	1.00 vez
<b>V.-</b>	Constancia de suplencia de consentimiento para contraer matrimonio a menores de edad.....	1.00 vez
<b>VI.-</b>	Constancia de dispensa de edad para contraer matrimonio por menores de edad.	1.00 vez
<b>VII.-</b>	Expedición de Certificado de Vecindad...	1.00 vez
<b>VIII.-</b>	Certificación de firmas de Constitución de Sociedades Cooperativas.....	10.00 veces
<b>IX.-</b>	Formato de declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de 1 a 10 formas.....	0.14 vez c/u
	<b>a) .-</b> De 11 a 50 formas.....	0.13 vez c/u
	<b>b) .-</b> De 51 a 100 formas.....	0.12 vez c/u
	<b>c) .-</b> De 101 en adelante.....	0.11 vez c/u
<b>X.-</b>	Búsqueda, consulta y verificación de datos.....	1.00 vez
<b>XI.-</b>	Registro peritos valuadores, pago único..	15.00 veces



- XII.-** Revalidación anual de peritos valuadores. 10.00 veces
- XIII.-** Por revisión de avalúo por Catastral... 4.00 veces

Las que se realicen a los avalúos de edificaciones destinadas a viviendas, que de acuerdo al artículo 43 de la presente Ley, sean consideradas de tipo económicas, estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere este inciso.

- XIV.-** Copia fotostática ..... 0.0166 vez
- XV.-** Emisión de estados de cuenta del Impuesto Predial:
  - a) .-** De 1 a 10..... EXENTO
  - b) .-** De 11 en adelante..... 0.015 vez c/u
- XVI.-** Por servicio del cobro y entrega a domicilio del recibo de pago del impuesto predial (hasta dos trámites en un mismo domicilio)..... 1.00 vez

**CAPÍTULO XXII**

**SERVICIOS QUE PRESTA EL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE MEXICALI**

- ARTÍCULO 47.-** Verificación del certificado de no adeudo por parte del Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali.. 2.00 veces
- Emisión de carta de confirmación de inclusión en el Programa de Obra del Organismo de determinada obra de urbanización a efectuarse..... 2.00 veces





**CAPÍTULO XXIII**

**SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN URBANA DE MEXICALI**

**ARTÍCULO 48.-** Los servicios que presta este Organismo Paramunicipal, causarán derechos los cuales se cobrarán, conforme a la siguiente tarifa:

**I.-** A solicitud de la Dirección de Administración Urbana o a petición del interesado, por análisis y emisión de dictamen técnico de cambio de uso de suelo, se pagará por dictamen:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE**

**a) .-** Dentro del límite del centro de población de Mexicali:

Hasta 3 hectáreas.....	60.00 veces
Por cada hectárea o fracción adicional.....	8.00 veces

**b) .-** Fuera del límite del centro de población de Mexicali:

Hasta 3 hectáreas.....	80.00 veces
Por cada hectárea o fracción adicional.....	8.00 veces

**CAPÍTULO XXIV**

**OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES**

**ARTÍCULO 49.-** Los servicios que presten las dependencias municipales no enunciados en los artículos que anteceden de esta Ley y los que presten los Organismos Paramunicipales, causarán derechos los cuales se cobrarán de acuerdo con los presupuestos que

realicen, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.

#### **TÍTULO CUARTO**

##### **PRODUCTOS**

##### **CAPÍTULO I**

#### **EXPLOTACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 50.-** La renta de los bienes inmuebles de dominio público y privado del Gobierno Municipal, serán fijados en cada caso por Oficialía Mayor del Ayuntamiento, dependiendo de la superficie ocupada y de su localización, cuyo pago deberá efectuarse dentro de los primeros cinco días de cada mes.

##### **CAPÍTULO II**

#### **ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

##### **CAPÍTULO III**

#### **OTRAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL QUE NO CORRESPONDAN A SUS FUNCIONES PROPIAS DE DERECHO PÚBLICO**

##### **CAPÍTULO IV**

##### **DEL PISO**

**ARTÍCULO 51.-** Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO  
GENERAL VIGENTE**

- I.-** Casetas telefónicas, diariamente, por cada una; debiendo realizar el pago anual dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal..... 0.08 veces
- II.-** Instalaciones de infraestructura, por metro lineal, anualmente:
- a) .-** Redes subterráneas de:
- 1) .- Telefonía..... 0.01 veces
  - 2) .- Transmisión de datos..... 0.01 veces
  - 3) .- Transmisión de señales de televisión por cable..... 0.01 veces
  - 4) .- Distribución de gas..... 0.01 veces
  - 5) .- Energía eléctrica..... 0.01 veces
- b) .-** Redes visibles o aéreas de:
- 1) .- Telefonía..... 0.02 veces
  - 2) .- Transmisión de datos..... 0.02 veces
  - 3) .- Transmisión de señales de televisión por cable..... 0.02 veces
  - 4) .- Energía eléctrica por cable..... 0.02 veces
- c) .-** Registros de instalaciones visibles y subterráneas cada uno..... 1.19 veces

Cualquier otra instalación permanente en la vía pública, pagará lo que corresponda de acuerdo con la autorización que emita el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO V****ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 52.-** Los servicios que presten los organismos descentralizados y empresas de participación municipal, se percibirán cuando lo decreten y se exhiban, conforme a sus respectivos regímenes interiores.

**CAPÍTULO VI****OTROS PRODUCTOS****TÍTULO QUINTO****A P R O V E C H A M I E N T O S****CAPÍTULO I****RECARGOS**

**ARTÍCULO 53.-** Cuando se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5% mensual.

Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales o no se cubran las parcialidades en los plazos convenidos, se pagarán recargos por mora a la tasa del 2% mensual.

**CAPÍTULO II****REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**

**ARTÍCULO 54.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, no pagados en el ejercicio fiscal en el que se causaron, se cobrarán como rezagos de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes en la fecha que se generaron y en cuanto a la forma, mediante el

procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

### **CAPÍTULO III**

#### **GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 55.-** Son Gastos de Ejecución aquellos que, fuera de las asignaciones presupuestales de las Dependencias del H. Ayuntamiento de Mexicali, eroguen las oficinas recaudadoras durante el procedimiento administrativo de ejecución, los cuales se cobrarán, aplicarán y destinarán en los términos que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

### **CAPÍTULO IV**

#### **MULTAS**

### **CAPÍTULO V**

#### **REINTEGROS E INDEMNIZACIONES**

### **CAPÍTULO VI**

#### **CONTRAPRESTACIONES DE CONCESIONES**

### **CAPÍTULO VII**

#### **DONACIONES, CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

### **CAPÍTULO VIII**

#### **APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS O PROGRAMAS ESPECIALES**

**CAPÍTULO IX**

**OTORGAMIENTO Y USUFRUCTO DE DERECHOS**

**CAPÍTULO X**

**RECUPERACIÓN PARCIAL DE PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA**

**CAPÍTULO XI**

**CAUCIONES, FIANZAS Y DEPÓSITOS CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME**

**CAPÍTULO XII**

**BIENES MOSTRENCOS**

Bienes mostrencos son aquellos que la Autoridad Municipal retiene por no tener dueño aparente, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Civil de Baja California, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo, si no aparece el dueño legítimo, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública tales como:

**I.-** Bienes muebles

**II.-** Otros

**CAPÍTULO XIII**

**OTROS APROVECHAMIENTOS**

**TÍTULO SEXTO**

**PARTICIPACIONES**

**CAPÍTULO I**

**PARTICIPACIONES DE CONTRIBUCIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO II**

**PARTICIPACIONES DE CONTRIBUCIONES ESTATALES**

- I.-** Por Convenios con el Gobierno del Estado para la Realización de Obras.
- II.-** Por Otros Impuestos o Ingresos del Estado, que señalen las Leyes, Acuerdos o Convenios que las Regulen.

**CAPÍTULO III**

**SUBSIDIOS QUE OTORQUE EL GOBIERNO DEL ESTADO**

**CAPÍTULO IV**

**SUBSIDIOS QUE OTORQUE EL GOBIERNO FEDERAL**

**CAPÍTULO V**

**APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33**

- I.-** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- II.-** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**CAPÍTULO VI**

**OTRAS APORTACIONES**

**TÍTULO SÉPTIMO**

**EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO I****CRÉDITOS OTORGADOS AL MUNICIPIO**

Deuda Pública.

La Deuda Pública se constituye por los créditos adquiridos por el Municipio para inversión pública productiva incluyendo proyectos de Orden Social, Obras y Servicios Públicos, otorgando en garantía o fuente de pago participaciones federales, mediante la creación o adhesión a uno o más fideicomisos.

Aprobado por el H. Cabildo Municipal y sujeto a la aprobación por el H. Congreso del Estado de Baja California, por la cantidad de \$ 814,517,000.00 (Ochocientos catorce millones quinientos diecisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

**CAPÍTULO II****APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES****CAPÍTULO III****SUSCRIPCIÓN PÚBLICA DE OBLIGACIONES.****CAPÍTULO IV****OTROS EXTRAORDINARIOS****TÍTULO OCTAVO****DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 56.-** Las participaciones de impuestos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que fijen las Leyes, Convenios Federales y Estatales respectivas.

**ARTÍCULO 57.-** La validez de las licencias así como permisos otorgados por el Municipio, está condicionada al exacto cumplimiento de los ordenamientos legales aplicables.



**ARTÍCULO 58.-** Los gravámenes que prevé la presente Ley, no serán motivo de exención, condonación o modificación por parte de las autoridades municipales, salvo por autorización expresa del Congreso del Estado, con excepción de los Recargos, que podrán condonarse total o parcialmente, conforme al Artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO 59.-** Las personas físicas o morales, que para expender sus mercancías lo hagan a través de vendedores ambulantes, agentes de venta, comisionistas, repartidores, concesionarios ambulantes o cualquier otro nombre que se le dé al expendedor, serán solidariamente responsables del pago de los Impuestos, Derechos y/o Multas que se originen con motivo de las actividades que ejerzan para lo cual se constituirán en retenedores de los Créditos Fiscales, debiendo enterarlos a la Recaudación de Rentas Municipal, dentro de los plazos que fijen las Leyes Fiscales.

**ARTÍCULO 60.-** Son cuotas de cooperación los ingresos que perciba el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, a cargo de los propietarios y/o poseedores de los predios que se beneficien de manera directa por obras de urbanización, de acuerdo a las bases y procedimientos previstos en la Ley de Urbanización del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO 61.-** El cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos a que se refiere este artículo. Para tal efecto, la Recaudación de Rentas Municipal requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el

procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

### T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero del año dos mil once.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las contribuciones cuyo cobro haya quedado suspendido con base a los acuerdos celebrados con el Gobierno Federal y las Leyes Fiscales de la Federación, en caso de reformas o modificaciones a estas disposiciones, que permitan el cobro de dichas contribuciones se cobrarán por este ejercicio a la tasa que fije la Ley de Ingresos vigente en la fecha en que se haya incurrido la suspensión de cada contribución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El salario mínimo aplicable en todos los conceptos que marca la presente Ley, será el último vigente en el Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Será el Ayuntamiento quien reglamentará el uso de los rangos en los derechos por cobrar, de acuerdo al tabulador que para dicho efecto aprueben.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los beneficios a pensionados, jubilados, personas con discapacidad y mayores de sesenta años no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En caso de que durante el presente ejercicio fiscal, las dependencias a que se refiere esta Ley, sufrieran alguna modificación en sus funciones o cambiaran su denominación, los servicios previstos para ser prestados por dichas dependencias, se entenderán por referidos y prestados por las que las sustituyan, dando lugar al pago de los derechos que señala ésta.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Ley que se abroga, seguirá vigente respecto de las obras que se ejecutaron o estén en proceso de ejecución al entrar en vigor la presente Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Durante el mes de Marzo se condona el 100% de recargos a los contribuyentes que en una sola exhibición efectúen el pago anual del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Decreto No 269, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de agosto de 2009, que elimina la sobre tasa del Impuesto Predial en predios baldíos o no edificados, y predios que teniendo construcciones se encuentren en estado de abandono, será aplicable también al rezago del Impuesto Predial.

**D A D O.-** En el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintitrés días del mes diciembre del dos mil diez.

  
**C. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO**  
**DIPUTADA PRESIDENTA**

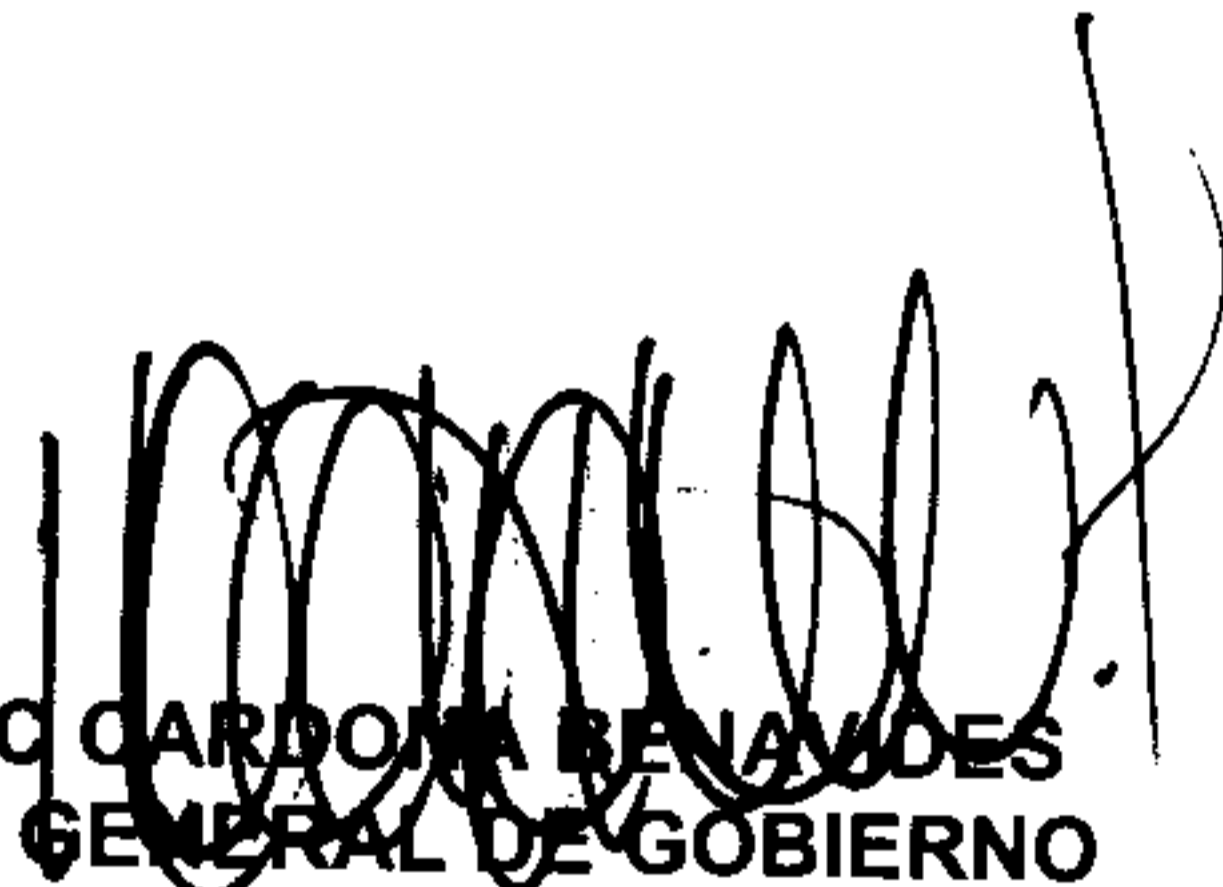
  
**C. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ**  
**DIPUTADA SECRETARIA**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.



**JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN  
GOBERNADOR DEL ESTADO**



**CUAUHTÉMOC CARDONA BENAVIDES  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, EL DECRETO NÚMERO 21, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:**

LA H. XX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

### DECRETO No.21

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Es de aprobarse y se aprueba la Tabla de Valores Catastrales unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2011, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 12, 18 y 27 de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, y de las demás disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

**ARTÍCULO 1.-** La contribución por concepto del Impuesto Predial Anual, se regirá en base a la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI B.C. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

La siguiente tabla de valores catastrales expresa los valores por zonas homogéneas, de acuerdo al Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, B.C., en el Capítulo Quinto artículos 26, 27 y 28, y dice:

" ARTÍCULO 26.- Para efectos valuatorios del suelo, los predios urbanos ubicados dentro del Municipio de Mexicali se agruparán en zonas homogéneas, considerando la existencia, disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, ubicación, tipo y calidad de las construcciones, uso actual del suelo o el definido por el programa de desarrollo, índices socioeconómicos de sus habitantes, densidad de población y preponderancia del régimen jurídico de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 27.- Para la determinación y clasificación de cada sector o subsector catastral, se tomará en cuenta la definición de las mismas, indicadas en el artículo 5 fracciones VII y VIII de la Ley y los factores a que se refieren los artículos 17 y 20 de la misma.

ARTÍCULO 28.- La medición y clasificación a que se refiere el artículo anterior, se realizará de acuerdo a la importancia que el contar con los componentes siguientes represente para la comunidad, mediante la asignación técnica de los valores que les correspondan:

I.- Componentes relativos a la infraestructura, equipamiento y servicios públicos:

Electrificación, agua potable, banquetas, pavimento, guarniciones, drenaje sanitario, drenaje pluvial, alumbrado público, vigilancia, parques y jardines, recolección de basura.

II.- Componentes relativos al régimen de tenencia preponderante en el sector:

Privada, posesión irregular, ejidal o comunal conforme a la legislación agraria, dominio público, propiedad en condominio.

III.- Componentes relativos a los tipos de construcción y uso predominante en el sector:

Habitación Popular, de interés social, media o residencial; comercial de primer orden, comercial de segundo orden, comercial de tercer orden; industrial.

IV.- Factores a considerar en la ubicación del predio: localización dentro de la mancha urbana, vías de acceso, vialidades importantes, infraestructura comercial, zonas y áreas colindantes."

El valor de uno o varios predios en particular, pueden no comportarse de acuerdo a los factores que definen la zona homogénea a la que pertenecen; por lo que su valor puede incrementar o demeritarse, de acuerdo al Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, B.C., en el Capítulo Sexto, artículo 31, y dice:

"ARTÍCULO 31.- La Dirección elaborará la propuesta de valores unitarios tomando en cuenta los factores a que se refieren los artículos 17 y 20 de la Ley, así como los componentes enlistados en el artículo 28 de este Reglamento.

En los casos en que se incorporen nuevas áreas a la urbanización o la información sea insuficiente para determinar el valor aplicable al bien inmueble de que se trate, la Dirección, con base en los elementos de que disponga, asignará un valor provisional igual al que corresponda a otros bienes inmuebles semejantes en sus características.

El valor catastral de un predio podrá ser modificado por factores de ajuste en casos generales o particulares, para considerar factores de incremento o demérito, por las siguientes condiciones, cuyas características específicas y porcentajes se indican en el Manual de Valuación:

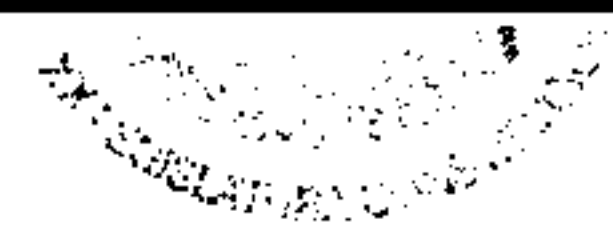
- I.- Si se trata de un predio interior;
- II.- Por su profundidad;
- III.- Por sus colindancias;
- IV.- Por tener discrepancias entre el resto de la zona en que se encuentra ubicado con respecto a los factores considerados el artículo 28 del presente Reglamento;
- V.- Por irregularidad geométrica, y;
- VI.- Por sus características topográficas."

**TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO  
PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

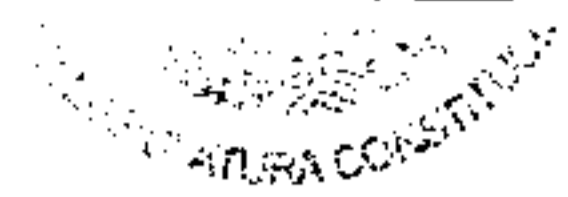
**EN ZONAS HABITACIONALES**

TIPO	CLAVE	NOMBRE	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
1	SP	SAN PEDRO RESIDENCIAL	2,630.00
1	JV	JARDINES DEL VALLE	2,300.00
1	NV	NUEVA 1/2	2,150.00





1	KV	CATAVIÑA	2,140.00
2	LP	LOS PINOS	2,050.00
2	AE	LA ESCONDIDA RESIDENCIAL	2,050.00
2	CA	CANTÚ	1,960.00
2	BH	PRIVADA VISTA HERMOSA	1,920.00
2	CH	CHAPULTEPEC LOS PINOS	1,900.00
2	JS	JUSTO SIERRA	1,711.00
3	OT	LA TOSCANA RESIDENCIAL	1,820.00
3	UK	PUERTA DE ALCALÁ	1,790.00
3	QN	QUINTA MONTECARLO	1,750.00
4	YL	CERRADA DEL SOL	1,580.00
4	BQC	QUINTA CÓRDOVA	1,570.00
4	NV	NUEVA 2/2	1,560.00
4	NT	RESIDENCIAL MONTECARLO	1,550.00
4	BSR	SEGOVIA RESIDENCIAL	1,550.00
4	CY	CASA MAYA	1,510.00
4	YW	VERSALLES RESIDENCIAL	1,500.00
4	TW	TERRAZAS DEL VALLE	1,500.00
4	IU	IBIZA RESIDENCIAL	1,500.00
4	ZU	MISIÓN DE SAN CARLOS	1,500.00
4	UW	RIVIERA MAYA RESIDENCIAL	1,480.00
4	BRV	RESIDENCIAL VERONA	1,450.00
4	XK	MARSELLA RESIDENCIAL	1,450.00
4	YN	PRIVADA SAN MIGUEL	1,450.00
4	TH	PUERTA DE HIERRO	1,440.00
5	SS	SEGUNDA SECCIÓN 1/2	1,400.00
5	SS	SEGUNDA SECCIÓN 2/2	1,380.00
5	GX	CERRADA DEL NOGAL	1,370.00
5	KN	RESIDENCIAL MAYAKHAN	1,340.00
5	XR	CERRADA DEL ROBLE	1,340.00
5	BT	BOSQUES DEL SOL	1,330.00
5	QY	REAL DEL SOL	1,330.00
5	XT	SAN AGUSTÍN DE LAS PALMAS	1,320.00
5	QE	CERRADA ABEDUL	1,320.00
5	OO	CAMINO VIEJO	1,320.00
5	VO	AMPLIACIÓN VISTA HERMOSA	1,310.00
5	RA	LOS ARCOS	1,300.00
5	WE	VEREDAS DEL SOL	1,300.00
5	FR	RESIDENCIAS IMPERIALES	1,300.00
5	TP	CERRADA DEL PARQUE	1,290.00
5	XY	MISIÓN DE SAN MIGUEL	1,290.00
5	NW	RESIDENCIAL MADRID	1,290.00



5	IY	PRIVADA ANTIGUA	1,280.00
5	IH	HACIENDA DE MÁLAGA	1,280.00
5	GZ	LAS GARZAS	1,270.00
5	PS	PRIMERA SECCIÓN 1/3	1,219.00
6	UT	VILLA TOLEDO	1,260.00
6	QT	VILLA MEDITERRANEA	1,260.00
6	QG	QUINTA GRANADA	1,250.00
6	GV	RESIDENCIAL GRAN VENECIA	1,240.00
6	IC	INDECO CALAFIA	1,230.00
6	VF	VILLAFONTANA 1/2	1,230.00
6	BVR	LA VENTANA RESIDENCIAL	1,230.00
6	YV	VILLA RESIDENCIAL VENECIA	1,220.00
6	BCT	CERRADA SANTO DOMINGO	1,210.00
6	BQ	VILLA DEL CEDRO	1,210.00
6	JA	AMPLIACIÓN JARDINES DEL LAGO	1,200.00
6	OB	RESIDENCIAL BARCELONA	1,200.00
6	UF	MISIÓN SAN ADRIÁN	1,200.00
6	VF	VILLAFONTANA 2/2	1,190.00
6	VH	VISTAHERMOSA 1/2	1,180.00
6	VH	VISTAHERMOSA 2/2	1,180.00
6	TD	SANTO DOMINGO	1,180.00
6	IN	INDEPENDENCIA MAGISTERIAL	1,170.00
6	YC	RESIDENCIAL SEVILLA	1,170.00
6	ZG	SAN ESTEBAN	1,160.00
6	ST	SANTA TERESA 2/2	1,150.00
6	FP	PARCELA 44	1,140.00
6	CN	CUAUHTÉMOC NORTE 1/2	958.00
6	PS	PRIMERA SECCIÓN 2/3	928.00
7	TY	TERRAZAS DEL SOL	1,130.00
7	BPR	PRIVADA RÚSTICA	1,120.00
7	KZ	RESIDENCIAL SAN SEBASTIÁN	1,110.00
7	LT	LOS LAURELES RESIDENCIAL	1,100.00
7	BTC	PRIVADA TERRACOTA	1,100.00
7	RH	RESIDENCIAL HÍPICO PLUS	1,070.00
7	PH	PRO-HOGAR COLONIA 1/2	1,070.00
7	VI	VILLANOVA DIAMANTE	1,070.00
7	IE	INSURGENTES ESTE	1,060.00
7	ST	SANTA TERESA 1/2	1,060.00
7	BLP	LOS PRADOS RESIDENCIAL	1,050.00
7	IW	INSURGENTES OESTE	1,040.00
7	JR	SAN JERÓNIMO	1,030.00
7	IF	RESIDENCIAL SAN FRANCISCO	1,020.00

---

8	FC	FERROCARRIL	524.00
8	FR	RESIDENCIAS	1,010.00
8	WZ	VILLAS SAN ANGEL	1,000.00
8	LO	MISIÓN DE LORETO	1,000.00
8	RY	LOS REYES	1,000.00
8	FT	FOVISSSTE ESTEBAN CANTÚ 2/2	1,000.00
8	JL	JARDINES DEL LAGO 2/2 SECCIÓN BOSQUE	980.00
8	NZ	LAGUNA DEL SOL RESIDENCIAL	980.00
8	MI	SANTA MÓNICA	960.00
8	AZ	RESIDENCIAL DE ANZA	950.00
8	FS	SONORA	950.00
8	QF	PRIVADA DEL MAPLE	950.00
8	CV	VALLARTA	940.00
8	FH	RESIDENCIAL SANTA FÉ	940.00
8	PF	PROFESORES FEDERALES	940.00
8	UP	UNIDAD PATRIA	940.00
8	CS	CUAUHTÉMOC SUR 1/2	930.00
8	CI	INDUSTRIAL	930.00
8	JL	JARDINES DEL LAGO 1/2 SECCIÓN ISLAS	930.00
8	RH	RESIDENCIAL HÍPICO 2/2	920.00
8	CB	BURÓCRATAS	910.00
8	LC	LAGUNA CAMPESTRE	910.00
8	FD	SAN FERNANDO	910.00
8	XA	RESIDENCIAL LOS ÁNGELES	910.00
8	AV	AVIACIÓN	886.00
8	CN	CUAUHTÉMOC NORTE 2/2	842.00
8	JB	JABONERA	570.00
9	HF	HEGA	900.00
9	VI	VILLANOVA	900.00
9	FT	FOVISSSTE ESTEBAN CANTÚ 1/2	900.00
9	HL	HACIENDA DEL REAL	900.00
9	PA	ARGENTINA RESIDENCIAL	890.00
9	PD	PRIMERO DE DICIEMBRE	890.00
9	VK	VILLA DORADA	890.00
9	VK	VILLAS CALIFORNIA	890.00
9	BK	VILLAS CACHANILLA	890.00
9	CL	LIBERTAD	880.00
9	DP	DEL PERIODISTA	880.00
9	RL	EL LIENZO	880.00
9	VZ	RESIDENCIAL CORONADO	880.00
9	AL	PROLONGACIÓN ALAMITOS	880.00
9	IT	CONJUNTO URBANO CALISSS	875.00

9	KI	IRRIGACIÓN	870.00
9	RH	RESIDENCIAL HÍPICO 1/2	870.00
9	CS	CUAUHTÉMOC SUR 2/2	860.00
9	LF	LAS FUENTES	860.00
9	UB	VILLA DEL ROBLE	860.00
9	RJ	RESIDENCIAL LA JOLLA	830.00
9	CK	EL CAMPANARIO	830.00
9	PH	PRO-HOGAR COLONIA 2/2	830.00
9	RI	LA RIVERA	830.00
9	PJ	PRIVADA JUÁREZ	830.00
9	KY	RESIDENCIAL QUINTA DEL REY	820.00
9	KG	VILLA RESIDENCIAL CASA MAGNA	820.00
9	OW	VICTORIA RESIDENCIAL	820.00
9	HX	HACIENDA DORADA	810.00
9	FX	LAS FLORES	748.00
9	BJ	BENITO JUÁREZ	692.00
9	AF	LAS FUENTES AMPLIACIÓN	664.00
9	AI	ANÁHUAC INDECO	554.00
10	CF	27 DE SEPTIEMBRE	800.00
10	SM	SANTA MARÍA	800.00
10	AL	ALAMITOS 1/2	800.00
10	FM	JARDINES DE SAN MARCOS	800.00
10	RR	REFORMA RESIDENCIAL	800.00
10	DJ	JUVENTUD DEPORTIVA 2000	800.00
10	HV	HACIENDA DEL BOSQUE	800.00
10	XF	PASEO DE LAS FLORES	800.00
10	UZ	SOLIDARIDAD 2 INFONAVIT	800.00
10	HY	HACIENDA DEL RÍO	790.00
10	WG	VALLE DEL PEDREGAL	790.00
10	WI	MISIÓN DE SAN IGNACIO	790.00
10	IN	INDEPENDENCIA	780.00
10	PL	LAS PALMAS	780.00
10	UR	VILLAS RESIDENCIAL DEL REY	780.00
10	KQ	RESIDENCIAL QUINTA DEL REY	780.00
10	WQ	VALLE DEL COLORADO	780.00
10	IX	IMSS SIGLO XXI	770.00
10	NR	SOL DE REYES	770.00
10	QK	PADRE KINO	770.00
10	QR	VILLA DEL REY	770.00
10	XW	SANTA VERÓNICA	770.00
10	YD	RESIDENCIAL DEL PRADO	770.00
10	YX	PASEOS DE XOCHIMILCO	770.00

---

10	KJ	JARDINES DE LA ARBOLEDA	770.00
10	RX	RESIDENCIAL DEL SOL	770.00
10	OQ	LAS MAGDALENAS	770.00
10	SW	MISIÓN DE SAN VIZCAÍNO	760.00
10	WR	VILLAS DEL REAL	760.00
10	CR	ROMA	750.00
10	HN	HÉROE DE NACUZARI	750.00
10	PE	PROFESORES ESTATALES	750.00
10	GH	GRAN HACIENDA	750.00
10	HQ	HACIENDA REAL	750.00
10	KR	VILLAS DEL ROSARIO	750.00
10	LI	LAGO DE XOCHIMILCO	750.00
10	AW	VILLA FLORIDA AMPLIACIÓN	750.00
10	WY	VILLA LAS LOMAS	750.00
10	WJ	VILLAS LOMAS ALTAS	750.00
10	WM	VIVIENDA MAGISTERIAL	750.00
10	BCS	CAMINO DEL SUR	750.00
10	QL	RESIDENCIAL CALIFORNIA	740.00
10	BHT	HACIENDA DE LAS TORRES	740.00
10	DZ	PRADERA DEL SOL	740.00
10	HT	HACIENDA DE LOS PORTALES	740.00
10	MO	MIRASOL	740.00
10	WF	VILLA FLORIDA	740.00
10	EC	EX-EJIDO COAHUILA 2/2	740.00
10	LZ	LÁZARO CÁRDENAS	740.00
10	LM	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	730.00
10	HW	HACIENDA DE LOURDES	730.00
10	NO	MONARCA RESIDENCIAL	730.00
10	VW	VILLAS DEL COLORADO	730.00
10	SY	PUERTA DEL SOL	730.00
10	HA	LAS HADAS	730.00
10	NN	VILLA MARGARITA RESIDENCIA	730.00
10	QQ	HACIENDA DE CASTILLA	730.00
10	OS	HACIENDA DEL SOL	720.00
10	QJ	HACIENDA DE LOS PORTALES 5	720.00
10	WT	VISTA DEL VALLE	720.00
10	XB	SANTA BÁRBARA	720.00
10	SO	PASEOS DEL SOL	720.00
10	KH	CASA DIGNA	720.00
10	LW	SANTA LUCÍA	720.00
10	SR	SANTA ROSALÍA	682.00
10	UJ	UNIDAD JUSTO SIERRA	542.00

10	UC	CONJUNTO URBANO CUCAPÁH INFONAVIT	532.00
10	HM	MONTEALBÁN	499.00
11	WU	VALLE DE PUEBLA	710.00
11	BG	BUGAMBILIAS	710.00
11	BU	BUGAMBILIAS AMPLIACIÓN	710.00
11	IN	INDEPENDENCIA AMPLIACIÓN	710.00
11	NE	NUEVA ESPERANZA	710.00
11	YR	REAL DEL RÍO RESIDENCIAL	700.00
11	FJ	MISIÓN DE SAN FRANCISCO	700.00
11	LB	LA BODEGA ISSSTE	700.00
11	VD	VALLE DORADO	700.00
11	VM	VILLAS DEL PALMAR	700.00
11	WD	MISIÓN DE SAN DIEGO DE ALCALÁ	700.00
11	TG	PEDREGAL TURQUESA	700.00
11	UY	HACIENDA ANDALUCÍA	700.00
11	VS	VILLA DEL SOL	700.00
11	VT	VISTA DEL LLANO	700.00
11	GB	SOL DE PUEBLA	700.00
11	BBA	VILLA BUENOS AIRES	700.00
11	CC	COMPUERTAS	700.00
11	VB	VILLA BONITA	690.00
11	WK	VILLAS RESIDENCIAL COLORADO	690.00
11	QO	VILLA COLONIAL	690.00
11	CO	CONSTITUCIÓN	690.00
11	JM	JOSUÉ MOLINA	690.00
11	YQ	VALLE DEL PROGRESO	690.00
11	ND	RESIDENCIAL EL DORADO	680.00
11	AL	ALAMITOS 2/2	680.00
11	XP	PUNTA ESTRELLA	680.00
11	EL	ELISAURA	680.00
11	ME	MISIÓN DEL VALLE	680.00
11	NJ	LOS NARANJOS	680.00
11	VR	VILLA FLOR	680.00
11	AH	LOS ÁLAMOS	670.00
11	VE	VILLA VERDE	670.00
11	WB	LA BODEGA BUGAMBILIAS INN	670.00
11	MF	MIRAFLORES	670.00
11	RM	REPÚBLICA MEXICANA	670.00
11	BMP	MISIÓN DE PUEBLA	670.00
11	BPP	PARAJES DE PUEBLA	670.00
11	YA	MISIÓN DEL ÁNGEL	670.00
11	GO	GONZÁLEZ ORTEGA (PALACO)	670.00

---

11	XZ	SAN MIGUEL	670.00
11	BZ	VILLAS DE LA REPÚBLICA	660.00
11	CG	GUAJARDO	660.00
11	MX	MEXICALI II	660.00
11	NQ	RINCONES DE PUEBLA	660.00
11	WW	VILLA DEL CAMPO	660.00
11	GP	GONZÁLEZ ORTEGA PONIENTE	660.00
11	XV	REAL VIRREYES	660.00
11	HB	HARO BARNETT	660.00
11	BF	BURÓCRATAS FEDERALES	650.00
11	KW	LAS MISIONES	650.00
11	MX	MEXICALI	650.00
11	WL	VALLE DELICIAS	650.00
11	WS	PUESTA DEL SOL	650.00
11	NM	EUCALIPTO	650.00
11	TF	SANTA SOFÍA	650.00
11	BS	EL SAUZAL	650.00
11	EC	EX-EJIDO COAHUILA 1/2	650.00
11	MY	PRIMERO DE MAYO	650.00
11	NM	NUEVO MEXICALI	650.00
11	MV	MISIÓN VIRREYES	650.00
11	NH	HACIENDA LA ENCANTADA	650.00
11	UQ	HUERTAS DEL COLORADO	650.00
11	XU	ÁNGELES DE PUEBLA	650.00
11	WP	UNIDAD PIONEROS	650.00
11	UA	VILLA DE ALARCÓN	640.00
11	UE	CONJUNTO URBANO ESPERANZA	609.00
11	CU	CONSTITUYENTES DE B.C.	565.00
11	AJ	AMPLIACIÓN JUSTO SIERRA	509.00
11	EF	FERROCARRIL	509.00
11	JW	JARDINES DE CALAFIA	487.00
12	DL	LAS DELICIAS	630.00
12	EH	PRIVADA ELISAURA	630.00
12	CJ	CARBAJAL	630.00
12	JG	FINCA LOS JAZMINES	630.00
12	MW	MARTHA WELCH	630.00
12	BVP	VILLAS DE LA PROGRESO	630.00
12	MR	MÁRTIRES DE 1906	620.00
12	US	SOLIDARIDAD 1 INFONAVIT	620.00
12	CZ	CONDOMINIOS ESPERANZA AGRÍCOLA	620.00
12	GF	GÓMEZ FARÍAS	620.00
12	RC	REAL DEL CASTILLO	610.00

---

12	SG	SAN GABRIEL 2/2	610.00
12	TS	TIERRA DEL SOL	610.00
12	UX	VIÑAS DEL SOL	610.00
12	LL	LOMA LINDA	610.00
12	RV	REVOLUCIÓN	610.00
12	BCA	RESIDENCIAL LA CALMA	610.00
12	MH	RESIDENCIAL MEDITERRÁNEO	600.00
12	UI	LOS VIÑEDOS	600.00
12	SG	SAN GABRIEL 1/2	600.00
12	PN	PUEBLO NUEVO	600.00
12	ZO	FRANCISCO ZARCO	600.00
12	TA	VALLE DE LOS ÁNGELES	600.00
12	ZR	RESIDENCIAL DEL RÍO	590.00
12	MN	FLORES MAGÓN NORTE	590.00
12	CE	ESPERANZA	580.00
12	AU	AURORA	580.00
12	WN	VALLE DE LAS MISIONES	580.00
12	BA	BARRIO ÁLAMO	580.00
12	MU	SANTA CECILIA	570.00
12	OR	ORQUÍDEAS	570.00
12	UG	TERRAZAS DEL LAGO	570.00
12	PS	PRIMERA SECCIÓN. 3/3	554.00
12	AU	AURORA ORIENTE	471.00
13	BC	BAJA CALIFORNIA	560.00
13	PZ	POBLADO ZARAGOZA	560.00
13	EJ	ESTATUTO JURÍDICO	550.00
13	KB	CASA BLANCA RESIDENCIAL	550.00
13	VP	VALLE DEL PALMAR	550.00
13	QV	PÓRTICOS DEL VALLE	550.00
13	FA	FRONTERA INFONAVIT	550.00
13	PG	PÁPAGO INFONAVIT	550.00
13	WV	VILLAS DEL VALLE	550.00
13	MJ	JOAQUÍN MURRIETA	550.00
13	SX	PALMAR DE SANTA ANITA	540.00
13	XE	DES. URBANO VILLA ESPERANZA 2000	540.00
13	TX	TAVIZÓN SILVA	540.00
13	UH	HUERTAS DEL SOL	530.00
13	IA	IGNACIO ALLENDE	530.00
13	AN	ANÁHUAC	520.00
13	UU	CONJUNTO URBANO UNIVERSITARIO	520.00
13	JO	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	520.00
13	FE	EGUÍA	510.00



---

13	HC	HÉCTOR CORELLA	510.00
13	FZ	ZACATECAS	448.00
13	BP	BARRIO PASADINA	371.00
13	BV	BELLAVISTA	371.00
13	EZ	ZACATECAS EX-EJIDO URBANO	349.00
14	FY	FUNDADORES	500.00
14	BTT	TORREMOLINOS	500.00
14	GN	GONZÁLEZ ORTEGA NORTE	500.00
14	TV	TELEVISORA 2/2	500.00
14	OU	DESARROLLO URBANO EJIDO ORIZABA SUR	500.00
14	KO	EL CONDOR	490.00
14	PO	LAS PALOMAS	490.00
14	SL	SAN LUIS	480.00
14	KP	PARRA	480.00
14	SC	SANTA CLARA	470.00
14	XS	MEXICALI DEL SOL	470.00
14	AS	ANASTASIO SIMENTAL	460.00
14	CQ	CORREGIDORA	460.00
14	PT	PARCELA 36	450.00
14	CT	CANAL TELEVISORA (TV)	450.00
14	AC	AMPLIACIÓN CORREGIDORA	450.00
14	MD	FRANCISCO I. MADERO	450.00
14	FB	BALBUENA	410.00
14	HG	MIGUEL HIDALGO	371.00
14	RN	RÍO NUEVO	332.00
15	YZ	EL SAUSE	440.00
15	XO	EJIDO XOCHIMILCO	299.00
15	FO	ORIZABA	430.00
15	RZ	RASTRO	430.00
15	SI	SAN ISIDRO	430.00
15	SN	6 DE ENERO	430.00
15	AP	ALIANZA PARA LA PRODUCCIÓN	430.00
15	RB	EL ROBLE	430.00
15	VA	VALLE DEL ALAMO	420.00
15	BW	BORDO WISTERIA	410.00
15	UO	CONJUNTO URBANO ORIZABA	410.00
15	DN	DIVISIÓN DEL NORTE	410.00
15	EO	EX-EJIDO ORIZABA	400.00
15	EP	EL PORVENIR	400.00
15	AX	AZTECAS	400.00
15	FF	FRONTERIZA	400.00
15	DR	DEL RASTRO	366.00

15	XO	LAGUNA XOCHIMILCO	299.00
15	XI	XOCHICALI	171.00
15	DT	DIEGO BUSTAMANTE	166.00
16	TV	TELEVISORA 1/2	390.00
16	DM	18 DE MARZO	380.00
16	GU	AMPLIACIÓN VICENTE GUERRERO	380.00
16	GU	VICENTE GUERRERO	380.00
16	AO	MISIÓN DE SAN ANTONIO	380.00
16	CP	EL PORVENIR	370.00
16	VC	VENUSTIANO CARRANZA	360.00
16	BO	LA BODEGA	360.00
16	KM	FRANCISCO I. MADERO PARCELA 74	360.00
16	ZE	S.A.R.H. ENCINAS	360.00
16	RO	ROBLEDO	265.00
17	VY	VIRREYES	350.00
17	PR	EL CIPRÉS	350.00
17	RF	EL REFUGIO	350.00
17	WX	VILLAS DEL PARAÍSO	350.00
17	ZF	REACOMODO SAN FERNANDO	350.00
17	OX	DESARROLLO URBANO XOCHIMILCO	349.00
17	FL	FLORES MAGÓN	340.00
17	ZA	DES. URB. ZACATECAS II	333.00
17	DK	ENTRE DOS RÍOS	330.00
17	FG	GASCA	330.00
17	NL	NACIONALISTA	320.00
17	HZ	SOLIDARIDAD MEXICALI	171.00
17	VQ	EL VIDRIO	160.00
17	LG	AGUALEGUAS	155.00
18	SA	SATÉLITE	310.00
18	ML	MORELOS	310.00
18	ZD	VALLE DORADO (BORDO)	310.00
18	ZK	SAN FERNANDO B. C.	310.00
18	ZQ	ZONA POBLADO COMPUERTAS	300.00
18	QB	BAHÍAS DEL COLOSO	300.00
18	ZP	PROGRESO	290.00
18	ON	MISIÓN VIEJO	280.00
18	LU	LA LUNA	280.00
18	MB	MUNICIPIO LIBRE	280.00
18	OG	OSCAR GARZÓN GÁRATE	280.00
18	RS	GRUPO RÍO COLORADO REACOMODO	280.00
19	ZJ	5 DE JULIO	270.00
19	QZ	EL COLOSO	270.00

---

19	UL	UNIÓN DE RESIDENTES LÁZARO CÁRDENAS	270.00
19	QZ	EL COLOSO II	270.00
19	FK	ESTEBAN CANTÚ	260.00
19	LQ	LUIS DONALDO COLOSIO	260.00
19	SJ	SAN JACINTO	260.00
19	IP	IMPERIAL	250.00
19	XM	MEZQUITAL	250.00
19	ZH	SAN MARTÍN CABALLERO	250.00
19	HS	SOLIDARIDAD SOCIAL I. E. B. C.	176.00
19	RK	RIVERA CAMPESTRE	166.00
19	LV	LEANDRO VALLE	155.00
20	GR	GRANJAS NUEVAS	240.00
20	OZ	EJIDO ORIZABA	240.00
20	LE	LOS ENCINOS	230.00
20	EE	ELIGIO ESQUIVEL	230.00
20	GC	GRANJAS SANTA CECILIA	230.00
20	YE	COL. SANTA FE	230.00
20	VX	VOLUNTAD	220.00
20	LS	LUCERNA SUR	220.00
20	YM	MAYOS	220.00
20	BCP	CUCAPÁH PROGRESO AMPLIACIÓN	220.00
21	CD	CUCAPÁH PROGRESO	210.00
21	FQ	FELIPE ÁNGELES	210.00
21	MA	ABASOLO 3RA. ETAPA	210.00
21	BI	JARDINES DE BUGAMBILIAS	200.00
21	IG	LA CACHANILLA	200.00
21	KC	EJIDATARIOS C. C. I.	200.00
21	KE	SAN CLEMENTE	200.00
21	KS	CARLOS SALINAS DE GORTARI	200.00
21	LJ	LUCIO BLANCO	200.00
21	LN	LUCERNA NORTE	200.00
21	LR	SANTA LORENA	200.00
21	PX	JARDINES DE LA PROGRESO	200.00
21	SK	SAN CARLOS	200.00
21	WC	EL CENTINELA	200.00
21	BPD	LAS PIRÁMIDES	200.00
21	WC	AMP DES. CENTINELA	200.00
21	GK	GABRIELA MISTRAL	190.00
21	BY	VALLE DEL DIAMANTE	190.00
21	PW	PEDRO MORENO	190.00
21	AT	JARDINES DE LORETO	190.00
21	DQ	MÁRTIRES DE LA DEMOCRACIA	190.00

21	ES	ESTRELLA	190.00
21	NI	SANTO NIÑO	190.00
21	NP	PIONEROS DE LA PROGRESO	190.00
21	ZB	SAN PABLO	190.00
21	II	ISLAS AGRÁRIAS "A"	190.00
21	NI	AMP. SANTO NIÑO	190.00
22	BSA	SATURNO (LA CALMA)	180.00
22	AG	ARMANDO GUTIÉRREZ	180.00
22	BVC	VILLAS COAHUILA	180.00
22	EM	EMILIANO ZAPATA	180.00
22	GW	GRANJAS EL REFUGIO	180.00
22	HO	HACIENDA DE ORIZABA	180.00
22	JC	GRANJAS CAMPESTRE	180.00
22	JE	SAN JOSÉ	180.00
22	KT	LAS PALMERAS	180.00
22	LA	SIERRA LAGUNA	180.00
22	OK	PALMAR DE ORIZABA	180.00
22	OV	LOS OLIVOS	180.00
22	QM	LOS MILAGROS	180.00
22	SZ	SINDICALISTA	180.00
22	VV	GRANJAS VALLE VERDE	180.00
22	ZX	HACIENDA DE ZEMPOALA	180.00
22	YH	NUEVO SANTA LUCÍA	180.00
22	BRH	COL. RÍO HARDY	180.00
22	GI	GRANJAS ARCOIRIS	170.00
22	NK	NUEVO MILENIO	170.00
22	YK	LAS REYNAS	170.00
22	YP	VALLE DE LA PLATA	170.00
22	BX	VALLE NUEVO	95.00
23	AR	AMPLIACIÓN REFUGIO	160.00
23	FI	SANTA ISABEL	160.00
23	KX	CAZADORES	160.00
23	NY	NUEVO IDEAL	160.00
23	PP	POBLADO PROGRESO	160.00
23	TQ	TIERRA CÁLIDA	160.00
23	UN	NUEVO AMANECER	160.00
23	XX	CENTENARIO AZTECA	160.00
23	BHG	HACIENDA DE GUADALUPE	160.00
23	BJO	JARDINES DE ORIZABA	160.00
23	RD	GRANJAS GRAFATE	150.00
23	TL	LOMAS DE ABASOLO	150.00
24	GL	GRANJAS EL ENCANTO	155.00

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

24	HP	HUERTAS DE LA PROGRESO	140.00
24	LK	LADRILLEROS CAMPESTRE	140.00
24	OI	EL OASIS	140.00
24	YG	COLORADO 10	140.00
24	ZL	PALMAR DEL SOL	140.00
24	YI	BORDO LA RIVERA	140.00
24	YJ	EL PARAÍSO	140.00
24	LX	LADRILLEROS CROC	130.00
24	XL	LADRILLEROS (LOTE 14 FW)	130.00
24	AD	LADRILLEROS SANTA ISABEL	120.00
24	LD	LADRILLEROS ISLAS AGRARIAS	120.00
24	SE	GRANJAS SEÑORIALES	120.00
24	RQ	FRANCISCO PÉREZ RÍOS	83.00
24	YS	VALLE DEL SOL	83.00

**EN PLAZAS Y CENTROS COMERCIALES**

**VALOR UNITARIO  
POR METRO  
CUADRADO**

**DESCRIPCIÓN****TIPO "A"**

PLAZA SAN PEDRO	2,770.00
PRIVADA VISTA HERMOSA	2,770.00
CALIMAX MONTECARLO	2,770.00
PLAZA MARSELLA	2,760.00
PLAZA LA CACHANILLA	2,760.00
DESARROLLO COMERCIAL NUEVO MEXICALI	2,750.00
C.C. DRAGÓN	2,750.00
PLAZA FIMBRES	2,750.00
C.C. SORIANA BENITO JUÁREZ	2,750.00
PLAZA GALERÍAS	2,750.00
ZONA ALGODONERA (WAL MART - SAM'S)	2,690.00
PLAZA BONITA	2,670.00
C.C. CATAVIÑA	2,670.00
C.C. MUNDO DIVERTIDO	2,670.00
PLAZA LA TOSCANA	2,670.00
C.C. LA PLAZITA	2,670.00
C.C. JUÁREZ	2,670.00
C.C. LOS PINOS	2,670.00
PLAZA EL LIENZO	2,670.00

---

CALIMAX - PROCONSA (XOCHIMILCO)	2,660.00
C.C. PLAZA AZTECA	2,650.00
C.C. CADENA	2,650.00
C.C. PROCONSA (LÁZARO CÁRDENAS)	2,600.00
C.C. ABSA (BLVD. LÓPEZ MATEOS)	2,580.00
LEY INDEPENDENCIA (TIENDA DE AUTO SERVICIO)	2,580.00
C.C. EL AHORRO (CLZ. JUSTO SIERRA)	2,580.00
C.C. ABSA (BLVD. LÁZARO CÁRDENAS)	2,500.00

**TIPO "B"**

CENTRO COMERCIAL WALDOS (LÁZARO CÁRDENAS)	2,290.00
C.C. PLAZA MAGNA	2,280.00
C.C. CABALLITO	2,280.00
PLAZA CENTENARIO	2,200.00

**TIPO "C"**

LEY VILLAFONTANA (TIENDA DE AUTO SERVICIO)	2,180.00
C.C. VILLAFONTANA	2,180.00
COSTCO	2,180.00
CENTRO COMERCIAL CALIMAX (L. CÁRDENAS Y ANÁHUAC)	2,020.00
MEGA - LÁZARO CÁRDENAS	2,020.00
CENTRO COMERCIAL VILLANOVA	2,020.00
C.C. PLAZA MANDARÍN	2,020.00
MEGA ANÁHUAC	2,020.00
C.C. PLAZA NORTE	1,870.00
C.C. DAX (JUSTO SIERRA)	1,870.00
C.C. "AA"	1,700.00
PLAZA SORIANA	1,625.00

**TIPO "D"**

MEGA EL TRIÁNGULO	1,860.00
C.C. BAJA	1,700.00

**TIPO "E"**

C.C. PLAZA FIESTA	1,700.00
C.C. PLAZA BAJA CALIFORNIA	1,700.00
CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL 1/2	1,700.00
PLAZA RASA	1,640.00
AURRERÁ NUEVO MEXICALI	1,600.00
AURRERÁ CASAMAGNA	1,550.00
C.C. JUVENTUD 2000	1,530.00

**TIPO "F"**

C.C. CALIMAX CALLE CUARTA	1,520.00
C.C. SANTA BÁRBARA	1,520.00
PLAZA REXY	1,520.00
PLAZA CALIMAX VILLA VERDE	1,360.00

**TIPO "G"**

C.C. NARANJA	1,360.00
C.C. SOL	1,360.00
CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL 2/2	1,200.00
LEY PUEBLO NUEVO (TIENDA DE AUTO SERVICIO)	1,080.00
SORIANA CALLE 11	1,060.00

**TIPO "H"**

C.C. VISTA HERMOSA	1,220.00
C.C. LA CANASTA	1,080.00

**TIPO "I"**

TIANGUIS MEXICALI	1,080.00
C.C. HACIENDA DEL RÍO	1,070.00

**TIPO "J"**

C.C. ABSA INDUSTRIAL	960.00
LEY GÓMEZ MORÍN (TIENDA DE AUTO SERVICIO)	960.00
C.C. EL AHORRO (PUEBLO NUEVO)	960.00
SORIANA CASAMAGNA	960.00

**TIPO "K"**

MERCADO POPULAR PARIÁN PALACO	800.00
C.C. PUEBLO NUEVO	800.00

**EN CORREDORES COMERCIALES**

**VALOR UNITARIO  
POR METRO  
CUADRADO**

**DESCRIPCIÓN****TIPO 1**

CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS LINEA INTERNACIONAL - AVENIDA ALFAREROS	2,480.00
CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ MONUMENTO BENITO JUÁREZ - CALZ. INDEPENDENCIA	2,300.00

**TIPO 2**

AV. ZARAGOZA CALZ. JUSTO SIERRA - CALLE "E"	2,150.00
CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ - CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN	2,200.00
CALZ. JUSTO SIERRA	2,150.00

**TIPO 3**

CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ	
--------------------------	--



---

CALZ. LÁZARO CÁRDENAS - CALZ. GRAL. SÁNCHEZ TABOADA	1,900.00
CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ CALZ. INDEPENDENCIA - CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS	1,720.00
<b>TIPO 4</b>	
CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS AVENIDA ALFAREROS - CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS	1,500.00
CALZ. ANÁHUAC CALZ. HÉCTOR TERÁN TERÁN - AV. MONTSERRAT	1,550.00
CALZ. FCO. L. MONTEJANO CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ - INDEPENDENCIA	1,650.00
<b>TIPO 5</b>	
CALLE "F"	1,400.00
CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS CALZ. ANÁHUAC - CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ	1,470.00
<b>TIPO 6</b>	
CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN CALZ. CETYS - LINEA INTERNACIONAL	1,260.00
CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS - MONUMENTO GRAL. SÁNCHEZ TABOADA	1,270.00
CALZ. ANÁHUAC CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS - CALZ. HÉCTOR TERÁN T.	1,200.00
CALZ. ANÁHUAC INDEPENDENCIA - CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS	1,300.00
CALZ. CUAUHTÉMOC CALLE RÍO MOCORITO - CALZ. DE LAS AMÉRICAS	1,180.00
CALZ. DE LAS AMERICAS CALLE RÍO MOCORITO - CALZ. CUAUHTÉMOC	1,180.00
CALZ. DE LAS AMÉRICAS	

CALZ. CUAUHTÉMOC - CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN	1,180.00
CALZ. FCO. L. MONTEJANO	
CALZ. INDEPENDENCIA - CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS	1,230.00
CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS	
CALZ. HEROICO COLEGIO MILITAR - ANÁHUAC	1,230.00
CALZ. H. COLEGIO MILITAR	
CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS - CALLE ZACATECAS	1,230.00
CALZ. INDEPENDENCIA	
CALLE MONTERREY - CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	1,300.00
CALZ. INDEPENDENCIA	
CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS - CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ	1,230.00
CALZ. LÁZARO CÁRDENAS	
CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN - CALZ. VENUSTIANO CARRANZA	1,200.00

**TIPO 7**

CALLE RÍO CULIACÁN	
CALZ. INDEPENDENCIA - CALZ. CUAUHTÉMOC	1,150.00
CALZ. CUAUHTÉMOC	
CALZ. JUSTO SIERRA - CALLE RÍO MOCORITO	1,070.00
CALZ. DE LAS AMÉRICAS	
CALZ. JUSTO SIERRA - CALLE RÍO MOCORITO	1,170.00
CALZ. INDEPENDENCIA	
CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ - CALLE RÍO CULIACAN	1,170.00

**TIPO 8**

CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS	
CALZ. VENUSTIANO CARRANZA - CALLE CUARTA	980.00
CALZ. INDEPENDENCIA	
CALLE RÍO CULIACÁN - CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN	910.00

**TIPO 9**

CALLE RÍO MOCORITO	
CALZ. INDEPENDENCIA - CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS	840.00
CALZ. CASTELLÓN	

CALZ. LOMBARDO TOLEDANO - CALZ. DE LOS PRESIDENTES	850.00
CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS CALLE CUARTA - DREN TULA	820.00
CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS CALLE RÍO NILO - CALZ. H.COLEGIO MILITAR	830.00
CALZ. H. COLEGIO MILITAR CALLE ZACATECAS - CALLE MICHOACÁN	860.00
CALZ. VENUSTIANO CARRANZA CALZ. LIC. GUSTAVO VILDÓSOLA C. - CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS	770.00

**TIPO 10**

AV. MICHOACÁN CALZ. DE LOS PRESIDENTES - CALLE SAN LUIS GONZAGA	750.00
CALLE CUARTA GONZÁLEZ ORTEGA	680.00
CALLE NOVENA GONZÁLEZ ORTEGA	740.00
CALLE UXMAL	750.00

**TIPO 11**

CALLE CUYUTLÁN C. DÉCIMA DE PUEBLO NUEVO	640.00
CALLE TUXTLA GUTIÉRREZ	660.00

**TIPO 12**

CALZ. CASTELLÓN CALZ. DE LOS PRESIDENTES - CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	570.00
CALZ. INDEPENDENCIA CALZ. H.COLEGIO MILITAR - CALZ. DE LOS PRESIDENTES	580.00

## PARA ZONAS Y PARQUES INDUSTRIALES

DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
<b>ZONAS INDUSTRIALES</b>	
EX-XXI	435.00
EX-XXI AMPLIACIÓN	435.00
MARAN	435.00
SKY WORKS	435.00
LA MOLINERA	430.00
ZONA INDUSTRIAL (ANTIGUA)	420.00
ZONA INDUSTRIAL "SÁNCHEZ TABOADA"	420.00
CACHANILLA Y AMPLIACIÓN	400.00
CACHANILLA	400.00
LAS CALIFORNIAS	400.00
EL VIGÍA II	400.00
CUCAPÁH Y AMPLIACIÓN	400.00
CUCAPÁH	400.00
PALACO II	380.00
EL VIGÍA	390.00
ÁLAMO	390.00
ÁLAMO SUR	390.00
PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI I	380.00
PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI IV	380.00
NELSON	380.00
PALACO	400.00
EL DORADO	380.00
EL DESIERTO	370.00
PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI III	365.00
CALAFIA	360.00
ACER	353.00
PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI II	350.00
PROGRESO Y AMPLIACIÓN	350.00
PROGRESO	350.00
COLORADO	348.00
COLORADO II	348.00
EL SAHUARO	338.00
MITSUBISHI	325.00
STONE CONTAINER	320.00

TECNOLÓGICO	353.00
EL REY	320.00

**EN CORREDORES URBANOS****CORREDOR TIJUANA**

FRANJAS A CADA 500 M. A PARTIR DEL MONUMENTO A FRANCISCO ZARCO POR LA CARRETERA A TIJUANA

DISTRITO	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
I	940.00
II	870.00
III	600.00
IV	480.00
V	360.00
VI	360.00
VII	300.00
VIII	300.00
IX	240.00
X	240.00
XI	240.00
XII	240.00
XIII	240.00
XIV	240.00
XV	240.00
XVI	240.00
XVII	240.00
XVIII	240.00

**CORREDOR SAN FELIPE**

A PARTIR DEL MONUMENTO A GRAL. SÁNCHEZ HASTA LA COL GRANJAS STA. CECILIA

		<b>VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO</b>
<b>Zona</b>		
	I	1,070.00
	II	970.00
	III	910.00
	IV	880.00
	V	850.00
<b>ZONA I</b>	MONUMENTO A GRAL. SÁNCHEZ TABOADA - CALZ. HÉCTOR TERÁN TERÁN	
<b>ZONA II</b>	CALZ. HÉCTOR TERÁN TERÁN - A FRACCIONAMIENTO PÓRTICOS DEL VALLE	
<b>ZONA III</b>	FRACCIONAMIENTO PÓRTICOS DEL VALLE - AV. SANTIAGOVIDAURRI	
<b>ZONA IV</b>	AV. SANTIAGOVIDAURRI - PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO	
<b>ZONA V</b>	PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO - GRANJAS SANTA CECILIA	
<b>CORREDOR LIC. GUSTAVO VILDÓSOLA C. (INDUSTRIAL PALACO)</b>		

ZONAS A PARTIR DEL MONUMENTO AL GRAL. SÁNCHEZ TABOADA HASTA EL PUENTE ENTRONQUE CON CALZADA LÁZARO CÁRDENAS

<b>ZONA</b>	<b>VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO</b>
1	740.00
2	740.00
3	740.00
4	680.00
5	680.00
6	680.00
7	670.00
8	740.00

- ZONA 1:** DEL MONUMENTO AL GRAL. SÁNCHEZ TABOADA A LA CLZ. GÓMEZ MORÍN
- ZONA 2:** DE LA CLZ. GÓMEZ MORÍN A LA C. GOBERNADOR MALDONADO
- ZONA 3:** DE LA C. GOBERNADOR MALDONADO A LA CLZ. VENUSTIANO CARRANZA
- ZONA 4:** DE LA CLZ. VENUSTIANO CARRANZA A LA CALLE PRIMERA (PALACO)
- ZONA 5:** DE LA CALLE PRIMERA A LA CALLE CUARTA (PALACO)
- ZONA 6:** DE LA CALLE CUARTA A LA PROL. CALLE 11 (PALACO)
- ZONA 7:** DE LA PROL. CALLE 11 (PALACO) AL DREN TULA
- ZONA 8:** DEL DREN TULA A CRUCERO BLVD. LÁZARO CÁRDENAS

**CORREDOR CETYS (AEROPUERTO)**

ZONAS A PARTIR DE LA CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN HASTA EL PUENTE Y ENTRONQUE CARRETERA A COLONIA ABASOLO

<b>Zonas</b>		<b>VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO</b>
I		2,630.00
II		2,090.00
III		1,660.00
IV		1,320.00
V		330.00
ZONA I	CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN - CALLE CUARTA (PALACO)	
ZONA II	CALLE CUARTA (PALACO) - CALLE NOVENA (PALACO)	
ZONA III	CALLE NOVENA (PALACO) - FIN DE CAMELLÓN	
ZONA IV	FIN DE CAMELLÓN - DREN	
ZONA V	DREN - PUENTE A COL. ABASOLO	

**CORREDOR PUEBLA**

FRANJAS A CADA 500 M. A PARTIR DE 1 KM. ANTES DE LLEGAR AL CRUCE DEL FERROCARRIL

DISTRITO	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
I	500.00
II	460.00
III	430.00
IV	410.00
V	400.00
VI	350.00
VII	340.00
VIII	250.00
IX	240.00
X	230.00
XI	220.00
XII	220.00
XIII	210.00

**CORREDOR VENUSTIANO CARRANZA**

**ZONA:** DE LA CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS HACIA EL NORTE, HASTA EL ENTRONQUE A LA CALZ. CETYS.

ZONA	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
I	330.00

**CORREDOR ABELARDO L. RODRÍGUEZ**

ZONA	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
1	1,540.00
2	1,120.00
3	1,350.00



**ZONA 1:** DE LA CALZ. CETYS HACIA ACCESO A COL. SAN ISIDRO

**ZONA 2** DEL ACCESO A LA COLONIA SAN ISIDRO A LA ADUANA DE TRANSPORTES DE CARGA

**ZONA 3:** DEL ACCESO A LA ADUANA DE TRANSPORTES DE CARGA A CALLE BRASIL

**CORREDOR LIC. HÉCTOR TERÁN TERÁN**

ZONAS DESCRITAS EN LA TABLA ENTRE EL ENTRONQUE A LA CARR. A TIJUANA Y EL ENTRONQUE A LA CARR. A SAN FELIPE.

ZONA	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
1	560.00
2	560.00
3	1,320.00
4	630.00
5	940.00

**ZONA 1:** DE LA CARR. A TIJUANA A CALZ. H. COLEGIO MILITAR

**ZONA 2:** DE CALZ. H. COLEGIO MILITAR A CALLE DE LOS CAPITANES

**ZONA 3:** DE LA CALLE DE LOS CAPITANES AL ACCESO DEL EJIDO XOCHIMILCO, (CAMINO LATERAL CANAL TULICHEK)

**ZONA 4:** DEL ACCESO AL EJIDO XOCHIMILCO (CAMINO LATERAL CANAL TULICHEK) A CALLE GRANADA

**ZONA 5:** DE LA CALLE GRANADA A CARR. A SAN FELIPE

**SAN FELIPE****ZONAS HABITACIONALES 1ª, 2da y 3a Sección**

<b>ZONA</b>	<b>VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO</b>
<b>ZONA 1</b>	
<b>SUBZONA A</b>	484.00
AL NORTE: CON ZONA FEDERAL (CAMPO NO.1) Y CALLE GUAYMAS	
AL SUR: CON CALLE LA PAZ Y ZONA FEDERAL (GOLFO DE CALIFORNIA)	
AL ESTE: CON ZONA FEDERAL (GOLFO DE CALIFORNIA)	
AL OESTE: CON AV. MAR DE CORTEZ NORTE Y AV. GOLFO DE MÉXICO	
<b>SUBZONA B</b>	484.00
AL NORTE: CON PRIVADA MAR DE CORTÉS Y CJÓN. DE SERVICIO	
AL SUR: CON CAMPO LIMÓN	
AL ESTE: CON ZONA FEDERAL (GOLFO DE CALIFORNIA)	
AL OESTE: CON AV. MAR DEL CORAL NORTE Y AV. MAR BÁLTICO SUR	
<b>ZONA 2</b>	
<b>SUBZONA A</b>	378.00
AL NORTE: CON MOTEL EL CORTEZ	
AL SUR: CON CORPORACIÓN LAS ARENAS	
AL ESTE: CON ZONA FEDERAL (GOLFO DE CALIFORNIA)	
EL OESTE: CON AV. MAR BÁLTICO SUR	
<b>ZONA 3</b>	
<b>SUBZONA A</b>	294.00
AL NORTE: CON CALLE MANZANILLO	
AL SUR: CON FRACC. MAR DE CORTEZ	

AL ESTE: CON AV. MAR BERMEJO SUR  
AL OESTE: CON AV. MAR DE LAS FLORES SUR Y MAR CARIBE SUR

**SUBZONA B**

294.00

AL NORTE: CON CALLE DE LA PAZ  
AL SUR: CON CALLE PUERTO PEÑASCO  
AL ESTE: CON AV. MAR DE CORTEZ NORTE, AV. GOLFO DE MÉXICO Y AV. GOLFO DE CALIFORNIA.  
AL OESTE: CON AV. MAR CARIBE NORTE

**SUBZONA C**

273.00

AL NORTE: CON CLZ. CHETUMAL Y CALLE MANZANILLO (PREDIOS QUE DAN FRENTE)  
AL SUR: CON CALLE MANZANILLO (PREDIOS QUE DAN FRENTE)  
AL ESTE: CON AV. MAR NEGRO (PREDIOS QUE DAN FRENTE)  
AL OESTE: CON AV. MAR BERMEJO SUR (PREDIOS QUE DAN FRENTE)

**ZONA 4****SUBZONA A**

286.00

AL NORTE: CON CALLE MANZANILLO  
AL SUR: CON CALLE PUERTO DE MADERO  
AL ESTE: CON AV. MAR DE LAS FLORES SUR  
AL OESTE: CON TERRENO DE LA INFANTERÍA DE MARINA NO. 12

**SUBZONA B**

269.00

AL NORTE: CON CALLE MANZANILLO  
AL SUR: CON MOTEL RIVIERA Y CJON. DE SERVICIO  
AL ESTE: CON AV. MAR BÁLTICO SUR Y AV. MAR DE CORTEZ SUR  
AL OESTE: CON AV. MAR BERMEJO SUR Y AV. MAR JÓNICO SUR

**ZONA 5****SUBZONA A**

232.00

AL NORTE: CON CLZ. CHETUMAL  
AL SUR: CON CALLE MANZANILLO  
AL ESTE: CON AV. MAR DE BERMEJO SUR  
AL OESTE: CON AV. MAR DE LAS FLORES SUR

**SUBZONA B**

207.00

AL NORTE: CON ARROYO SANTA CATARINA  
AL SUR: CON CJÓN. PRIETO  
AL ESTE: CON ARROYO SANTA CATARINA  
AL OESTE: CON AV. BERMEJO NORTE

**SUBZONA C**

228.00

AL NORTE: CON CALLE PUERTO PEÑASCO  
AL SUR: CON ARROYO SANTA CATARINA Y CALLE ZIHUATANEJO  
AL ESTE: CON AV. MAR NEGRO NORTE  
AL OESTE: CON AV. BERMEJO NORTE Y AV. MAR CARIBE NORTE

**SUBZONA D**

232.00

AL NORTE: CON CLZ. CHETUMAL  
AL SUR: CON CALLE MANZANILLO  
AL ESTE: CON CALLE MAR DE CORTEZ SUR  
AL OESTE: CON AV. MAR NEGRO SUR

**ZONA 6****SUBZONA A**

174.00

AL NORTE: CON CALLE ENSENADA  
AL SUR: CON CALLE MANZANILLO  
AL ESTE: CON AV. MAR DE LAS FLORES SUR  
AL OESTE: CON AV. MORERAS

**SUBZONA B**

174.00

AL NORTE: CON CLZ. CHETUMAL

AL SUR: CON ARROYO SANTA CATARINA  
 AL ESTE: CON AV. MAR DE LAS FLORES SUR  
 AL OESTE: CON AV. EUCALIPTOS

**SUBZONA C**

167.00

AL NORTE: CON ARROYO SANTA CATARINA  
 AL SUR: CON CLZ. CHETUMAL  
 AL ESTE: CON AV. MAR AMARILLO NORTE Y AV. MAR DE JAVA  
 NORTE  
 AL OESTE: CON TERRENOS PARTICULARES

**SUBZONA D**

167.00

AL NORTE: CON CALLE ZIHUATANEJO, ZONA CERRIL, CALLE  
 SANTA ROSALÍA Y CALLE SAN FELIPE  
 AL SUR: CON ARROYO SANTA CATARINA  
 AL ESTE: AV. MAR CARIBE NORTE Y AV. MAR BERMEJO NORTE  
 AL OESTE: CON AV. MAR ADRIÁTICO, AV. MAR TIRRENO Y AV.  
 MAR DE NORUEGA

**ZONA 7****SUBZONA A**

133.00

AL NORTE: CON CALLE CENTINELA  
 AL SUR: CON CALLE MANZANILLO  
 AL ESTE: CON AV. MORERAS  
 AL OESTE: CON AV. GUAMUCHIL

**SUBZONA B**

135.00

AL NORTE: CON CALLE BAHÍA DE HUATULCO  
 AL SUR: CON CALLE CABO COLONET Y CALLE VERACRUZ  
 AL ESTE: CON AV. PIRUES  
 AL OESTE: CON AV. NOPALES Y AV. SIN NOMBRE

**SUBZONA C**

135.00

AL NORTE: CON ZONA CERRIL Y TERRENOS RÚSTICOS  
 AL SUR: CON AV. MAR ORIENTAL  
 AL ESTE: CON AV. MAR DE NORUEGA, AV. MAR TIRRENO Y

AL OESTE: AVE. MAR ADRIÁTICO  
CON ARROYO SANTA CATARINA Y CALLE PTO.  
PEÑASCO

QW **PORTOBELLO RESIDENCIAL** 678.00

**FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES TURÍSTICOS**

**VALOR UNITARIO  
POR METRO  
CUADRADO**

***	BY THE SEA	1,200.00
***	JOYA DEL MAR	960.00
***	BAJA DIAMANTE	610.00
CM	DEL MAR	440.00
KU	DES. URBANO MAR DE CORTEZ	610.00
YB	HACIENDA BEACH	620.00
LH	LA HACIENDA 1/2	1,220.00
LH	LA HACIENDA 2/2	800.00
BN	LA VENTANA DEL MAR	1,080.00
NS	LAS DUNAS	240.00
WA	LAS HADAS	440.00
GQ	LAS MAGDALENAS	620.00
SH	LOS SAHUAROS	1,520.00
TC	PLAYA CARACOL	160.00
YO	PLAYA DE ORO	640.00
PY	PLAYAS DE SAN FELIPE 1/2	680.00
PY	PLAYAS DE SAN FELIPE 2/2	400.00
00	RANCHO EL DORADO Z1	480.00
00	RANCHO EL DORADO Z2	360.00
00	RANCHO EL DORADO Z3	300.00
00	RANCHO EL DORADO Z4	240.00
00	RANCHO EL DORADO Z5	200.00
00	RANCHO EL DORADO Z6	170.00
YU	RESIDENCIAL YUMANO	530.00
YF	SAN FELIPE BEACH CLUB 1/3	1,970.00
YF	SAN FELIPE BEACH CLUB 2/3	1,330.00
YF	SAN FELIPE BEACH CLUB 3/3	1,040.00
PV	VILLAS DE LAS PALMAS 1/2	1,060.00
PV	VILLAS DE LAS PALMAS 2/2	610.00
SB	VILLAS DE SAN FRANCISCO 1/2	960.00
SB	VILLAS DE SAN FRANCISCO 2/2	680.00
ZN	VILLAS SAN FERNANDO	610.00

YT VILLAS SANTA CATALINA 610.00

00 Rancho el Dorado Z1 \* COMERCIAL POR CARRETERA  
 00 Rancho el Dorado Z2 \* COMERCIAL Y DE SERVICIOS SIN CARRETERA  
 00 Rancho el Dorado Z3 \* VIVIENDA CON INSTALACIONES SUBTERRANEAS  
 00 Rancho el Dorado Z4 \* VIVIENDA CON INSTALACIONES AEREAS  
 00 Rancho el Dorado Z5 \* VIVIENDA CON INSTALACIONES MIXTAS  
 00 Rancho el Dorado Z6 \* VIVIENDA CON INSTALACION SOLAR

#### FRACCIONAMIENTOS POPULARES

MT LAS MINITAS 31.00  
 RP EL PALOMAR 23.00  
 QH QUINTAS PLAYA HERMOSA 23.00  
 YY LOS RANCHITOS 40.00

#### ZONAS TURISTICAS

ZT ZONA TURÍSTICA NORTE DEL PREDIO NO. 1 AL 43 \* 14.00  
 ZONA TURÍSTICA NORTE DEL PREDIO NO. 44 Y 121 \* 10.00  
 ZONA TURÍSTICA SUR DEL PREDIO NO.1 AL 23 \* 7.00  
 ZONA TURÍSTICA SUR DEL PREDIO NO. 24 AL LÍMITE  
 CON ENSENADA \* 4.00  
 \* TERRENOS EN BREÑA

#### ZONA COMERCIAL

	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
<b>TIPO I</b>		
	AV. MALECÓN NORTE	725.00
	AV. MALECÓN SUR	725.00
	AV. MAR DE CORTEZ NORTE	725.00
	AV. MAR DE CORTEZ SUR	
	DE LA CLZ. CHETUMAL A LA CALLE MANZANILLO	725.00
	CLZ. CHETUMAL	
	DE LA AV. MALECÓN A LA AV. MAR BÁLTICO	725.00

**TIPO II**

AV. MAR DE CORTEZ  
DE LA CALLE MANZANILLO AL CALLEJÓN DE SERVICIO 518.00

**TIPO III**

CLZ. CHETUMAL  
DE LA AV. MAR DE TASMANIA NTE. A LA AV. MAR CARIBE 569.00

**TIPO IV**

CLZ. CHETUMAL  
DE LA AV. MAR CARIBE AL NORTE 481.00

**TIPO V**

AV. MAR CARIBE SUR  
DE LA CALLE MANZANILLO A LA ESTACIÓN DE GASOLINA 383.00

**TIPO VI**

AV. MAR CARIBE SUR  
DE LA CLZ. CHETUMAL A LA CALLE MANZANILLO 336.00  
AV. MAR CARIBE NORTE  
DE LA CLZ. CHETUMAL A LA CALLE ACAPULCO 336.00

**VALLE DE MEXICALI****ZONA URBANA DE ALGODONES**

DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
TIPO I *	360.07
TIPO II	140.00
TIPO III	120.00
TIPO IV	110.00



**ZONA URBANA DE CIUDAD MORELOS**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO</b>
TIPO I *	260.00
TIPO II	120.00
TIPO III	100.00
TIPO IV	85.00

**ZONA URBANA DE GUADALUPE VICTORIA**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO</b>
TIPO I *	260.00
TIPO II	120.00
TIPO III	100.00
TIPO IV	85.00

**ZONA URBANA DE CIUDAD COAHUILA**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO</b>
TIPO I *	185.00
TIPO II	90.00
TIPO III	90.00
TIPO IV	80.00

**ZONA URBANA DE BENITO JUÁREZ**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO</b>
TIPO I *	185.00
TIPO II	90.00
TIPO III	80.00

TIPO I: Comercial  
 TIPO II: Habitacional con todos los servicios y pavimento  
 TIPO III: Habitacional con todos los servicios y sin pavimento  
 TIPO IV: Habitacional con agua y luz

En el resto del Valle de Mexicali se propone aplicar los siguientes valores:

DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
HABITACIONAL EN GENERAL	83.00
COMERCIAL E INDUSTRIAL	183.00

#### **CRITERIOS DE MÉRITOS, DEMÉRITOS Y NOTAS COMPLEMENTARIAS**

##### **CORREDORES COMERCIALES, URBANOS Y/O DE SERVICIO:**

Para efecto de aplicación de valores sobre corredores urbanos (comerciales, industriales y de servicio) se deberán considerar franjas de demérito por profundidad de la siguiente forma:

Hasta 100 metros lineales de profundidad, a partir del límite de propiedad, el valor de corredor o de calle al 100%.

Hasta 300 metros lineales de profundidad (200 metros a partir de la primera franja), el valor de corredor o de calle al 70%.

A partir de más de 300 metros lineales de profundidad, el valor de corredor o calle al 50 %.

Estas distancias se deberán considerar de manera perpendicular al eje de la vialidad.

##### **RESERVA URBANA**

Valores de Terrenos de Reserva Urbana de acuerdo con el programa de Desarrollo del Centro de Población de Mexicali, B.C., vigente.

<b>Reserva Urbana a Corto Plazo</b>	<b>\$ 55.62</b>
<b>Reserva Urbana a Mediano Plazo</b>	<b>\$ 37.00</b>
<b>Reserva Urbana a Largo Plazo</b>	<b>\$ 27.81</b>

### **MÉRITOS Y DEMÉRITOS**

Los predios que tengan restricciones legales, para su uso o construcción, así como aquellos que no guarden el mismo grado de urbanización de su zona pagarán, un porcentual menor al valor asignado a la colonia en la presente tabla, dependiendo de los servicios que carezcan.

Los predios de Colonias no urbanizadas, que se encuentren frente a calles que sí lo estén, pagarán un porcentual del valor mayor al asignado a la Colonia en general, dependiendo de los servicios con que cuenten en base a la siguiente tabla.

<b>Concepto</b>	<b>%</b>
<b>Agua Potable</b>	12
<b>Drenaje Sanitario</b>	15
<b>Drenaje Pluvial</b>	7
<b>Electricidad</b>	19
<b>Pavimento</b>	33
<b>Guarniciones y Banquetas</b>	14
	100

Los predios que estén en período normal de amortización, de contribuciones por concepto de Obras de Urbanización, permanecerán en la Zona Habitacional en la que se encontraban antes de la fecha de inicio de dichas obras.

Los predios de los Fraccionamientos autorizados habitacionales e Industriales, en período de Urbanización tendrán un valor del 50% del valor catastral asignado al fraccionamiento de la superficie vendible, en tanto no se enajenen o donen, por un período de dos años contados a partir de la fecha de autorización para enajenar.

Los predios de reserva de los Fraccionamientos autorizados habitacionales e Industriales en breña, tendrán un valor catastral del 25% del asignado al fraccionamiento de la superficie vendible, en tanto no se enajenen o donen y/o realicen obra de urbanización.

Todo predio que no se encuentre incluido en la tabla anterior se procederá a valuarlo conforme a las bases establecidas por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de Mexicali, así como en las Normas Técnicas emitidas por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California (SIDUE), y el Reglamento de Valuación Fiscal Municipal.

#### **VALLE DE MEXICALI:**

Los predios rurales desérticos se les aplicarán el valor de \$ 0.85 por m<sup>2</sup>.

El valor para predios comerciales e industriales que se localicen fuera de la zona urbana del poblado, se aplicará el criterio de demérito por distancia a partir donde termina el poblado en franjas de 500.00 mts. con un demérito del 10 % para cada franja, hasta llegar a un valor mínimo del 10%.

Para predios denominados rústicos o agrícolas, si están fuera de la mancha urbana y de la franja de amortiguamiento, de acuerdo con el programa de Desarrollo del Centro de Población de Mexicali, B.C., vigente, se les aplicará el valor de predios agrícolas, estén o no en explotación, según lo marca la ley de ingresos vigente, siempre y cuando no hayan cambiado su uso, o bien en caso de contar con proyectos de infraestructura en la zona, ya sea en proceso o terminados, se les pedirá permiso de riego al ciclo correspondiente o bien mediante inspección física, para determinar el valor catastral correspondiente.

En caso de que el contribuyente no esté de acuerdo con el valor unitario determinado en la Tabla de Valores que se refiere este Decreto, podrá pedir a un valuador fiscal registrado ante la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, un avalúo fiscal sobre el predio o predios respecto de los cuales pretenda se modifique dicho valor unitario. Cuando el avalúo presentado por el contribuyente arroje un valor unitario que varíe

en más del 10%, reduciendo o aumentando el valor que aparece en este Decreto para esos mismos inmuebles, la autoridad municipal deberá solicitar otro avalúo fiscal, el cual será por medio del convenio de colaboración de los distintos colegios especialistas en valuación. El valor unitario que servirá de base para el cálculo del impuesto predial, para este ejercicio fiscal, será el promedio que resulte de los tres valores unitarios consignados para el predio: uno en cada avalúo y el tercero en la Tabla de Valores.

Así mismo, cuando el avalúo presentado por el contribuyente arroje un valor unitario que no se exceda la variación, a que hace referencia el párrafo anterior, se tomará como base para el cálculo del impuesto predial, para este ejercicio fiscal.

En aquellos predios donde no haya sido modificado el valor catastral mediante la presentación del avalúo, en los siguientes ejercicios fiscales el contribuyente podrá seguir utilizándolo en tanto dichos predios no presenten modificación alguna, tanto físicas como en la tabla de valores.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO 1.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil once.

**ARTÍCULO 2.-** Los predios de asociaciones civiles no lucrativas dedicadas al deporte pagarán, el 50% del valor de la zona homogénea.

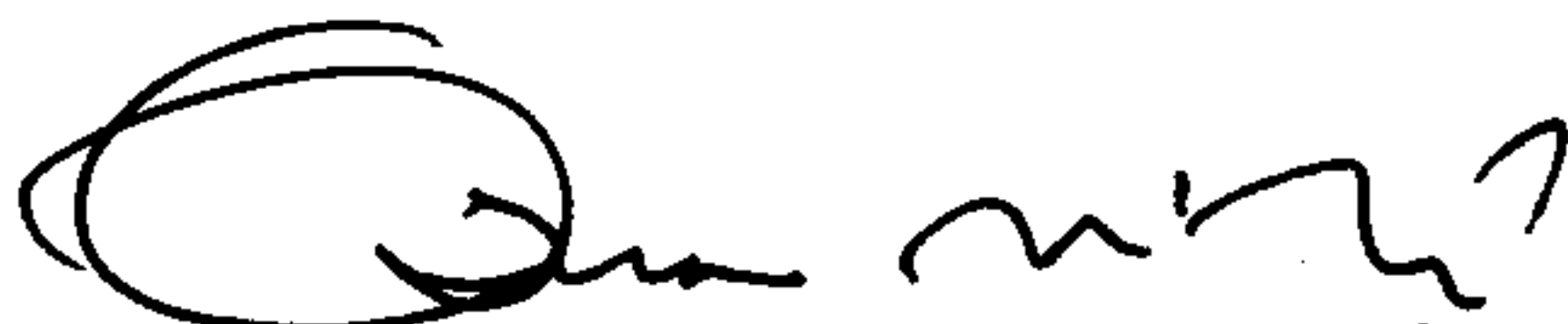
**D A D O.-** En el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintitrés días del mes diciembre del dos mil diez.

**C. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO**  
**DIPUTADA PRESIDENTA**

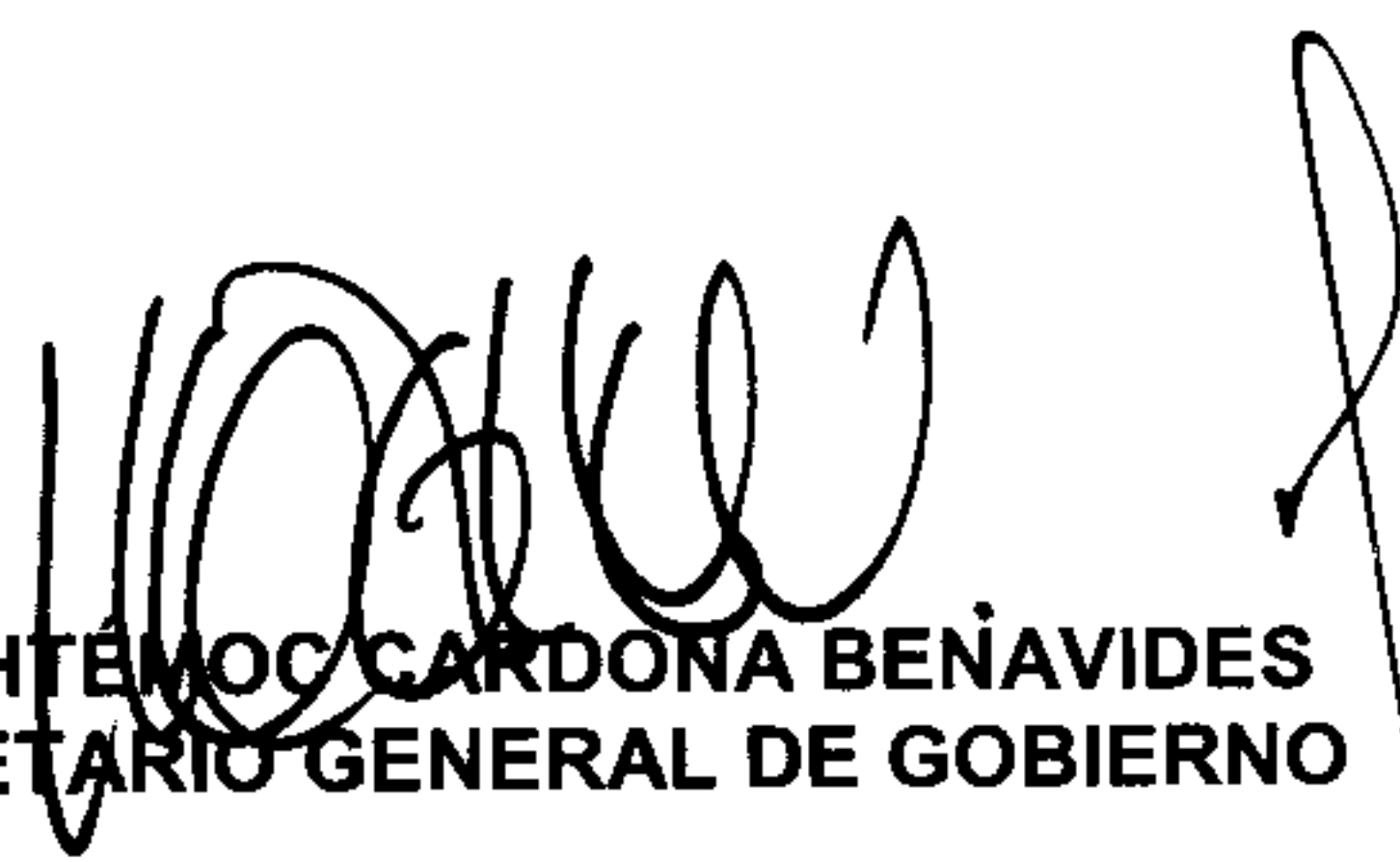
**C. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ**  
**DIPUTADA SECRETARÍA**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.



**JOSE GUADALUPE OSUNA MILLÁN  
GOBERNADOR DEL ESTADO**



**CUAUHTÉMOC CARDONA BENAVIDES  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**